



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 391

SAN SALVADOR, VIERNES 24 DE JUNIO DE 2011

NUMERO 118

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 735.- Reformas a la Ley General de Educación..... 4-6

Decreto No. 740.- Decreto transitorio para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación para el funcionamiento de los denominados Colegios Biculturales de Calendario Norte y Bilingües..... 6-7

Decreto No. 769.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde a la Presidencia de la República. 8-10

Decreto No. 770.- Asígnase a partir del uno de julio de 2011, un incremento sobre el sueldo mensual consignado en la Ley de Salarios 2011, a las plazas de Docente Nivel Uno y Docente Nivel Dos del Ramo de Educación. 11-12

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria y Acuerdo Ejecutivo No. 83, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 13-22

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 345-D, 360-D y 384-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 23

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 9.- Se deroga el Decreto No. 28 que contiene el Reglamento para la Atención de Denuncias Ciudadanas..... 23

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 y 4(2).- Ordenanzas para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio de los Municipios de Tapalhuaca, Tecolula, Oloculta y San Rafael Obrajuelo. 24-153

Acuerdo No. 3.- Se modifica el Acuerdo No. 4, en el sentido de corregir el nombre de la Asociación Comunal Barrio Gaspar, San Alejo, Departamento de La Unión, siendo lo correcto Asociación de Desarrollo Comunal Tú Asociación Manos Unidas y Ayuda Mutua del Barrio Gaspar, San Alejo, Departamento de La Unión. 154

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Comunidad La Gloria, Apopa, San Salvador” y “San Francisco” y Acuerdos Nos. 4 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa y El Congo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 154-164

Reforma a los estatutos de la Asociación para el Desarrollo y Defensa de la Mujer y Acuerdo No. 21, emitido por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 165

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Títulos Supletorios

Cartel No. 627.- Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.- (3 v. alt.)	166
---	-----

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 628.- Carlos Daniel de la O García.- (1 vez)...	166
--	-----

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 624.- Cira Deisy González Cáceres.- (3 v. alt.)	167
Cartel No. 625.- María Dolores Acosta.- (3 v. alt.)	167

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C000234, C000239, F000003, F059847, F059855, F059868, F059872, F059878, F059894, F059906, F059907, F059908, F059938, F059939, F059948, F059951, F059982, F059985, F059988, F059989, F059990, F059995, F059998	167-173
---	---------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F059839, F059857, F059886, F059895, C000229, C000245, F000001, F059852, F059858, F059864, F059877, F059885, F059932, F059943, F059944, F059999	174-178
---	---------

Título de Propiedad

Carteles Nos. F059896, F059909, F059983, F059836	179-180
--	---------

Título Supletorio

Carteles Nos. C000230, F059834, F059994, F059853, F059935	180-182
---	---------

Aviso de Inscripción

Carteles Nos. F059931, F059946	182-183
--------------------------------------	---------

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F059937, F059957, F059958	183-184
---	---------

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C000225, C000226, C000227, C000243 ...	184-185
--	---------

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C000248, C000249, C000250, F059969, F059970, F059971, F059972, F059974, F059975, F059977, F059978, F059979	186-189
--	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. C000232, C000235, C000240, C000244, C000246, C000247	190-192
--	---------

Subasta Pública

Carteles Nos. C000224, F059904, F059926, F059929, F059963, F059964, F059966	192-195
---	---------

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F000007, F000008	195
--------------------------------------	-----

Disolución y Liquidación de Sociedades

Cartel No. C000228	195-196
--------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F059968	196
--------------------------	-----

Título Municipal

Cartel No. F059835	196-197
--------------------------	---------

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. F059927, F059960	197
--------------------------------------	-----

Marca de Servicios

Carteles Nos. C000233, C000236, C000242, C000251, F059881	198-199
---	---------

Marca de Producto

Carteles Nos. C000237, F059986, F059992	199-200
---	---------

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C000162, C000185, C000190, C000196, C000197, C000198, C000199, C000200, F059578, F059631, F059636, F059646, F059655, F059658, F059659, F059675	201-206
---	---------

Herencia Yacente

Carteles Nos. F059553, F059599	206
--------------------------------------	-----

Título de PropiedadCarteles Nos. F059565, F059690..... **207****Título Supletorio**Carteles Nos. F059562, F059564..... **207-208****Renovación de Marcas**Cartel No. F059605 **209****Marca de Fábrica**Carteles Nos. C000142, C000143, C000144, C000145, C000146, C000147, C000148, C000149, C000150, C000151, C000152, C000153, C000154, C000155, C000156, C000157, C000158, C000159, C000160, C000161, C000163, C000164, C000165, C000166, C000167, C000179, C000180, C000181, C000182, C000183, C000184, F059608, F059611, F059648, F059649, F059650..... **209-224****Subasta Pública**Carteles Nos. C000194, C000195, F059556, F059583, F059585, F059662, F059704..... **224-228****Reposición de Certificados**Cartel No. F059680..... **228****Balances de Liquidación**Cartel No. F059577..... **228****Marca de Servicios**Carteles Nos. C000168, C000169, C000170, C000171, C000172, C000173, C000174, C000175, C000177, C000178, F059677, F059679, F059682, F059683, F059687, F059689, F059692, F059695, F059697, F059700, F059706, F059708, F059709, F059712..... **229-238****Reposición de Póliza de Seguro**Cartel No. C000187 **239****Marca de Producto**Carteles Nos. F059603, F059681, F059684, F059686, F059688, F059691, F059693, F059696, F059698, F059701, F059702, F059703, F059705, F059707, F059710, F059711, F059713, F059714, F059715, F059716..... **239-246****DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**Carteles Nos. C000081, C000088, C000090, C000091, C000092, F059240, F059244, F059284, F059294, F059340, F059341, F059343, F059346, F059347, F059616 **247-251****Título de Propiedad**Carteles Nos. F059213, F059214, F059315, F059345, F059643 **251-252****Título de Dominio**Cartel No. F059329..... **253****Renovación de Marcas**Carteles Nos. C000105, C000106..... **253-254****Marca de Fábrica**Carteles Nos. C000062, C000064, C000065, C000066, C000067, C000068, C000069, C000070, C000071, C000072, C000073, C000075, C000077, C000078, C000079, C000080, C000101 **254-260****Nombre Comercial**Cartel No. C000095 **260****Señal de Publicidad Comercial**Cartel No. C000104 **260****Convocatorias**Carteles Nos. C000083, F059285, F059286, F059287, F059288, F059289, F059290, F059291..... **261-266****Subasta Pública**Cartel No. F059319..... **266****Reposición de Certificados**Cartel No. F059281..... **266****Balances de Liquidación**Cartel No. C000087 **267****Aviso de Cobro**Cartel No. F058880..... **267****Marca de Servicios**Carteles Nos. C000061, C000063, C000074, C000094, F059348, F059351, F059352..... **268-271****Marca de Producto**Carteles Nos. C000089, C000103, F059328, F059349 **271-272**

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 735

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 917 de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 333, del día 21 de diciembre de ese mismo año se promulgó la Ley General de Educación, la cual establece en su Art. 4 que: "**El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación.**"
- III. Que para garantizar el derecho a la educación que tienen las estudiantes embarazadas, es necesario reformar la Ley General de Educación, con el propósito de que en los distintos centros educativos se tomen las medidas pertinentes en favor de las estudiantes embarazadas, a fin de contribuir positivamente a que ellas no abandonen sus estudios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los Diputados de la Legislatura 2006-2009: Candelaria Rubidia Cortez Solórzano, Ana Guadalupe Erazo Castillo, Argentina García Ventura, Jorge Alberto Jiménez y Gloribel Ortez González; y las y los Diputados de la Legislatura 2009-2012: Emma Julia Fabián Hernández, Ricardo Bladimir González y Karina Ivette Sosa de Lara; con el apoyo de las y los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Alberto Armando Romero Rodríguez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Ernesto Antonio Angulo Milla, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Valentín Arístides Corpeño, José Álvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Eduardo Antonio Gomar Morán, Medardo González Trejo, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Hándal Vega Silva, Mildred Guadalupe Machado Argueta, Guillermo Francisco Mata Bennett, Mario Marroquín Mejía, Misael Mejía Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, José Margarito Nolasco Díaz, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Mariela Peña Pinto, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, César René Florentín Reyes Dheming, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Patricia María Salazar Mejía, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Jaime Gilberto Valdez Hernández, María Margarita Velado Puentes y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 1. Incorpórase el artículo 5-A de la manera siguiente:

"Art. 5-A. El Ministerio de Educación impulsará dentro del Sistema Nacional, una Política de Equidad de Género, que deberá incluir, medidas específicas que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre los alumnos y las alumnas.

No se admitirá en los Centros Educativos del país, las desigualdades entre alumnos y alumnas sustentadas en prejuicios o prácticas discriminatorias basadas en una distribución estereotipada de papeles entre los sexos. El Ministerio de Educación garantizará, el uso no sexista del lenguaje en dichos Centros."

Art. 2. incorpórase el artículo 76-A de la manera siguiente:

"Art. 76-A. Se prohíbe en los Centros Educativos del país, la adopción de medidas que impidan, limiten o perturben el inicio o continuidad normal de los estudios de las alumnas embarazadas o durante su período de lactancia, las autoridades de dicho Centro determinarán según el caso, las medidas de apoyo a las alumnas embarazadas con el objeto de que continúen con sus estudios.

Las autoridades del respectivo Centro Educativo, autorizarán los permisos médicos que en razón del embarazo sean necesarios para garantizar la salud física y psíquica de la alumna embarazada, así como el bienestar fetal y la salud del recién nacido y lactante, durante la gestación y el período de lactancia.

No obstante lo anterior, para acceder al grado superior, las alumnas embarazadas deberán cumplir con los requisitos de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación."

Art. 3. Sustitúyase el literal j) e incorpórase el literal k) al artículo 90 de la siguiente manera:

"j) A recibir un trato no discriminatorio, ni desfavorable por motivos de embarazo o maternidad."

"k) Todos los demás que le sean reconocidos en la Constitución de la República, la normativa internacional vigente en El Salvador y cualquier otra legislación afín."

Art. 4. Adiciónase el literal h) al artículo 98 de la siguiente manera:

"h) Incumplir el artículo 76-A y discriminar de manera directa o indirecta a las alumnas embarazadas, o que están lactando."

Art. 5. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Ministro de Educación (Ad-honorem).

DECRETO No. 740

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 53, inciso 1º y 54 de la Constitución de la República, que respectivamente establecen, que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; y que, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios, garantizando para tal efecto a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.
- II. Que el artículo 79 de la Ley General de Educación, establece que los Centros Privados de Educación son aquellos que ofrecen servicios de educación formal con recursos propios de personas naturales o jurídicas que colaboran con el Estado en la expansión, diversificación y mejoramiento del proceso educativo y cultural, y funcionan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación.
- III. Que actualmente, existe la opción de que la población estudiantil reciba educación en la modalidad de colegios biculturales, calendario norte y bilingües, los cuales ofrecen calidad educativa y la opción de aprender un idioma adicional al idioma oficial de El Salvador, lo que conlleva a una formación integral de más de diez mil jóvenes que realizan sus estudios bajo cualquiera de estas modalidades.
- IV. Que en vista que las disposiciones emitidas recientemente por el Ministerio de Educación para el funcionamiento de los denominados: Colegios biculturales, calendario norte y bilingües, establecen como plazo para su cumplimiento el día 15 de junio del presente año, se vuelve necesario emitir decreto transitorio en el que se permita a estas instituciones de educación, realizar el cambio en un tiempo prudencial, para lo cual, es preciso que el Ministerio de Educación cree un instructivo adecuado que regule el procedimiento y en consecuencia los requisitos que deberán cumplir de acuerdo a las disposiciones relacionadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los Diputados: José Antonio Almendáriz Rivas, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Rinaldo Garzona Villeda, Reynaldo Antonio López Cardoza y Rubén Orellana.

DECRETA:

**DECRETO TRANSITORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DENOMINADOS COLEGIOS
BICULTURALES DE CALENDARIO NORTE Y BILINGÜES**

Art. 1. El Ministerio de Educación deberá emitir instructivo para los Centros Privados de Educación creados y funcionando bajo las modalidades de Colegios Biculturales, Colegios con Calendario Norte y Colegios Bilingües, el que deberá contener los procedimientos y requisitos que deberán cumplir en el año lectivo.

Art. 2. Los Centros Privados de Educación bajo las modalidades mencionadas en el artículo anterior, tendrán un plazo de dieciocho meses para cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo; debiendo, dentro del mismo plazo, aquellos centros que no tengan suscrito el convenio de intercambio cultural, realizar las gestiones pertinentes a fin de suscribirlo con el organismo que reconoce todos los niveles de educación que imparte el centro educativo y el de promover intercambios de estudiantes, con otros del país extranjero con los cuales tienen el convenio referido.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGO NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Ministro de Educación (Ad-honorem).

DECRETO No. 769

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la aplicación de las medidas comprendidas en la Reforma Fiscal y a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria, al 30 de abril de 2011 la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda reporta objetos específicos de ingresos que presentan excedentes en su recaudación con relación a las estimaciones del mismo período por la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 514, de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 389, del 8 de diciembre del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2011, en la cual no se encuentran programados dichos recursos.
- III. Que con el propósito de financiar proyectos prioritarios e impostergables en la Presidencia de la República, en lo correspondiente a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración Institucional 02 Administración General; 04 Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, y 07 Innovación Tecnológica e Informática.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- Presupuesto General del Estado, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado II - Ingresos, se aumentan los objetos específicos de ingresos que se detallan a continuación, con los montos que se indican:

Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios, Objetos Específicos:

11402 Sobre Transacciones con el Exterior

5,000,000

- B) En el Apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, modifícase el literal B Asignación de Recursos, en los numerales que correspondan, según el detalle siguiente:

0500-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incrementa el costo del propósito, así:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		
02 Administración General	Administrar los recursos financieros, materiales y humanos, con eficiencia, racionalidad y transparencia, a fin de contribuir con el logro de los objetivos institucionales y su funcionamiento de manera integrada e interrelacionada.	3,000,000
04 Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos	Revisar los proyectos de Decretos Legislativos y Ejecutivos y sus respectivos procesos de formación, con la finalidad que se cumpla el principio de legalidad, se respete la armonía entre las Leyes secundarias y que estén ajustados a las normas constitucionales	1,000,000
07 Innovación Tecnológica e Informática	Promover el uso innovador, eficiente y eficaz de las tecnologías de información y comunicación, como medio para mejorar y modernizar la gestión pública de la Presidencia de la República y asegurar el resguardo de la información	1,000,000
TOTAL		5,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa el monto por Rubro, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional			
2011-0500-1-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	3,000,000	3,000,000
04-21-1 Fondo General	Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos	1,000,000	1,000,000
07-21-1 Fondo General	Innovación Tecnológica e Informática	1,000,000	1,000,000
TOTAL		5,000,000	5,000,000

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGO NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 770**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los efectos adversos generados por la crisis económica internacional han afectado el poder adquisitivo de la población de más bajos ingresos, incluyendo al sector docente, el que ha soportado la presión del incremento en el costo de la canasta básica en los últimos meses.
- II. Que el Gobierno de la República, consciente de su compromiso con la clase trabajadora del país, considera justo retribuir el esfuerzo que realizan dichos docentes en la formación de los niños, niñas y jóvenes en los distintos Centros Educativos del país; por lo que, dentro de un marco de disciplina fiscal está realizando esfuerzos por otorgar un incremento salarial a aquellos docentes del Sector Público que devengan salarios hasta de US\$1,000 mensuales que les permita mejorar su calidad de vida, manteniéndose en todo momento la estabilidad y el equilibrio de las finanzas públicas, sin sacrificar la inversión en el área social.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, y con el apoyo de las Diputadas y Diputados Othon Sigfrido Reyes Morales, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Alberto Armando Romero Rodríguez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, César Humberto García Aguilera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Félix Agreda Chachagua, Miguel Elías Ahues Karra, Ernesto Antonio Angulo Milla, José Orlando Arévalo Pineda, Federico Guillermo Avila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Erick Ernesto Campos, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Vidal Carrillo Delgado, José Alvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Santos Eduviges Crespo Chávez, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Carmen Elena Calderón de Escalón, César René Florentín Reyes Dheming, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Margarita Escobar, Omar Arturo Escobar Oviedo, Emma Julia Fabián Hernández, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, Medardo González Trejo, Melvin David González Bonilla, Ricardo Bladimir González, José Nelson Guardado Menjívar, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Rafael Antonio Jarquín Larios, Gladis Marina Landaverde Paredes, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Alexander Higinio Melchor López, Juan Carlos Mendoza Portillo, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Heidy Carolina Mira Saravia, Edgar Alfonso Montoya Martínez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Rodolfo Antonio Parker Soto, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Mario Antonio Ponce López, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos Armando Reyes Ramos, Inmar Rolando Reyes, Javier Ernesto Reyes Palacios, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, Pedrina Rivera Hernández, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Mauricio Ernesto Rodríguez, Ana Silvia Romero Vargas, Rodrigo Samayoa Rivas, César Humberto Solórzano Dueñas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortíz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Esdras Samuel Vargas Pérez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, María Margarita Velado Puentes, Ana Daysi Villalobos de Cruz y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1.- Asígnase a partir del uno de julio de dos mil once un incremento sobre el sueldo mensual consignado en el detalle de plazas a tiempo completo de la Ley de Salarios 2011, a las plazas de DOCENTE NIVEL UNO y DOCENTE NIVEL DOS del Ramo de Educación, con aplicación al Presupuesto General del Estado, financiadas con el Fondo General, así:

Las plazas con salarios de \$300.01 hasta \$.1,000.00 tendrán un incremento salarial en la forma que a continuación se indica:

SUELDO MENSUAL	AUMENTO
De \$300.01 hasta \$ 600.00	10%
De \$600.01 hasta \$1,000.00	6%

Art. 2.- Los incrementos antes citados no serán aplicables a las plazas de sobresueldos y horas clase consignadas en la Ley de Salarios 2011 correspondientes a dicho Ramo.

Art. 3.- El costo del incremento salarial a que se refiere el presente Decreto asciende a un monto de US\$13,487,697, el cual será financiado con cargo a las asignaciones disponibles del Ramo de Educación.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGO NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUSSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO VEINTIUNO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecisiete de Diciembre del año dos mil diez. Ante mí, ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO. Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dieciocho doce sesenta y tres-ciento seis-ocho, COMPARCEN los señores: JULIO CESAR ALFARO PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Trabajador Social, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro seis cuatro nueve cero cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero ocho cero uno cinco seis-cero cero dos- seis; EMILIO DE JESUS CABRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos seis uno nueve siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos ocho cero siete seis cero-cero cero cuatro-tres; RICARDO MANSUR MEJÍA GUARDADO, de sesenta años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno uno tres cero nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-tres cero uno cero cinco cero-cero cero uno-uno; JULIO ALBERTO CARPIO CERNA, de sesenta y un años de edad, Nutricionista, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco seis cinco cinco dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno siete cero cuatro cuatro nueve-cero cero tres-cinco; ÁNGEL ALEJANDRO FUNES SERRANO, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Socio-logía, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho ocho ocho cinco dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno

uno uno ocho-cero uno cero seis seis uno-cero cero dos-tres; ANA GRACIELA GUEVARA DE LETONA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Psicología, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos cero cuatro cero nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno dos seis cero-cero uno cinco-cuatro; MARIO TOBAR SERRANO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos seis siete ocho siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-uno dos cero nueve siete uno-uno cero uno-ocho; LORENZO AMAYA GUEVARA, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Psicología, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete seis dos cinco ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cero ocho cuatro dos-cero cero uno-cero; y JOSÉ ALBERTO CARDONA AVILA, de treinta y siete años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho cuatro dos cuatro cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno ocho cero tres siete tres-uno cero tres- siete; y ME DICEN: Que otorgan la siguiente ES- CRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, bajo los siguientes términos: PRIMERO. ACUERDO DE CONSTITUCION. Manifiestan los comparecientes que acuerdan por unanimidad crear una Asociación, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN COMUNITARIA. SEGUNDO: APROBACION DE ESTATUTOS. Manifiestan los comparecientes, que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos que se transcriben a continuación: ES- TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN

COMUNITARIA CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD., PLAZO Y DOMICILIO. Artículo uno. Créase la Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria, como una Entidad de interés particular, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro. Artículo dos. Se crea conforme las leyes salvadoreñas, siendo por consiguiente de nacionalidad salvadoreña. Artículo tres. La Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria, podrá ser identificada por las siglas ASAC y, en estos Estatutos, será denominada la "Asociación". Artículo cuatro. La Asociación es constituida para un plazo indefinido y tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República cuando las necesidades lo exijan conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades, a partir de la fecha de su inscripción. CAPITULO II DE LOS FINES. Artículo cinco. La Asociación dedicará esfuerzos creativos y consistentes para realizar actividades encaminadas a lograr los fines siguientes: a) Fomentar acciones de investigación, organización social y productiva; b) Implementar estrategias de formación y capacitación del recurso humano; y, c) Contribuir a mejorar los mecanismos de participación y de diálogo ciudadano. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo seis. La Asociación estará integrada por personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de sexo, raza, credo religioso e ideología política. Artículo siete. La Asociación tendrá tres clases de Miembros: a) Miembros Fundadores(as); b) Miembros Activos(as); y, c) Miembros Honorarios(as). Serán Miembros Fundadores(as), las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos(as), las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios(as), las personas que por su alto espíritu de servicio en beneficio de esta Asociación, les sea otorgado este reconocimiento por la Junta Directiva de la Asociación. Artículo ocho. Los(as) Miembros Activos(as) podrán ingresar a la Asociación, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien tomará el acuerdo de ingreso y lo registrará en el Libro de Registro de Miembros. Artículo nueve. Son derechos de los(as) Miembros Fundadores(as) y Activos(as): a) Participar con voz y voto en las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; b) Proponer y ser electos para cargos de Junta Directiva; c) Presentar iniciativas y recomendaciones para alcanzar el buen funcionamiento y el desarrollo de la Asociación; d) Participar activamente en el logro de los fines de la Asociación; e) Solicitar de buena fe y obtener de la Junta Directiva, información relacionada con

el funcionamiento y los procesos que realiza la Asociación; f) Retirarse voluntariamente de la Asociación; y, g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo diez. Son deberes de los(as) Miembros Fundadores(as) y Activos(as): a) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; b) Fortalecer el logro de los fines de la Asociación; c) Cumplir con las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General; d) Aceptar cualquier responsabilidad encomendada por la Asociación; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo once. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo doce. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General debidamente convocada, que es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los(as) Miembros Fundadores(as) y Activos(as); y, b) La Junta Directiva, que es el organismo encargado de dirigir y administrar a la Asociación. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno y la Reforma de los Estatutos o derogar los mismos; b) Aprobar o desaprobar la política de la Asociación; c) Elegir y remover a los(as) Miembros de la Junta Directiva; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva, así mismo, el balance general, el estado de ingresos y egresos y demás informes financieros; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; y, g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos. Artículo catorce. Realizará Sesiones Ordinarias en los meses de enero y julio de cada año, previa convocatoria por escrito con treinta días de anticipación. Artículo quince. Realizará Sesiones Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, previa convocatoria por escrito con quince días de anticipación. Artículo dieciséis. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán válidas con la asistencia de las tres cuartas partes de los(as) Miembros y, en caso de no obtenerse la asistencia requerida, se establecerá la fecha y hora de una Segunda Convocatoria, en la que

deberán asistir las dos terceras partes de los(as) Miembros para que sean válidas; en caso de no obtenerse la asistencia requerida en Segunda Convocatoria, se establecerá la fecha y hora de una Tercera Convocatoria y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los(as) Miembros. En todos los casos, los acuerdos serán tomados por mayoría simple según el procedimiento que se decida previamente, salvo aquellos casos estipulados en estos Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo diecisiete. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar iniciativas de política de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General; b) Aprobar los manuales administrativos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y lo consignado en los documentos administrativos; d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los(as) Miembros; f) Nombrar de entre los(as) Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Promover la armonía, la comunicación y la colaboración entre los(as) Miembros de la Asociación; h) Desarrollar el proceso de selección, contratación y evaluación del personal técnico y administrativo; i) Aprobar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de la Asociación e informar a la Asamblea General; j) Elaborar la memoria anual de labores y los informes financieros para la aprobación de la Asamblea General; k) Coordinar y mantener relaciones con organismos comunales, municipales, estatales y entidades privadas, así como con organismos nacionales e internacionales; l) Vigilar la buena administración de los bienes y servicios de la Asociación; m) Conocer y resolver sobre la renuncia voluntaria de los(as) Miembros de la Asociación; n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y, o) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras que le consigne la Asamblea General. Artículo dieciocho. La Junta Directiva estará integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Síndico(a) y tres Vocales; funcionarán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos las veces que sea necesario o ser sustituidos un cincuenta por ciento de sus Miembros, Artículo diecinueve. La Junta Directiva realizará Sesiones una vez al mes, las cuales serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros y tomarán acuerdos por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado. Artículo veinte. Son atri-

buciones del(a) Presidente(a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno, los documentos administrativos y las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el(la) Secretario(a); e) Vigilar el control de ingresos y egresos, así como la transparencia y sana administración institucional; f) Contratar con su firma al personal técnico y administrativo de la Asociación; g) Autorizar juntamente con el(la) Tesorero(a) las erogaciones que realice la Asociación; y, h) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veintiuno. Son atribuciones del(a) Vicepresidente(a): a) Sustituir al(a) Presidente(a) en casos de ausencia o impedimento; b) Cumplir tareas que le designe la Junta Directiva; y, c) Otras que le designe la Asamblea General. Artículo veintidós. Son atribuciones del(a) Secretario(a): a) Llevar ordenadamente los Libros de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar las Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los(as) Miembros de la Asociación; d) Expedir con su firma certificaciones y todo tipo de documentos oficiales de la Asociación, conjuntamente con el Presidente; e) Hacer y enviar las convocatoria a los(as) Miembros de la Asociación; y, f) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son atribuciones del(a) Tesorero(a): a) Supervisar la contabilidad de la Asociación; b) Velar por el uso adecuado de los recursos; c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el(la) Presidente(a), los ingresos y egresos de la Asociación; d) Autorizar con su firma y la del(a) Presidente(a) el manejo de cuentas bancarias, la emisión de cheques y otros documentos de valor, e) Presentar informes financieros periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y, f) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del(a) Síndico(a): a) Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de la Junta Directiva; b) Coordinar la comisión para la reforma de estos Estatutos; c) Vigilar porque se lleven al día y ordenadamente los libros de la Asociación; y, d) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los(as) Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, acatándose el orden de prelación,

a excepción del Presidente; b) Cumplir tareas que le designe la Junta Directiva; y, c) Otras que le designe la Asamblea General. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo veintiséis, El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de los(as) Miembros; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles obtenidos en el desarrollo de sus fines; d) Los ingresos provenientes de actividades lucrativas que realice la Asociación para su beneficio; y, e) Aportaciones extraordinarias provenientes de diferentes fuentes. Artículo veintisiete. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo veintiocho. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía, salvo los casos justificados que sean acordados por la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y uno. Las medidas disciplinarias, las causales y procedimiento de aplicación serán establecidos, así:..... CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los(as) Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria, se regirá por la LEY DE ASOCIA- CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De

conformidad al Artículo dieciocho de los Estatutos, los comparecientes proceden a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime, queda integrada de la manera siguiente: Presidente, Ricardo Mansur Mejía Guardado; Vicepresidente, Julio César Alfaro Pérez; Secretario, Emilio de Jesús Cabrera; Tesorero, Julio Alberto Carpio Cerna; Síndico, Ángel Alejandro Funes Serrano; Primer Vocal, Ana Graciela Guevara de Letona; Segundo Vocal, Mario Tobar Serrano; y, Tercer Vocal, Lorenzo Amaya Guevara. Advertí a los comparecientes el contenido del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para los efectos legales correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leído que les hubo todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-CINCO-apólica-dos-Valen. Entrelíneas-la escritura pública- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIEN- TO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y uno. Las medidas disciplinaria-rias, las causales y procedimiento de aplicación serán establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO X-tres-cuatro-cinco- Valen. Más Entrelíneas-a excepción del Presidente-Vale. Más Enmen- dados-así-Vale. Más Entrelíneas y Acción Comunitaria-Vale.

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio veintiocho vuelto al treinta y dos frente, del Libro OCTAVO de mi PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de Noviembre de dos mil once; y para ser entregado a la ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION COMUNITARIA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO,

NOTARIO.

NUMERO SETENTA Y DOS. RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil once. Ante mí, ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARCEN los señores: JULIO CESAR ALFARO PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Trabajador Social, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cuatro nueve cero cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero ocho cero uno cinco seis-cero cero dos- seis; EMILIO DE JESUS CABRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos seis uno nueve siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos ocho cero siete seis cero-cero cero cuatro-tres; RICARDO MANSUR MEJÍA GUARDADO, de sesenta años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno uno tres cero nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-tres cero uno cero cinco cero-cero cero uno-uno; JULIO ALBERTO CARPIO CERNA, de sesenta y un años de edad, Nutricionista, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero dos seis cinco seis cinco cinco dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno siete cero cuatro cuatro nueve-cero cero tres-cinco; ÁNGEL ALEJANDRO FUNES SERRANO, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Sociología, de nacionalidad Sal-

vadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho ocho ocho cinco dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-cero uno cero seis seis uno-cero cero dos-tres; ANA GRACIELA GUEVARA DE LETONA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Psicología, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos cero cuatro cero nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno dos seis cero-cero uno cinco-cuatro; MARIO TOBAR SERRANO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos seis siete ocho siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-uno dos cero nueve siete uno-uno cero uno-ocho; LORENZO AMAYA GUEVARA, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Psicología, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete seis dos cinco ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cero cero ocho cuatro dos-cero cero uno-cero; y JOSÉ ALBERTO CARDONA AVILA, de treinta y siete años de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho cuatro dos cuatro cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno ocho cero tres siete tres-uno cero tres- siete; y MEDICEN: I) Que según la escritura pública, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, en mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron una Asociación, de carácter apolítico, no

lucrativo, ni religioso, con el nombre de ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN COMUNITARIA. II) Que por haber sido observados los Estatutos que regirán la Asociación, los cuales están contemplados en la escritura pública indicada en el romano I) de este instrumento, por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en relación a desarrollar las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación de conformidad al artículo veintiocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los comparecientes vienen ante mis oficios notariales a RECTIFICAR el contenido del Artículo treinta y uno de conformidad con la Asamblea General de Miembros, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil once, en donde se acordó la rectificación del Artículo treinta y uno, y que fue aprobado por unanimidad, por lo que el Artículo treinta y uno ha quedado redactado de la siguiente manera: Artículo treinta y uno las medidas disciplinarias, las causales y procedimiento de aplicación serán establecidos así: La Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso, conocerá de las faltas en que incurrieren sus miembros y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al(a) asociado(a), si la falta lo amerita. Las faltas a la ética social, serán sancionadas según su gravedad, de uno a seis meses de suspensión o con expulsión. Durante la suspensión no se dará ningún privilegio derivado de la pertenencia a la Asociación. Las sanciones se determinarán como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES. LEVES: Se considerarán las que a juicio de la Junta Directiva no violen, ni atenten contra la moral y los principios de la Asociación, más bien en que se apliquen al desempeño de sus labores y sus responsabilidades. Serán sancionadas con amonestación escrita o verbal. GRAVES: Las que vayan en perjuicio de las personas y su integridad, tanto física como moral y, de la Asociación, de su patrimonio e imagen. Serán sancionadas con suspensión temporal de las atribuciones o la suspensión de los privilegios, en razón de su cargo dentro de la Asociación. MUY GRAVES: Se consideran aquellas

que contemplan las graves y que afecten directamente a las personas que laboren en la Asociación, haciendo un mal manejo de los bienes de la Asociación, y la integridad física de las personas, aprovechamiento ilícito de los recursos y faltas a la ética y moral de la persona. Serán sancionadas, con la expulsión definitiva del(a) miembro de la Asociación, aunque desempeñe posiciones dentro de la Junta Directiva. III) Además, los comparecientes me expresan que RATIFICAN en todo, los demás términos contenidos en la escritura relacionada en el romano de esta escritura. Advertí a los comparecientes el contenido del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para los efectos legales correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio ciento tres frente al ciento cuatro vuelto, del Libro OCTAVO de mi PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de noviembre de dos mil once; y para ser entregado a la ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION COMUNITARIA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD
Y ACCIÓN COMUNITARIA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
PLAZO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Creáse la Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria, como una Entidad de interés particular, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro.

Art. 2.- Se crea conforme las leyes salvadoreñas, siendo por consiguiente de nacionalidad salvadoreña.

Art. 3.- La Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria, podrá ser identificada por las siglas ASAC y, en estos Estatutos, será denominada la "Asociación".

Art. 4.- La Asociación es constituida para un plazo indefinido y tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República cuando las necesidades lo exijan conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades, a partir de la fecha de su inscripción.

CAPITULO II**DE LOS FINES**

Art. 5.- La Asociación dedicará esfuerzos creativos y consistentes para realizar actividades encaminadas a lograr los fines siguientes:

- a) Fomentar acciones de investigación, organización social y productiva;
- b) Implementar estrategias de formación y capacitación del recurso humano; y,
- c) Contribuir a mejorar los mecanismos de participación y de diálogo ciudadano.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Art. 6.- La Asociación estará integrada por personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de sexo, raza, credo religioso e ideología política.

Art. 7.- La Asociación tendrá tres clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores(as);
- b) Miembros Activos(as); y,
- c) Miembros Honorarios(as).

Serán Miembros Fundadores(as), las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos(as), las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios(as), las personas que por su alto espíritu de servicio en beneficio de esta Asociación, les sea otorgado este reconocimiento por la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 8.- Los(as) Miembros Activos(as) podrán ingresar a la Asociación, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien tomará el acuerdo de ingreso y lo registrará en el Libro de Registro de Miembros.

Art. 9.- Son derechos de los(as) Miembros Fundadores(as) y Activos(as):

- a) Participar con voz y voto en las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Proponer y ser electos para cargos de Junta Directiva;
- c) Presentar iniciativas y recomendaciones para alcanzar el buen funcionamiento y el desarrollo de la Asociación;
- d) Participar activamente en el logro de los fines de la Asociación;
- e) Solicitar de buena fe y obtener de la Junta Directiva, información relacionada con el funcionamiento y los procesos que realiza la Asociación;
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación; y,
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los(as) Miembros Fundadores(as) y Activos(as):

- a) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Fortalecer el logro de los fines de la Asociación;
- c) Cumplir con las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General;
- d) Aceptar cualquier responsabilidad encomendada por la Asociación; y,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General debidamente convocada, que es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los(as) Miembros Fundadores(as) y Activos(as); y,
- b) La Junta Directiva, que es el organismo encargado de dirigir y administrar a la Asociación.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno y la Reforma de los Estatutos o derogar los mismos;
- b) Aprobar o desaprobar la política de la Asociación;
- c) Elegir y remover a los(as) Miembros de la Junta Directiva;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva, así mismo, el balance general, el estado de ingresos y egresos y demás informes financieros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; y,
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 14.- Realizará Sesiones Ordinarias en los meses de enero y julio de cada año, previa convocatoria por escrito con treinta días de anticipación.

Art. 15.- Realizará Sesiones Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, previa convocatoria por escrito con quince días de anticipación.

Art. 16.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán válidas con la asistencia de las tres cuartas partes de los(as) Miembros y, en caso de no obtenerse la asistencia requerida, se establecerá la fecha y hora de una Segunda Convocatoria, en la que deberán asistir las dos terceras partes de los(as) Miembros para que sean válidas; en caso de no obtenerse la asistencia requerida en Segunda Convocatoria, se establecerá la fecha y hora de una Tercera Convocatoria y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los(as) Miembros. En todos los casos, los acuerdos serán tomados por mayoría simple según el procedimiento que se decida previamente, salvo aquellos casos estipulados en estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Presentar iniciativas de política de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General;
- b) Aprobar los manuales administrativos de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y lo consignado en los documentos administrativos;
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los(as) Miembros;
- f) Nombrar de entre los(as) Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Promover la armonía, la comunicación y la colaboración entre los(as) Miembros de la Asociación;
- h) Desarrollar el proceso de selección, contratación y evaluación del personal técnico y administrativo;
- i) Aprobar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- j) Elaborar la memoria anual de labores y los informes financieros para la aprobación de la Asamblea General;
- k) Coordinar y mantener relaciones con organismos comunales, municipales, estatales y entidades privadas, así como con organismos nacionales e internacionales;
- l) Vigilar la buena administración de los bienes y servicios de la Asociación;
- m) Conocer y resolver sobre la renuncia voluntaria de los(as) Miembros de la Asociación;
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y,
- o) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras que le consigne la Asamblea General.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Síndico(a) y tres Vocales; funcionarán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos las veces que sea necesario o ser sustituidos un cincuenta por ciento de sus Miembros.

Art. 19.- La Junta Directiva realizará Sesiones una vez al mes, las cuales serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros y tomarán acuerdos por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 20.- Son atribuciones del(a) Presidente(a):

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno, los documentos administrativos y las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el(la) Secretario(a);
- e) Vigilar el control de ingresos y egresos, así como la transparencia y sana administración institucional;
- f) Contratar con su firma al personal técnico y administrativo de la Asociación;
- g) Autorizar conjuntamente con el(la) Tesorero(a) las erogaciones que realice la Asociación; y,
- h) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del(a) Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al(a) Presidente(a) en casos de ausencia o impedimento;
- b) Cumplir tareas que le designe la Junta Directiva; y,
- c) Otras que le designe la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del(a) Secretario(a):

- a) Llevar ordenadamente los Libros de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Elaborar las Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los(as) Miembros de la Asociación;
- d) Expedir con su firma certificaciones y todo tipo de documentos oficiales de la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los(as) Miembros de la Asociación; y,
- f) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del(a) Tesorero(a):

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación;
- b) Velar por el uso adecuado de los recursos;

- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el(a) Presidente(a), los ingresos y egresos de la Asociación;
- d) Autorizar con su firma y la del(a) Presidente(a) el manejo de cuentas bancarias, la emisión de cheques y otros documentos de valor;
- e) Presentar informes financieros periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y,
- f) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones del(a) Síndico(a):

- a) Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de la Junta Directiva;
- b) Coordinar la comisión para la reforma de estos Estatutos;
- c) Vigilar porque se lleven al día y ordenadamente los libros de la Asociación; y,
- d) Otras que le designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 25 Son atribuciones de los(as) Vocales:

- a) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, acatándose el orden de prelación a excepción del Presidente;
- b) Cumplir tareas que le designe la Junta Directiva; y,
- c) Otras que le designe la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas de los(as) Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles e inmuebles obtenidos en el desarrollo de sus fines;
- d) Los ingresos provenientes de actividades lucrativas que realice la Asociación para su beneficio; y,
- e) Aportaciones extraordinarias provenientes de diferentes fuentes.

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 28.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía, salvo los casos justificados que sean acordados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- Las Medidas disciplinarias, las causales y procedimiento de aplicación serán establecidos así: La Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso, conocerá de las faltas en que incurrieren sus miembros y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al(a) asociado(a), si la falta lo amerita. Las faltas a la ética social, serán sancionadas según su gravedad, de uno a seis meses de suspensión o con expulsión. Durante la suspensión no se dará ningún privilegio derivado de la pertenencia a la Asociación. Las Sanciones se determinarán como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

LEVES: Se considerarán las que a juicio de la Junta Directiva no violen, ni atenten contra la moral y los principios de la Asociación, más bien en que se apliquen al desempeño de sus labores y sus responsabilidades. Serán sancionadas con amonestación escrita o verbal.

GRAVES: Las que vayan en perjuicio de las personas y su integridad, tanto física como moral y de la Asociación, de su patrimonio e imagen. Serán sancionadas con suspensión temporal de las atribuciones o la suspensión de los privilegios, en razón de su cargo dentro de la Asociación.

MUY GRAVES: Se consideran aquellas que contemplan las graves y que afecten directamente a las personas que laboren en la Asociación, haciendo un mal manejo de los bienes de la Asociación, y la integridad física de las personas, aprovechamiento ilícito de los recursos y faltas a la ética y moral de la persona. Serán sancionadas, con la expulsión definitiva del(a) miembro de la Asociación, aunque desempeñe posiciones dentro de la Junta Directiva.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los(as) Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación Solidaridad y Acción Comunitaria, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 083

San Salvador, 13 de mayo de 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION COMUNITARIA, y que podrá abreviarse "ASAC", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día 17 de diciembre de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad, a las quince horas del día 21 de marzo de 2011, otorgada ante los oficios de la misma Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL VICE MINISTRO DE GOBERNACION ENCARGADO DEL DESPACHO, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F059940)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once. El Tribunal con fecha catorce de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDA MARICELA RODRIGUEZ TOLEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--- J. B. JAIME----F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.----E. S. BLANCO R.---- M. REGALADO.- PERLA J.---- M. TREJO.- M. POSADA.----Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059922)

ACUERDO No. 360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once. El tribunal con fecha diez de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SOFIA IINDIRA BONILLA VENTURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.---COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--- J. B. JAIME---- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.--- E. S. BLANCO R.--- M. REGALADO.---PERLA J.---- M. TREJO.---- M. POSADA.---- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059880)

ACUERDO No. 384-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once. El Tribunal con fecha nueve de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HERMES ULISES LAZO VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--- J. B. JAIME---- F. MELENDEZ.---- J. N. CASTANEDA S.---- E. S. BLANCO R.---- M. REGALADO--- PERLA. J.---- M. TREJO.---- M. POSADA.---- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.--- S. RIVAS AVENDAÑO."

(Registro No. F059947)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 9

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 195, atribución 6^a de la Constitución y 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es competencia de esta Corte, dictar las disposiciones y procedimientos que regulen el ejercicio de las funciones administrativas atribuidas a la Corte de Cuentas y velar por su cumplimiento.
- II. Que mediante Decreto No. 28 de fecha 12 de septiembre de 2008, la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento para la Atención de Denuncia Ciudadanas, con el objeto de normar la tramitación de la denuncia ciudadana.
- III. Que es conveniente actualizar y armonizar la normativa aplicable al trámite de las denuncias interpuestas ante el Departamento de Denuncia Ciudadana.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195, atribución 6^a de la Constitución y 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Presidencia Decreta:

Art. 1.- Derogar el Decreto No. 28 que contiene el Reglamento para la Atención de Denuncias Ciudadanas, publicado en el Diario Oficial número 179, Tomo 380 de fecha 25 de septiembre de 2008.

Art. 2.- Emítase el Instructivo para el Trámite de Denuncias que regule el proceso de trámite de denuncias efectuadas ante el Departamento de Denuncias Ciudadanas de esta Corte.

Art.3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del dos mil once.

DR. RAFAEL HERNAN CONTRERAS RODRIGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

(Registro No. F059860)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 01-2011

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III.- Que el artículo 4, numeral 1ro. del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV.- Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V.- Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de retribuciones como una forma de compensar el impacto que éste soporta.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO
MUNICIPIO DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al “Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz”; regular el uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Oficina de Planificación y Gestión del Territorio

Art. 2.- La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz en coordinación con la Unidad o Departamento municipal responsable del tema territorial. Para su funcionamiento La OPLAGEST cobrará por los servicios que preste según se detalle en el TITULO VIII.

La Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas **OPLAGEST La Paz**, es una entidad eminentemente técnica de planificación, gestión territorial, control del suelo, de trámites de requisitos previos y emisión de dictámenes técnicos de urbanización, parcelación y construcción.

La OPLAGEST La Paz y la unidad o departamento municipal responsable podrán hacer inspecciones a todo tipo de obras que se desarrollen en el municipio, los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta ordenanza.

Alcaldía Municipal

Art. 3.- La Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o de construcción que se desarrollen en este municipio, una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST La Paz y el propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas correspondiente; también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará la tasa correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción o transformación física del suelo dentro del municipio.

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LA PAZ

Plan de Desarrollo Territorial La Paz

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas **PDT La Paz**, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Urbano
- b. El Esquema de Desarrollo Urbano
- c. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable
- d. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la OPLAGEST La Paz, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano
- b. Suelo Urbanizable

- c. Suelo No Urbanizable
- d. Suelo Rural

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano
- b. Suelo Urbanizable

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la OPLAGEST La Paz que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbanos.

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a. Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo,
- b. Delimitación del Centro Histórico,
- c. Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior,
- d. Localización de la red viaria urbana básica,
- e. Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos.

Mapa de Zonificación Urbana

Art. 13.- El mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente:

- a. Comercio y servicios
- b. Equipamiento urbano
- c. Suelo urbano consolidado
- d. Suelo urbanizable de uso residencial
- e. Suelo no urbanizable

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales

Art. 14.- Los Planes Parciales son de ámbito municipal y tienen por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada y completa de una porción de suelo ya sea éste de un polígono o un bloque. Detallan el contenido de los Planes Urbanos de Desarrollo Territorial.

Los Planes Parciales se pueden desarrollar en suelo:

- a) Urbano
- b) Urbanizable

La **OPLAGEST La Paz**, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topología especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- Planes de Mejoramiento de Barrios.
- Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos

Art. 16.- Los planes parciales de rehabilitación de centros históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana

Art. 17.- Los planes parciales de renovación urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad. El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación. Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar 1 m²/1 m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación

Art. 18.- Los planes parciales de renovación urbana de densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación 2.50 m²/m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios

Art. 19.- Los planes parciales de renovación urbana para el mejoramiento de barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos. Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente habitadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de 2.00 m²/m² sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos

Art. 20.- Los planes parciales de renovación urbana de intervención en espacios públicos e infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizable

Art. 21.- Los Planes parciales en suelo urbanizable quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población.
2. Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas.
3. Planes de Uso Industrial
4. Planes de Uso Logístico
5. Planes de Uso Turístico

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en suelo urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES ESPECIALES

Planes Especiales

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá la aprobación de la Secretaría de Cultural, SECULTURA.

CAPÍTULO VI

FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES

Formulación de Planes Parciales

Art. 24.- Se deberán formular planes parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la OPLAGEST La Paz, o personas de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La OPLAGEST La Paz podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales

Art. 25.- Los planes parciales se formularán bajo la supervisión de la OPLAGEST La Paz, será el Concejo Municipal de este Municipio quien dará la aprobación a través de un acuerdo municipal basándose en un informe técnico elaborado por la OPLAGEST La Paz.

Contenidos del Plan Parcial

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos,
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos,
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local,
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan Parcial,
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones,
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de

suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Documentos de los planes parciales

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa
- b) Planos de información
- c) Planos de Proyectos
- d) Normas técnicas
- e) Evaluación de impactos territoriales
- f) Programa de actuación
- g) Unidades de actuación.

Memoria Justificativa

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación del Plan parcial
- b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad.
- c) Objetivos y criterios.
- d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Plano de usos de suelo actuales.
- b) Plano de estructura vial existente.
- c) Plano topográfico.
- d) Plano de vegetación existente.
- e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el VMVDU.
- b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el pdt la paz y vmvdu.
- c) Planos de detalles.

Normas técnicas

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales contenido:

- a) Densidades
- b) Usos del suelo
- c) Altura de las edificaciones
- d) Red vial
- e) Manejo de aguas lluvias
- f) Manejo de infraestructura de servicios
- g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarias a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del Plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el Plan. Las variables a evaluar son:

- a) Impactos al transporte e infraestructura vial;
- b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes;
- c) Impacto urbanístico;
- d) Impactos ambientales.

Programa de actuación

Art. 39.- el programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación

Art. 40.- Las Unidades de actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII
DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
TERRITORIAL

Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial

Art. 41.- La OPLAGEST La Paz elaborará un documento contenido las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del Plan para su presentación a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, una vez aprobadas la OPLAGEST La Paz realizará los ajustes y/o actualización necesaria para aprobar por parte de los Concejos Municipales la actualización del PDT La Paz o de una de sus partes.

CAPÍTULO VIII
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Mecanismo para habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los

suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, las que podrá recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se le cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clasificación del Suelo

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

- a) Suelo Urbano, b) Suelo Urbanizable, c) Suelo No Urbanizable, d) Suelo Rural.**

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

1) Suelo urbano consolidado: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.

2) Suelo urbano no consolidado: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

1. **Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales.** Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
2. **Suelos Urbanizables para actividades económicas.** Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. **Suelos identificados como área natural protegida:** Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
2. **Suelos identificados como susceptibles a riesgos:** Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identifíquese como susceptible a riesgo.
3. **Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional:** Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuales se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. **Suelos con aptitud forestal.** Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aún presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
2. **Suelos con aptitud para la agricultura intensiva.** Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrologicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.
3. **Suelos para la agricultura extensiva.** Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

**CAPÍTULO II
DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL****Zonas de Protección**

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y cultural.
- b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por la Secretaría de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales;
2. Quebradas de invierno;
3. Ríos y quebradas caudalosas;
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales;
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivaría este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

**TÍTULO IV
DE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO****CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN****Instrumentos de Regulación**

Art. 52.- Los Instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la OPLAGEST La Paz, además de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz
- b. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano
- c. Mapa Normativo Municipal
- d. Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo
- e. Ordenanzas y Acuerdos Municipales relacionados

**CAPÍTULO II
DE LOS USOS DEL SUELO****Usos Prioritarios**

Art. 53. Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

1. Uso Habitacional,
2. Uso Institucional,
3. Uso Comercio, servicios y oficinas,
4. Uso Industrial,
5. Uso Logístico,
6. Uso Infraestructura,

7. Uso Turístico,
8. Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad de Usos

Art. 54- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos

Art. 55.- Los Usos Permitidos son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 56.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 57.- Los Usos prohibidos son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art. 58.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha)
2. Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha)
3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha)

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretenimiento como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional

Art. 59.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-oficinas

Art. 60.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria ligera. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 61.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios será condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacional.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 1500 metros cuadrados.

Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 62.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados será institucional y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 63.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola. Los usos condicionales serán: industrial. Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 64.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 65.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V DE LAS PARCELACIONES

CAPÍTULO I CLASE DE PARCELACIONES

Instrumentos regulatorios

Art. 66.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art. 67.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad

Parcelación	Lote tipo (m ²)	Densidad (Hab/Ha)
Habitacional de baja densidad	500.00	< a 125
Habitacional de media densidad	200.00	De 125-250
Habitacional de alta densidad	75.00	> 250

Según su grado de urbanización

Grado de urbanización	Área de lote mínima permitida
U1 urbanización completa	75.00 m ²
U2 urbanización completa	100.00m ²
U3 urbanización progresiva	200.00m ²

No se permitieran parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 68.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de urbanización	U1	U2	U3
Calles, aceras, cordón y cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas negras	AL	AL	FS ¹
Agua potable	DO	DO	DO
Aguas lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado público	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA- revestimiento completo tipo A	AC- accesos	AL- alcantarillado
RCB- revestimiento completo tipo B	RSA- revestimiento simple tipo A	CT- con tubería
FS- fosa séptica	DO- domiciliar	VP- vías principales
CR- canal recubierto	TV- todas las vías	

¹ Cuando no exceda más de 600 lotes; cuando supere esta cantidad se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir con los parámetros establecidos por el MINSAL, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales así mismo autorizados por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente

Art. 69.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos podrán ser de las siguientes extensiones:

1. Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m²
2. Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200 m²
3. Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m²
4. Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m²

Declaratoria de Interés Social

Art. 70.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades teniendo a la vista el informe técnico favorable de la OPLAGEST La Paz. Para el caso de parcelaciones habitacionales declaradas de interés social sólo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro.
2. Que obedecen a una emergencia por desastre natural,
3. Que sean proyectos municipales de beneficio para la población,
4. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos.

CAPÍTULO II DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos

Art. 71.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 72.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrollen actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 73.- El equipamiento social para los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 74.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de **espacios libres** para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 75.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 76.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 77.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes

Art. 78.- Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 79.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos.

Art. 80.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de caseta cerrada o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00m² por cada 100 lotes, deberán estar ubicadas de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento.

Art. 81.- La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 25 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 mts.; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA VIAL

Sistema Vial

Art. 82.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 83.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 85.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

Normas Técnicas para los Servicios Públicos

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto.

Art. 87.- Si el punto descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico. Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

CAPÍTULO V ZONAS DE PROTECCIÓN

Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural.

Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 90.- En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionadas en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años

y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente.

En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección

Art. 91.- Todo lote que colinden con zonas de protección de ríos o quebradas deberán establecerse que por los menos 100m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no representen menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y ÁREAS DE DISEÑO

CAPÍTULO I CONSTRUCCIONES

Inmuebles dentro del centro histórico

Art. 92.-Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial y los que se encuentren dentro de los centros históricos determinados en el PDT La Paz, deben conservarse en buen estado y cumplir con la Legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales o arquitectónicos que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 mt. de ancho y a 3.00 mts. de altura cuya función será como cortasol o marquesina; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 mts.de altura

Altura de paredes

Art. 94.-La altura mínima de las construcciones será de 3.00 metros a partir del nivel del piso terminado excepto para viviendas que podrá ser de 2.50 metros.

Ventilación e iluminación

Art. 95.-Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica. Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Éstas deberán dar directamente a patios y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias; o a la vía pública.

Artefactos sanitarios

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

a) **Templos religiosos:**

Hombres: un inodoro, dos urinario y dos lavado por cada 250 concurrentes

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 250 concurrentes.

b) Establecimiento Industrial:

Hasta 100 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 50 trabajadores, fracc. 25
 Hasta 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 70 trabajadores, fracci. 35
 Más de 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 90 trabajadores, fracc.45

c) Establecimiento comercial: un inodoro, un lavado por cada 2000.00 m² de área útil.

d) Establecimiento educativo: bebederos o grifos por cada 75 alumnos;

Hombres: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 20 alumnos

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 20 alumnos.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregar personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad

Art. 98.- Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

- a) **Templos religiosos:** 1 plaza por cada 100.00m²
- b) **Establecimiento Industrial:** 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas
- c) **Cementerio:** para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; área administrativas 1 plaza por cada 100.00m² de construcción.
- d) **Establecimiento comercial:** 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones

Art. 100.-Toda edificación deberá contar con: medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00, abatibles hacia afuera y sin obstrucción.

Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre

Art. 101.-No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural

Art. 102.- Será requisito indispensable presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

1. Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2^a. Planta.
2. Edificaciones de 3 o más plantas.
3. Edificaciones de una planta o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 mts.
4. Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 4.00 mts. y claros mayores de 5.00 mts.
5. Edificaciones con estructuras metálicas.
6. Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, losas reticulares, losas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
7. Muros de contención con alturas iguales o mayores de 5.00 mts. o cuando soporte edificaciones.
8. Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas
9. Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.

Memoria de cálculo hidráulico

Art 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos plantas donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos

Art 104.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación cuando se requiera.

**CAPITULO II
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL****Profesionales autorizados**

Art 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Credenciales profesionales

Art. 106.- Todo lo relativo a las **credenciales profesionales** quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano establece.

Profesional responsable

Art. 107.- Los proyectos de construcción o ampliaciones menores de 100.00 m² serán firmados y sellados por un solo **profesional responsable** sea Arquitecto o Ingeniero Civil, para proyectos de construcción o ampliaciones igual o mayores a 100.00 m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto

Art. 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 50.00 m² de construcción se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Responsabilidad profesional

Art. 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

**CAPITULO III
ÁREAS DE DISEÑO****Áreas de diseño**

Art. 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño:

- 1) **El diseño arquitectónico:** comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. **Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.**
- 2) **El diseño estructural:** comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.**
- 3) **El diseño eléctrico:** comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.**
- 4) **El diseño hidráulico:** comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.**

Superestructura e infraestructura urbana

Art. 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico.

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño

Art. 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

- 1) **Diseño de la edificación profesional**
 - a) Arquitectónico- Arquitecto
 - b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural
 - c) Eléctrico -Ingeniero Electricista
 - d) Hidráulico-Ingeniero Civil y/o Hidráulico

2) Diseño urbano profesional

- a) Superestructura Urbana- Arquitecto
- b) Infraestructura Urbana: Civil-Ingeniero Civil
 - Eléctrico -Ingeniero Electricista
 - Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

Trámites en Instituciones Sectoriales

Art. 113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La OPLAGEST La Paz exigirá estos permisos previos a la resolución del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la OPLAGEST La Paz

Art. 114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto; y
- 3ro.) Recepción de Obras.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) **Trámite de Calificación de lugar:** Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) **Trámite de Línea de Construcción:** Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) **Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias:** Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) **Trámite de Revisión Vial y Zonificación:** Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) **Dictamen técnico para la Aprobación de urbanización o Parcelación:** Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) **Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o mayores a 100.00 metros cuadrados:** Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) **Trámite de Recepción de Obra de Parcelación:** Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) **Trámite de Recepción de Obra de Construcción:** Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos, éstos deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del Lugar en la OPLAGEST La Paz, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de uso del suelo.

Línea de Construcción

Art. 116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la OPLAGEST La Paz cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPLAGEST La Paz, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Paz.

Permiso de Parcelación y/o Construcción

Art. 118.-Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, la OPLAGEST La Paz entregará una notificación al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa del permiso del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en la Alcaldía previo a la emisión del Permiso y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la alcaldía en la OPLAGEST La Paz.

El permiso de urbanización, parcelación y/o Construcción consistirá en la firma y sello del Alcalde en los planos correspondientes.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico

Art. 119.- Los proyectos de ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes menores a 100.00 m², que sea en primer nivel, que no concentre público, que sea solo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad, por lo que no se requiere el Dictamen Técnico de la OPLAGEST La Paz.

Recepción de Obras

Art. 120.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá tramitar la Recepción de Obras en la OPLAGEST La Paz, debiendo presentar el constructor la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social a favor de la Alcaldía Municipal si corresponde, la bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la OPLAGEST La Paz.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la OPLAGEST La Paz y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

Permiso Ambiental

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito. La OPLAGEST La Paz, únicamente exigirá dicha resolución.

Declaración Jurada

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que deseé desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST La Paz, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites

Art. 125.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una **validez de dos años** desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la OPLAGEST La Paz de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción **tendrán una validez de dos años** desde la fecha de su otorgamiento.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictamen técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la OPLAGEST La Paz.

La OPLAGEST La Paz, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene seis meses calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPLAGEST La Paz.

TÍTULO VIII TASAS POR SERVICIOS DE LA OPLAGEST LA PAZ

CAPITULO ÚNICO

Tasas por servicios que presta la OPLAGEST La Paz

Art. 126.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que deseé efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la OPLAGEST La Paz, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

DICTAMEN TÉCNICO

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES

a)	Calificación de lugar, por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.018
b)	Línea de construcción, por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.03
c)	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.11
d)	Revisión vial y zonificación, por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.055

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES

a)	Calificación de lugar (hasta 200.00 m^2), tasa única	\$25.00
b)	Calificación de lugar (más de 200.00 m^2), por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.13
c)	Línea de construcción (hasta 200.00 m^2), tasa única	\$25.00
d)	Línea de construcción (más de 200.00 m^2), por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.13
e)	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m^2 del área total del terreno	\$0.22
f)	Revisión vial y zonificación (hasta 200.00 m^2), tasa única	\$28.00
g)	Revisión vial y zonificación (más de 200.00 m^2), por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.14

DICTAMEN TÉCNICO

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

a)	Urbanización o Parcelación, por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.15
b)	Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada m^2 del área total de construcción	\$ 0.30

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

a)	Parcelación, por cada m^2 del área total del terreno	\$ 0.20
b)	Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 100.00M2, por cada m^2 del área total de construcción	\$ 0.40
c)	Construcciones de muros y tapias, por cada m^2 del área de pantalla	\$0.30

RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción | \$0.23 |
| b) | Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada m ² del área total de construcción | \$0.29 |

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción | \$0.28 |
| b) | Recepción de obras de parcelación, por cada m ² del área total de construcción | \$0.36 |

TRÁMITES MISCELÁNEOS

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Reconsideración de trámites previos, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| b) | Reforma de revisión vial y zonificación, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| c) | Reforma de dictamen técnico de urbanización o parcelación, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| d) | Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| e) | Certificación de trámites previos, por unidad | \$ 11.43 |
| f) | Certificación de dictamen técnico, por unidad | \$ 57.14 |
| g) | Reposición de trámites previos, por unidad | \$ 11.43 |
| h) | Reposición de dictamen técnico, por unidad | \$ 57.14 |
| i) | Constancia de no afectación vial, por unidad | \$ 11.43 |
| j) | Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad | \$11.43 |
| k) | Informe técnico para Denuncias, por unidad | \$10.00 |
| l) | Venta de Formulario, ordenanza, por hoja | \$ 0.25 |
| m) | Venta de mapas tamaño doble carta, por unidad | \$ 7.50 |
| n) | Venta de mapas tamaño 1.0mts X 1.0mts, por unidad | \$ 40.00 |
| o) | Sellado de bitácora, unidad | \$20.00 |

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art. 127.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| Un nivel | - 15 % de la tasa |
| Entre 2 a 4 niveles o pisos | - 30% de la tasa |
| De 5 a más niveles o pisos | - 40% de la tasa |

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía

Art. 128.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Infracciones

Art. 129.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos técnicos correspondientes.

Clasificación de las Infracciones

Art. 130.- Las infracciones que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

- a) Iniciar obras de terracería sin el permiso correspondiente.

2) Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades en obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.
- b) Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- c) Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- d) Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.

3) Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:

- a) Iniciar actividades de Construcción no habitacionales, sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- b) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- c) Finalización de obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- d) Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- e) Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
- f) Realizar tala de árboles sin el permiso municipal o de la entidad correspondiente. Sin perjuicio, que el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la municipalidad.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art. 131.- En los casos en que una obra de urbanización, parcelación o construcción no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple las normativas técnicas, la Municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

En caso de que las urbanización, parcelación o construcciones, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación, el propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso

podrá ser mayor a noventa días calendarios. Si la acción ejecutada constituye delito, la Municipalidad deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Circunstancias agravantes

Art. 132.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza
Según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b) Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la Suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Multas

Art. 133.- La autoridad competente para sancionar de oficio es el Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, tomando en cuenta las denuncias de la OPLAGEST La Paz, de funcionarios, empleados municipales y/o particulares, sancionando con multas que ingresarán al fondo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: seis salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: ocho salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio.

Para las Infracciones Muy Graves: una multa de \$ 4.00 por cada metro cuadrado del área total del terreno donde se desarrolla la obra; en construcciones no habitacionales una multa de \$ 5.00 por cada metro cuadrado del área total a construir. Para el caso de finalización de obras de proyectos será de \$ 6.00 por cada metro cuadrado del área total del terreno donde se desarrolla la obra.

Procedimientos

Art. 134.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Recurso de Apelación

Art. 135.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código Municipal.

Recursos

Art. 136.- De la resolución que se pronuncie, se admitirán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la norma

Art. 137.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 138.- Se aplicarán en este Municipio todas las disposiciones en lo que no contradigan a la presente Ordenanza.

Instrumentos adicionales

Art. 139.-Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 140.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

Art. 141.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Tapalhuaca, Departamento De La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.-

José Nelson Quezada Echeverría,
Alcalde Municipal.

Lucio Flores Rojas
Síndico Municipal.

Lucas Sánchez Hernández,
Concejal Propietario.

María Magdalena Melgar Magaña,
Concejal Propietario.

Blanca Sonia Fernández de Martínez,
Concejal Suplente.

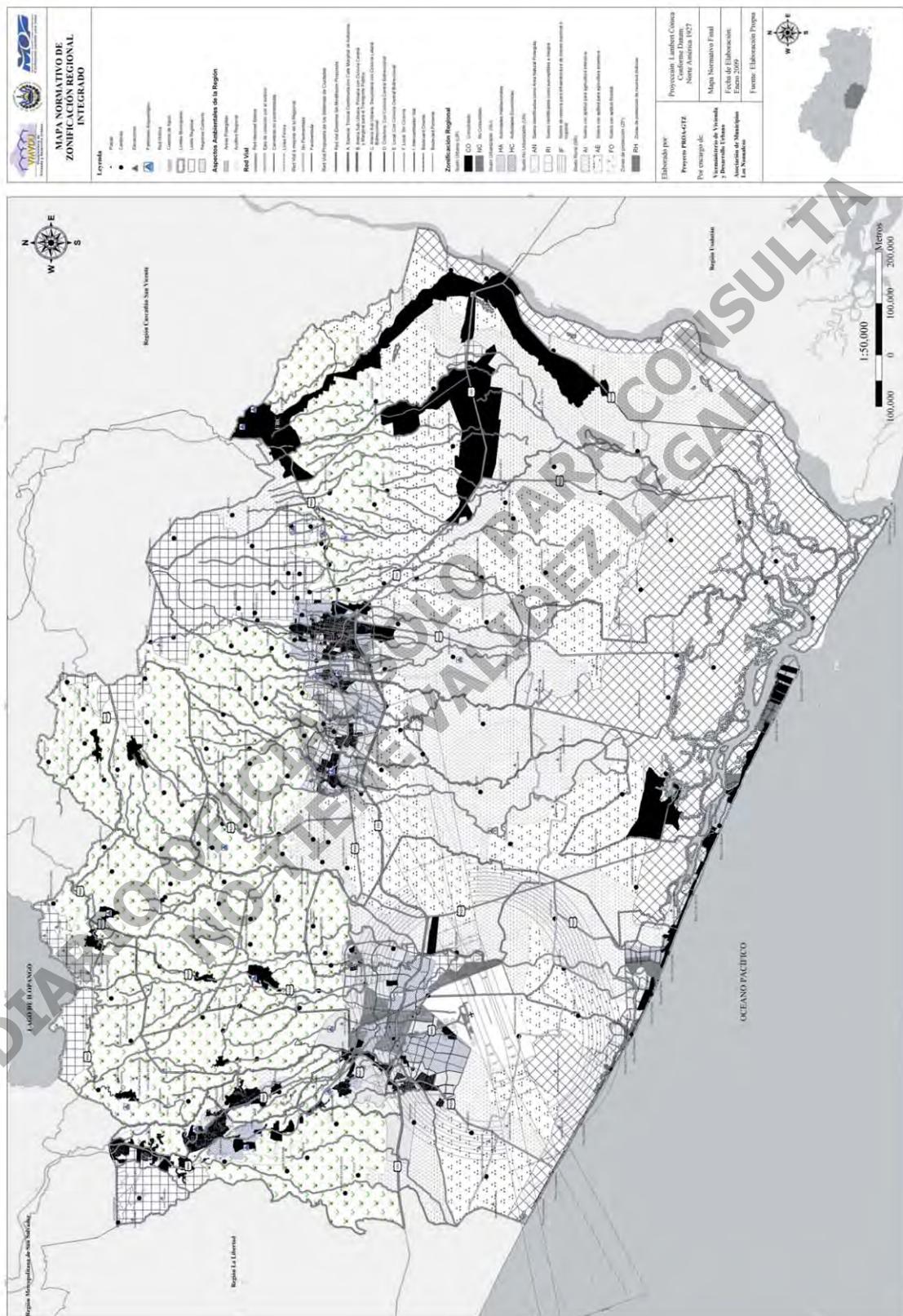
Claudia Patricia Orellana Coreas
Concejal Suplente.

Mauricio Antonio Recinos Nataren,
Concejal Suplente.

José Bartolo Urrutia Rosa
Concejal Suplente.

Víctor Manuel Aparicio
Secretario Municipal

ANEXO 1



ANEXO 2

USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL		HABITACIONAL- INSTITUCIONAL- EQUIPAMIENTO- INFRAESTRUCTURA	MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO	ZONIFICACION DEL SUELO												
				Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interes social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcela Agricola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y zona verde	Zona turistica	Centro de Transporte Terrestre y Zona de Actividad Logistica	Industria Vecina o artesanal	Industria Aislada
HABITACIONAL	Parcela Agricola	†	•	†	•	o	•	•	•	•	•	•	•	•	o	o
	Vivienda Individual Aislada	o	o	o	o	•	†	†	†	†	•	•	•	•	•	•
	Condominio vertical	o	o	o	o	•	†	†	†	†	•	•	•	•	•	•
	Parcelacion Habitacional	o	o	o	o	•	†	†	†	†	•	•	•	•	•	•
	Habitacional de segunda residencia	o	†	•	•	•	•	•	†	†	o	o	•	•	•	•
ADMINISTRACION PUBLICA	Oficinas de Gobiernos	•	•	•	•	•	•	o	o	o	•	†	†	†	†	•
	Tribunales o Juzgados	•	•	•	•	•	•	o	o	o	•	†	†	†	†	•
	Sucursales de Bancos	•	•	•	•	•	•	o	o	o	•	†	†	†	†	•
ADMINISTRACION PRIVADA	Pequeñas Oficinas en Viviendas	†	†	†	†	•	o	o	o	•	•	•	•	•	†	•
	Oficina Privada Mediana y Grande	•	•	•	•	•	o	o	o	•	•	o	o	o	o	o
SEGURIDAD	Puesto de Policia	†	†	†	†	o	o	o	o	†	†	†	†	†	o	o
	Estaciones de Bomberos	•	•	•	•	•	†	†	†	†	•	†	†	†	†	o
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	Hospital	•	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•
	Centro de Salud y asistencia social	†	†	†	†	†	†	†	o	o	•	•	†	•	•	•
	Laboratorio dental hasta 250m	†	†	†	†	•	o	o	†	†	•	•	•	•	•	•
	clinica con vivienda que ocupe el 30% del area	†	†	†	†	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•
EDUCACION	Asilo	•	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•
	Educacion Elemental	o	o	o	o	o	o	o	o	o	•	†	†	•	•	•
	Educacion Media y Superior	†	†	†	†	•	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•
	Guarderia, jardin de niños	o	o	o	o	•	†	†	†	o	†	†	•	•	•	•
	Academias (escuelas)	†	†	†	†	o	o	o	o	o	•	o	•	•	•	•
CULTURA Y RELIGION	instituciones tecnicas y Centros de Capacitacion	†	†	†	†	†	o	o	o	o	•	o	•	•	•	•
	Centro de Exposiciones	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•
	Bibliotecas	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	†	•	•	•
	Instituciones Religiosas	†	†	†	†	o	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•
RECREACION Y DEPORTES	Centros Comunitarios y Culturales	†	†	†	†	†	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•
	Centros o Canchas Deportivas	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	•	o	o	o
	gimnasio privado	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o
	Locales de Entretenimiento	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	•	•	•
MORTUORIO	Estadios o polideportivo	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	o	•	•	•
	Albercas	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	o	•	•	•
TRANSPORTE	Cementerio	•	•	•	•	•	o	†	•	o	•	•	•	•	•	•
	Servicios Funerarios	•	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•
COMUNICACION	Terminales de Transporte Urbano	•	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	o	o	o	o
	Terminales de Transporte Inter Urbano	•	•	•	•	•	•	†	o	†	•	•	o	o	o	o
	Terminales de Carga	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	o	o	o	o
	Estacionamiento Publicos	•	•	•	•	•	o	o	o	o	†	•	o	†	†	•
INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	Agencias de Correos y Telefonos	†	†	†	†	†	o	o	o	o	•	•	o	†	†	•
	Centrales de Correos y Telefonos	•	•	•	•	•	•	†	•	•	•	•	o	†	†	•
	Estaciones de Radios o Television	•	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	†	†	•	•

		MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO		ZONIFICACION DEL SUELO												
				Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interes social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcial Agricola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y zona verde	Zona turistica	Centro de Transporte Terrestre / Zona de Actividad Logistica	Industria Vecina o artesanal	Industria Aislada
USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	COMERCIO-SERVICIOS-OFFICINAS E INDUSTRIA-LOGISTICO	COMERCIO DE BIENES	Tiendas de departamento menores de 0.5 Ha	†	†	†	†	•	○	○	•	•	•	•	†	•
			Tiendas de departamento mayores de 0.5 Ha	•	•	•	•	○	○	○	•	•	•	•	†	†
			Tienda de abarrotes con vivienda que ocupe el 30% de	†	†	†	†	○	○	○	•	•	•	•	•	•
			Panaderia hasta 250m	†	†	†	†	†	○	○	•	•	†	•	†	•
			Venta de granos, semillas	•	•	•	•	○	○	○	•	•	•	•	†	•
			Farmacia hasta 250m	†	†	†	†	†	○	○	•	•	†	†	†	•
			Farmacia mas de 250m	•	•	•	•	•	○	○	•	•	•	○	†	†
			Mercados menos a 1/Ha	†	†	†	†	†	○	○	†	•	•	○	•	•
			Mercados mayores a 1/Ha	•	•	•	•	○	○	○	†	†	•	○	†	•
			Centro comercial hasta 2500m	†	†	†	†	†	○	○	•	•	†	○	†	•
USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	COMERCIO-SERVICIOS-OFFICINAS E INDUSTRIA-LOGISTICO	COMERCIO DE SERVICIOS	Centro comercial de 2500m a 5000m	•	•	•	•	†	○	○	•	•	•	○	†	†
			Venta de accesorios de vehiculos sin reparacion	†	†	†	†	•	○	○	•	•	•	○	†	•
			Restaurantes, cafeterias sin venta de bebidas alcoholicas	†	†	†	†	†	○	○	•	•	†	†	†	†
			Restaurantes con venta de bebidas alcoholicas	•	•	•	•	•	†	†	•	•	†	•	•	•
			Salas de belleza, lavanderia, sastreria	†	†	†	†	†	○	○	•	•	†	•	•	•
			Gasolinera	•	•	•	•	•	○	○	•	•	†	○	•	•
			Carwash lavado de autos	•	•	•	•	•	○	○	•	•	†	○	○	○
			Taller de reparacion automotriz hasta 1000m	•	•	•	•	•	○	○	•	•	•	○	○	○
			Taller de reparacion automotriz de mas de 1000m	•	•	•	•	•	○	○	•	•	•	○	○	○
			Alojamiento hasta de 100 cuartos	•	•	•	•	•	○	○	•	•	○	†	•	•
INDUSTRIA Y LOGISTICO	INDUSTRIA Y LOGISTICO	INDUSTRIA Y LOGISTICO	Alojamiento de mas 100 cuartos	•	•	•	•	•	○	○	•	•	○	†	•	•
			Bodega	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	○	○
			Industria vecina o artesanal	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	○	○
			Industria aislada	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	○

(Registro No. F059884)

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO
DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

DECRETO NÚMERO: 02/2011

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende en gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III. Que el artículo 4, numeral 1, del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV. Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V. Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de Tecolуca retribuciones como una forma de compensar el impacto que éste soporta.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO
DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al “Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz”; regular el uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Oficina de Planificación y Gestión del Territorio

Art. 2.- La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz en coordinación con la unidad o departamento municipal responsable del tema territorial. Para su funcionamiento La OPLAGEST cobrará por los servicios que preste según se detalle en el TITULO VIII.

La Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPLAGEST La Paz, es una entidad eminentemente técnica de planificación, gestión territorial, control del suelo, de trámites de requisitos previos y emisión de dictámenes técnicos de urbanización, parcelación y construcción.

La OPLAGEST La Paz y la unidad o departamento municipal responsable podrán hacer inspecciones a todo tipo de obras que se desarrollen en el municipio, los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta ordenanza.

Alcaldía Municipal

Art. 3.- La Alcaldía Municipal otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o de construcción que se desarrollen en este municipio una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST La Paz y el propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas correspondientes; la Alcaldía también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará la tasa correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción o transformación física del suelo dentro del municipio.

TÍTULO II**INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN****CAPÍTULO I****DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGION LA PAZ****Plan de Desarrollo Territorial La Paz**

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas PDT La Paz, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Urbano
- b. El Esquema de Desarrollo Urbano
- c. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable
- d. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la OPLAGEST La Paz, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano

- b. Suelo Urbanizable
- c. Suelo No Urbanizable
- d. Suelo Rural

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano
- b. Suelo Urbanizable

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la OPLAGEST La Paz que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbanos.

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a. Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo,
- b. Delimitación del Centro Histórico, en el caso de los centros urbanos que lo tienen,
- c. Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior,
- d. Localización de la red viaria urbana básica
- e. Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos.

Mapa de Zonificación Urbana

Art. 13.- El mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente:

- a. Comercio y servicios

- b. Equipamiento urbano
- c. Suelo urbano consolidado
- d. Suelo urbanizable de uso residencial
- e. Suelo no urbanizable

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales

Art. 14.- Los Planes Parciales son de ámbito municipal, y tienen por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada y completa de una porción de suelo ya sea éste de un polígono o un bloque. Detallan el contenido de los Planes Urbanos de Desarrollo Territorial.

Los Planes Parciales se pueden desarrollar en suelo:

- a) Urbano
- b) Urbanizable

La OPLAGEST La Paz, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topografía especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- o Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- o Planes de Mejoramiento de Barrios.
- o Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos

Art. 16.- Los planes parciales de rehabilitación de centros históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana

Art. 17.- Los planes parciales de renovación urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad. El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación. Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar 1 m²/1 m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación

Art. 18.- Los planes parciales de renovación urbana de densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación 2.50 m2/m2, sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios

Art. 19.- Los planes parciales de renovación urbana para el mejoramiento de barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos. Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente ocupadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de 2.00 m2/m2 sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos

Art. 20.- Los planes parciales de renovación urbana de intervención en espacios públicos e infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizable

Art. 21.- Los Planes parciales en suelo urbanizable quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población.
2. Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas.
3. Planes de Uso Industrial
4. Planes de Uso Logístico
5. Planes de Uso Turístico

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en suelo urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V**DE LOS PLANES ESPECIALES****Planes Especiales**

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá la aprobación de la Secretaría de Cultural, SECULTURA.

CAPÍTULO VI**FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES****Formulación de Planes Parciales**

Art. 24.- Se deberán formular planes parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la OPLAGEST La Paz, o personas de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La OPLAGEST La Paz podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales

Art. 25.- Los planes parciales se formularán bajo la supervisión de la OPLAGEST La Paz, será el Concejo Municipal de este Municipio quien dará la aprobación a través de un acuerdo municipal basándose en un informe técnico elaborado por la OPLAGEST La Paz.

Contenidos del Plan Parcial

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos,
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos,
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local,
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan Parcial,
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones,
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Documentos de los planes parciales

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa
- b) Planos de información
- c) Planos de Proyectos
- d) Normas técnicas
- e) Evaluación de impactos territoriales
- f) Programa de actuación
- g) Unidades de actuación.

Memoria Justificativa

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación del Plan parcial
- b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad.
- c) Objetivos y criterios.
- d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Plano de usos de suelo actuales.
- b) Plano de estructura vial existente.
- c) Plano topográfico.
- d) Plano de vegetación existente.
- e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el VMVVDU.
- b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el pdt la paz y vmvdu.
- c) Planos de detalles.

Normas técnicas

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales conteniendo:

- a) Densidades
- b) Usos del suelo
- c) Altura de las edificaciones
- d) Red vial
- e) Manejo de aguas lluvias
- f) Manejo de infraestructura de servicios
- g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarias a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del Plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el Plan. Las variables a evaluar son:

- a) Impactos al transporte e infraestructura vial;
- b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes;
- c) Impacto urbanístico;
- d) Impactos ambientales.

Programa de actuación

Art. 39.- El programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación

Art. 40.- Las Unidades de actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial

Art. 41.- La OPLAGEST La Paz elaborará un documento conteniendo las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del Plan para su presentación a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, una vez aprobadas la OPLAGEST La Paz realizará los ajustes y/o actualización necesaria para aprobar por parte de los Concejos Municipales la actualización del PDT La Paz o de una de sus partes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Mecanismo para habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, las que podrá recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se le cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clasificación del Suelo

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

a) Suelo Urbano, b) Suelo Urbanizable, c) Suelo No Urbanizable, d) Suelo Rural.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

- 1) Suelo urbano consolidado: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.

- 2) Suelo urbano no consolidado: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

1. Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales. Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
2. Suelos Urbanizables para actividades económicas. Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o justificadamente por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. Suelos identificados como área natural protegida: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
2. Suelos identificados como susceptibles a riesgos: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identifíquese como susceptible a riesgo.
3. Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional: Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuales se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. Suelos con aptitud forestal. Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aún presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
2. Suelos con aptitud para la agricultura intensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrológicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.
3. Suelos para la agricultura extensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL

Zonas de Protección

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y cultural.
- b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por la Secretaría de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales;
2. Quebradas de invierno;
3. Ríos y quebradas caudalosas;
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales;
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivará este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV

DE LA ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Instrumentos de Regulación

Art. 52.- Los Instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la OPLAGEST La Paz, además de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz
- b. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano
- c. Mapa Normativo Municipal

- d. Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo
- e. Ordenanzas y Acuerdos Municipales relacionados

CAPÍTULO II
DE LOS USOS DEL SUELO

Usos Prioritarios

Art. 53. Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

- 1. Uso Habitacional,
- 2. Uso Institucional,
- 3. Uso Comercio, servicios y oficinas,
- 4. Uso Industrial,
- 5. Uso Logístico,
- 6. Uso Infraestructura,
- 7. Uso Turístico,
- 8. Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad de Usos

Art. 54- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos

Art. 55.- Los Usos Permitidos son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 56.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 57.- Los Usos prohibidos son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art. 58.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

- 1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha)
- 2. Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha)
- 3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha)

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretenimiento como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional

Art. 59.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-oficinas

Art. 60.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria ligera. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 61.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios será condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacional.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 1500 metros cuadrados.

Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 62.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados será institucional y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 63.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola. Los usos condicionados serán: industrial. Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 64.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 65.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V**DE LAS PARCELACIONES****CAPÍTULO I****CLASE DE PARCELACIONES****Instrumentos regulatorios**

Art. 66.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art. 67.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad

Parcelación	Lote tipo (m ²)	Densidad (Hab / Ha)
Habitacional de Baja densidad	500.00	< a 125
Habitacional de media densidad	200.00	De 125-250
Habitacional de alta densidad	75.00	> 250

Según su grado de urbanización

Grado de urbanización	Área de lote mínima permitida
U1 urbanización completa	75.00 m ²
U2 urbanización completa	100.00m ²
U3 urbanización progresiva	200.00m ²

No se permitirán parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 68.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de urbanización	U1	U2	U3
Calles, aceras, cordón y cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas negras	AL	AL	FS ¹
Agua Potable	DO	DO	DO
Aguas lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado Público	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA- revestimiento completo tipo A	AC- accesos	AL- alcantarillado
RCB- revestimiento completo tipo B	RSA- revestimiento simple tipo A	CT- con tubería
FS- fosa séptica	DO- domiciliar	VP- vías principales
CR- canal recubierto	TV- todas las vías	

Cuando no exceda más de 600 lotes; cuando supere esta cantidad se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir con los parámetros establecidos por el MINSAL, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales así mismo autorizado por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente

Art. 69.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos podrán ser de las siguientes extensiones:

1. Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m²
2. Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200m²
3. Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m²
4. Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m²

Declaratoria de Interés Social

Art. 70.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades teniendo a la vista el informe técnico favorable de la OPLAGEST La Paz. Para el caso de parcelaciones habitacionales declaradas de interés social sólo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro,
2. Que obedecen a una emergencia por desastre natural,
3. Que sean proyectos municipales de beneficio para la población,
4. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos.

CAPÍTULO II
DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos

Art. 71.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 72.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrollen actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 73.- El equipamiento social para los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 74.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de espacios libres para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 75.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 76.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 77.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes

Art. 78.-Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 79.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos.

Art. 80.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de casetas cerradas o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00m² por cada 50 lotes, deberán estar ubicados de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento.

Art. 81.-La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 50 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 mts; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

CAPÍTULO III**DEL SISTEMA VIAL****Sistema Vial**

Art. 82.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 83.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 85.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

**CAPÍTULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS****Normas Técnicas para los Servicios Públicos**

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto.

Art. 87.- Si el punto de descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

**CAPÍTULO V
ZONAS DE PROTECCIÓN****Zona de Protección para Accidentes Naturales**

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural.

Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 90.-En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionadas en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente.

En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección

Art. 91.- Todo lote que colinden con zonas de protección de ríos, quebradas, deberán establecerse que por los menos 100m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no representen menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI
DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y
AREAS DE DISEÑO

CAPÍTULO I
CONSTRUCCIONES

Inmuebles dentro del centro histórico

Art. 92.- Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial y los que se encuentren dentro de los centros históricos determinados en el PDT La Paz, deben conservarse en buen estado y cumplir con la Legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales o arquitectónicos que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 mt. de ancho y a 3.00 mts. de altura cuya función será como cortasol o marquesina; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 mts. de altura.

Altura de paredes

Art. 94.- La altura mínima de las construcciones será de 3.00 metros a partir del nivel del piso terminado excepto para viviendas que podrá ser de 2.50 metros.

Ventilación e iluminación

Art. 95.-Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica. Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Éstas deberán dar directamente a patios y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias; o a la vía pública.

Artefactos sanitarios

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

a) Templos religiosos:

Hombres: un inodoro, dos urinarios y dos lavados por cada 250 concurrentes

Mujeres: dos inodoros, un lavado por cada 250 concurrentes.

b) Establecimiento Industrial:

Hasta 100 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 50 trabajadores, fracc. 25

Hasta 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 70 trabajadores, fracc. 35

Más de 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 90 trabajadores, fracc.45

c) Establecimiento comercial: un inodoro, un lavado por cada 2000.00 m² de área útil.

d) Establecimiento educativo: bebederos o grifos por cada 75 alumnos;

Hombres: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 20 alumnos

Mujeres: dos inodoros, un lavado por cada 20 alumnas.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregar personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad

Art. 98.- Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

a) Templos religiosos: 1 plaza por cada 100.00m²

b) Establecimiento Industrial: 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas

c) Cementerio: para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; área administrativas 1 plaza por cada 100.00m² de construcción.

d) Establecimiento comercial: 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones

Art. 100.- Toda edificación deberá contar con: medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00 mt, abatibles hacia afuera y sin obstrucción.

Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre

Art. 101.- No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural

Art. 102.- Será requisito indispensable presentar para el trámite de dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

1. Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2^a Planta.
2. Edificaciones de 3 o más plantas.
3. Edificaciones de una planta o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 mts.
4. Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 4.00 mts. y claros mayores de 5.00 mts.
5. Edificaciones con estructuras metálicas.
6. Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, losas reticulares, losas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
7. Muros de contención con alturas iguales o mayores de 5.00 mts. o cuando soporte edificaciones.
8. Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas.
9. Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.

Memoria de cálculo hidráulico

Art. 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos plantas donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos

Art. 104.- Presentar para el trámite de dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación cuando se requiera.

CAPITULO II**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL****Profesionales autorizados**

Art. 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Credenciales profesionales

Art. 106.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano establece.

Profesional responsable

Art. 107.- Los proyectos de construcción o ampliaciones menores de 100.00m² serán firmados y sellados por un solo profesional responsable sea Arquitecto o Ingeniero Civil, para proyectos de construcción o ampliaciones igual o mayores a 100.00 m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto

Art. 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 50.00 m² de construcción se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Responsabilidad profesional

Art. 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

CAPÍTULO III
ÁREAS DE DISEÑO

Áreas de diseño

Art. 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: (mayor de 100 metros cuadros, habitacional).

- 1) El diseño arquitectónico: comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.
- 2) El diseño estructural: comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.
- 3) El diseño eléctrico: comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.
- 4) El diseño hidráulico: comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.

Superestructura e infraestructura urbana

Art. 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño

Art. 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

1) Diseño de la edificación profesional

- a) Arquitectónico - Arquitecto
- b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural
- c) Eléctrico - Ingeniero Electricista
- d) Hidráulico - Ingeniero Civil y/o Hidráulico

2) Diseño urbano profesional

- a) Superestructura Urbana - Arquitecto
- b) Infraestructura Urbana: Civil - Ingeniero Civil
- c) Eléctrico - Ingeniero Electricista
- d) Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII**TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES****CAPÍTULO ÚNICO****TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES****Trámites en Instituciones Sectoriales**

Art. 113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La OPLAGEST La Paz exigirá estos permisos previos a la resolución del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la OPLAGEST La Paz

Art. 114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto; y
- 3ro.) Recepción de Obras.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) Trámite de Calificación de lugar: Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) Trámite de Línea de Construcción: Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias: Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.

- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación: Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) Dictamen técnico para la Aprobación de urbanización o Parcelación: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes (habitacionales) iguales o mayores a 100.00 metros cuadrado; Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) Trámite de Recepción de Obra de Parcelación: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) Trámite de Recepción de Obra de Construcción: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos, y deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del lugar en la OPLAGEST La Paz, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de uso del suelo.

Línea de Construcción

Art. 116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la OPLAGEST La Paz cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPLAGEST La Paz, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Paz.

Permiso de Parcelación y/o Construcción

Art. 118.- Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, la OPLAGEST La Paz entregará una notificación al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa del permiso del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en la Alcaldía previo a la emisión del Permiso y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la alcaldía en la OPLAGEST La Paz.

El permiso de urbanización, parcelación y/o Construcción consistirá en la firma y sello del Alcalde en los planos correspondientes.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico

Art. 119.- Los proyectos de ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes (habitacionales) menores a 100.00 m², que sea en primer nivel, que no concentre público, que sea sólo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad, por lo que no se requiere el Dictamen Técnico de la OPLAGEST La Paz.

Recepción de Obras

Art. 120.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá tramitar la Recepción de Obras en la OPLAGEST La Paz, debiendo presentar el constructor la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social a favor de la Alcaldía Municipal si corresponde, la bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la OPLAGEST La Paz.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la OPLAGEST La Paz y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

Permiso Ambiental

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito. La OPLAGEST La Paz, únicamente exigirá dicha resolución.

Declaración Jurada

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST La Paz, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención a falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites

Art. 125.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la OPLAGEST La Paz de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción tendrán una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictamen técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la OPLAGEST La Paz.

La OPLAGEST La Paz, se reserva el derecho de emitir Memorándums detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene seis meses calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación; de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorándum y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPLAGEST La Paz.

TÍTULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE LA OPLAGEST LA PAZ

CAPITULO UNICO

Tasas por servicios que presta la OPLAGEST La Paz

Art. 126.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la OPLAGEST La Paz, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES

- | | |
|---|----------|
| a) Calificación de lugar, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.018 |
| b) Línea de construcción, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.03 |
| c) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.11 |
| d) Revisión vial y zonificación, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.055 |

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES

- | | |
|---|----------|
| a) Calificación de lugar (hasta 200.00 m ²), tasa única | \$ 25.00 |
| b) Calificación de lugar (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.13 |
| c) Línea de construcción (hasta 200.00 m ²), tasa única | \$ 25.00 |
| d) Línea de construcción (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.13 |
| e) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.22 |
| f) Revisión vial y zonificación (hasta 200.00 m ²), tasa única | \$ 28.00 |
| g) Revisión vial y zonificación (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.14 |

DICTAMEN TÉCNICO

URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION HABITACIONAL

- | | |
|---|---------|
| a) Urbanización o Parcelación, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.15 |
| b) Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.30 |
| c) Construcciones de muros y tapias, por cada m ² del área de pantalla | \$ 0.26 |

PARCELACION Y CONSTRUCCION NO HABITACIONAL

- | | |
|---|---------|
| a) Parcelación, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.20 |
| b) Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 50.00M ² , por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.40 |
| c) Construcciones de muros y tapias, por cada m ² del área de pantalla | \$ 0.30 |

RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS

URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION HABITACIONAL

- | | |
|---|---------|
| a) Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.23 |
| b) Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.29 |

PARCELACION Y CONSTRUCCION NO HABITACIONAL

- | | |
|---|---------|
| a) Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.28 |
| b) Recepción de obras de parcelación, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.36 |

TRÁMITES MISCELANEOS

- | | |
|---|----------|
| a) Reconsideración de trámites previos, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| b) Reforma de revisión vial y zonificación, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| c) Reforma de dictamen técnico de urbanización o parcelación, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| d) Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelará de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| e) Certificación de trámites previos, por unidad | \$ 11.43 |
| f) Certificación de dictamen técnico, por unidad | \$ 57.14 |
| g) Reposición de trámites previos, por unidad | \$ 11.43 |
| h) Reposición de dictamen técnico, por unidad | \$ 57.14 |
| i) Constancia de no afectación vial, por unidad | \$ 11.43 |

j)	Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad	\$ 11.43
k)	Informe técnico para Denuncias, por unidad	\$ 10.00
l)	Venta de Formulario, ordenanza , por hoja	\$ 0.25
m)	Venta de mapas tamaño doble carta, por unidad	\$ 7.50
n)	Venta de mapas tamaño 1.0mts X 1.0mts , por unidad	\$ 40.00
o)	Sellado de bitácora, unidad	\$ 20.00

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art. 127.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

Un nivel	- 15 % de la tasa
Entre 2 a 4 niveles o pisos	- 30% de la tasa
De 5 a más niveles o pisos	- 40% de la tasa

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía

Art. 128.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

**TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****CAPÍTULO ÚNICO****Infracciones**

Art. 129.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos técnicos correspondientes.

Clasificación de las Infracciones

Art. 130.- Las infracciones que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1) Son infracciones leves:
 - a. Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido permiso correspondiente;
- 2) Son infracciones graves:
 - a. Iniciar actividades, obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.
 - b. Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
 - c. Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
 - d. Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.

- 3) Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:
 - a) Finalización de obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - b) Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
 - c) Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
 - d) Realizar tala de árboles y/o terracería sin el permiso municipal correspondiente. Sin perjuicio, que el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la municipalidad.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art. 131.- En los casos en que una obra de urbanización, parcelación o construcción no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple las normativas técnicas, la Municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

En caso de que las urbanización, parcelación o construcciones, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación, el propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso podrá ser mayor a noventa días calendarios. Si la acción ejecutada constituye delito, la Municipalidad deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Circunstancias agravantes

Art. 132.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b) Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en dos salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Multas

Art. 133.- La autoridad competente para sancionar de oficio es el Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, tomando en cuenta las denuncias de la OPLAGEST La Paz, de funcionarios, empleados municipales y/o particulares, sancionando con multas que ingresarán al fondo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: siete salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio.

Para las Infracciones Muy Graves: una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial actual del terreno donde se desarrolla la obra de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción, para el caso de finalización de obras de proyectos será el 10% del valor del proyecto.

Procedimientos

Art. 134.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Recurso de Apelación

Art. 135.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código Municipal.

Recursos

Art. 136.- De la resolución que se pronuncie, se admitirán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO X**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****Especialidad de la norma**

Art. 137.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 138.- Se aplicarán en este Municipio todas las disposiciones en lo que no contradigan a la presente Ordenanza.

Instrumentos adicionales

Art. 139.-Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 140.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

Art. 141.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Tecolula, Departamento de San Vicente a los siete días del mes de Junio del año dos mil once.

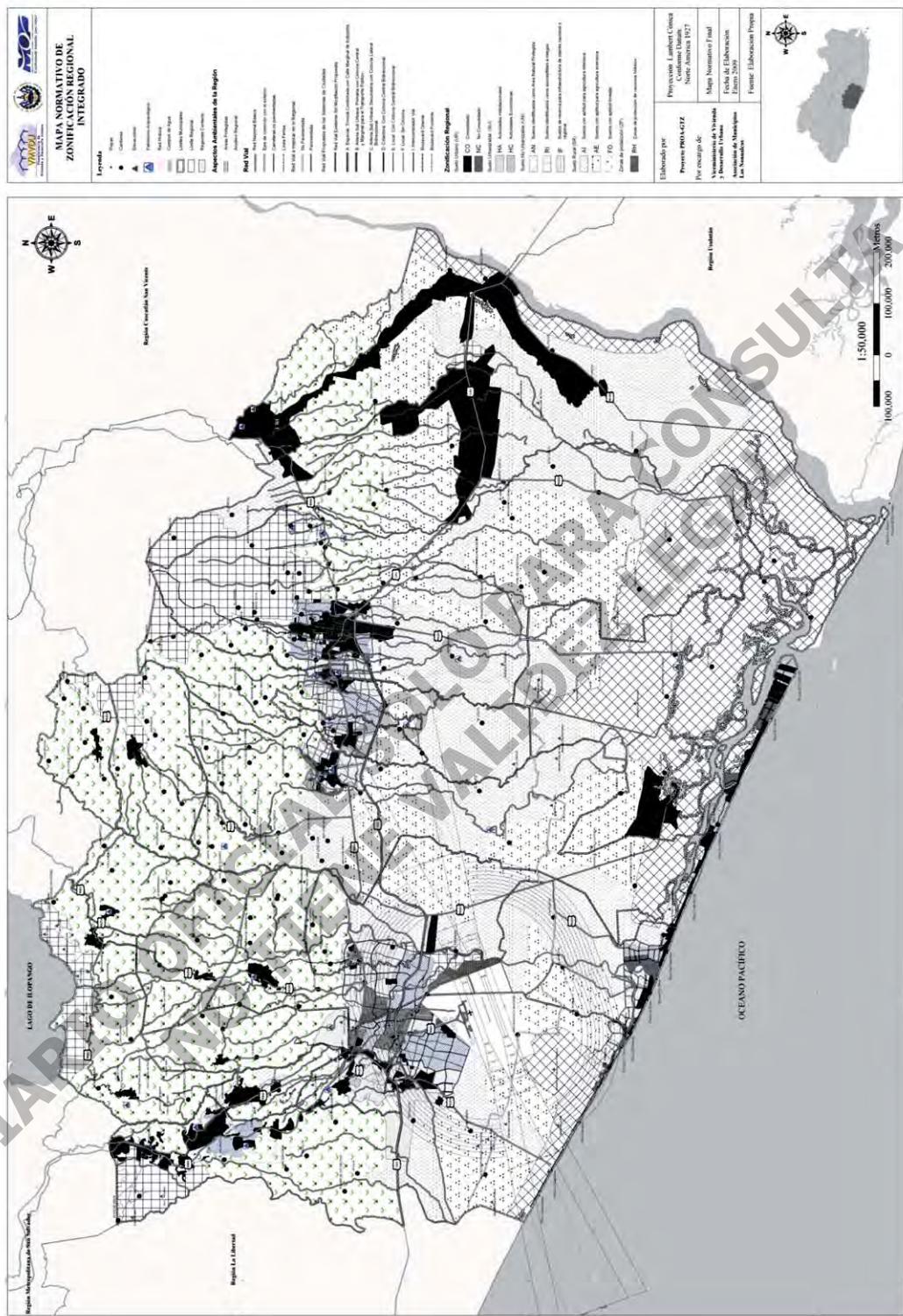
SIMON ANTONIO AMAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

ANEXO 1



ANEXO 2

USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL		HABITACIONAL- INSTITUCIONAL-EQUIPAMIENTO-INFRAESTRUCTURA	Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interes social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcels Agricola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y zona verde	Zona turistica	ZONIFICACION DEL SUELO		
													•	•	•
HABITACIONAL	Parcela Agricola	†	•	†	•	o	•	•	•	•	•	•	•	o	o
	Vivienda Individual Aislada	o	o	o	o	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•
	Condominio vertical	o	o	o	o	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•
	Parcelacion Habitacional	o	o	o	o	•	†	†	†	†	•	•	•	•	•
ADMINISTRACION PUBLICA	Habitacional de segunda residencia	o	†	•	•	•	•	†	†	o	o	•	•	•	•
	Oficinas de Gobiernos	•	•	•	•	•	o	o	o	•	†	†	†	†	•
	Tribunales o Juzgados	•	•	•	•	•	o	o	o	•	†	†	†	†	•
ADMINISTRACION PRIVADA	Sucursales de Bancos	•	•	•	•	•	o	o	o	•	†	†	†	†	•
	Pequeñas Oficinas en Viviendas	†	†	†	†	•	o	o	o	•	•	•	•	†	•
SEGURIDAD	Oficina Privada Mediana y Grande	•	•	•	•	•	o	o	o	•	•	o	o	o	o
	Puesto de Policia	†	†	†	†	o	o	o	o	•	†	†	†	o	o
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	Estaciones de Bomberos	•	•	•	•	•	†	†	†	•	†	†	†	†	o
	Hospital	•	•	•	•	•	o	o	o	o	•	•	•	•	•
	Centro de Salud y asistencia social	†	†	†	†	†	†	†	o	o	•	†	•	•	•
	Laboratorio dental hasta 250m	†	†	†	†	•	o	o	†	†	•	•	•	•	•
EDUCACION	clinica con vivienda que ocupe el 30% del area	†	†	†	†	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•
	Asilo	•	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	•	•	•
	Educacion Elemental	o	o	o	o	o	o	o	o	o	†	†	•	•	•
	Educacion Media y Superior	†	†	†	†	•	o	o	o	o	•	†	•	•	•
CULTURA Y RELIGION	Guarderia, jardin de niños	o	o	o	o	†	†	†	o	†	†	•	•	•	•
	Academias (escuelas)	†	†	†	†	o	o	o	o	o	†	o	•	•	•
	instituciones tecnicas y Centros de Capacitacion	†	†	†	†	o	o	o	o	o	•	o	•	•	•
	Centro de Exposiciones	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	•	•	•
RECREACION Y DEPORTES	Bibliotecas	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	†	•	•	•
	Instituciones Religiosas	†	†	†	†	o	o	o	o	o	•	†	•	•	•
	Centros Comunitarios y Culturales	†	†	†	†	†	o	o	o	o	•	†	•	•	•
	Centros o Canchas Deportivas	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	•	o	o
MORTUORIO	gimnasio privado	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	o
	Locales de Entretenimiento	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	•	•	•
	Estadios o polideportivo	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	•	•
	Albercas	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	•	•
TRANSPORTE	Cementerio	•	•	•	•	•	o	†	•	o	•	•	•	•	•
	Servicios Funerarios	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•
	Terminales de Transporte Urbano	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	o	o	o	o
	Terminales de Transporte Inter Urbano	•	•	•	•	•	†	o	†	•	•	o	o	o	o
COMUNICACION	Terminales de Carga	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	o	o	o
	Estacionamiento Publicos	•	•	•	•	•	o	o	o	o	†	•	o	†	†
	Agencias de Correos y Telefonos	†	†	†	†	†	o	o	o	o	•	•	o	†	†
INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	Centrales de Correos y Telefonos	•	•	•	•	•	†	•	•	•	•	•	o	†	†
	Estaciones de Radios o Television	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	•	†	†	•
	Antenas o Torres de comunicacion 1/	•	•	•	•	•	†	†	•	†	•	•	o	o	o
	Estaciones y Subestaciones de Energia Electrica	•	•	•	•	•	†	†	•	†	•	•	o	o	o
	Plantas de Tratamiento de Agua o de Transferencia de Basura	•	•	•	•	•	†	•	•	•	•	•	o	o	o

		MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO												ZONIFICACION DEL SUELO																							
USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	COMERCIO-SERVICIOS-OFFICINAS E INDUSTRIA-LOGISTICO	Habitacional de Densidad Baja			Habitacional de Densidad Media			Interes social			Habitacional de Densidad Alta			Habitacional Parcela Agricola			Centro Urbano			Comercio-servicios-oficinas			Institucional y equipamiento			Recreativo Municipal y zona verde			Zona turistica			Centro de Transporte Terrestre y Zona de Actividad Logistica			Industria Vecina o artesanal		
		Habitacional de Densidad Media	Habitacional de Densidad Alta	Interes social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcela Agricola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y zona verde	Zona turistica	Centro de Transporte Terrestre y Zona de Actividad Logistica	Industria Vecina o artesanal	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada	Industria Aislada								
COMERCIO DE BIENES	COMERCIO DE BIENES	Tiendas de departamento menores de 0.5 Ha	†	†	†	†	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•									
		Tiendas de departamento mayores de 0.5 Ha	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Tienda de abarrotes con vivienda que ocupe el 30% de	†	†	†	†	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Panaderia hasta 250m	†	†	†	†	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Venta de granos, semillas	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Farmacia hasta 250m	†	†	†	†	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Mercados menos a 1/Ha	†	†	†	†	†	o	o	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Mercados mayores a 1/Ha	•	•	•	•	o	o	o	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Centro comercial hasta 2500m	†	†	†	†	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Centro comercial de 2500m a 5000m	•	•	•	•	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Venta de accesorios de vehiculos sin reparacion	†	†	†	†	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
COMERCIO DE SERVICIOS	COMERCIO DE SERVICIOS	Restaurantes, cafetines sin venta de bebidas alcoholicas	†	†	†	†	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•								
		Restaurantes con venta de bebidas alcoholicas	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Salas de belleza, lavanderia sastreria	†	†	†	†	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Gasolinera	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Carwash lavado de autos	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Taller de reparacion automotriz hasta 1000m	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Taller de reparacion automotriz de mas de 1000m	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Alojamiento hasta de 100 cuartos	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
INDUSTRIA Y LOGISTICO	INDUSTRIA Y LOGISTICO	Alojamiento de mas 100 cuartos	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							
		Bodega	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•						
		Industria vecina o artesanal	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•						
		Industria aislada	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•					

DECRETO NÚMERO CUATRO

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III.- Que el artículo 4, numeral 1ro. del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV.- Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V.- Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de retribuciones como una forma de compensar el impacto que éste soporta.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPIO
DE OLOCULTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al “Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz”; regular el uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Oficina de Planificación y Gestión del Territorio

Art. 2.- La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz en coordinación con la Unidad o Departamento municipal responsable del tema territorial. Para su funcionamiento La OPLAGEST cobrará por los servicios que preste según se detalle en el TITULO VIII.

La Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPLAGEST La Paz, es una entidad eminentemente técnica de planificación, gestión territorial, control del suelo, de trámites de requisitos previos y emisión de dictámenes técnicos de urbanización, parcelación y construcción.

La OPLAGEST La Paz y la unidad o departamento municipal responsable podrán hacer inspecciones a todo tipo de obras que se desarrollen en el municipio, los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta ordenanza.

Alcaldía Municipal

Art. 3.- La Alcaldía Municipal de Oloculta, otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o construcción que se desarrollen en este municipio, una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST La Paz y el propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas correspondiente; también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará la tasa correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción o transformación física del suelo dentro del municipio.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LA PAZ

Plan de Desarrollo Territorial La Paz

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas PDT La Paz, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Urbano.
- b. El Esquema de Desarrollo Urbano.
- c. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable.
- d. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural.

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la OPLAGEST La Paz, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.
- c. Suelo No Urbanizable.
- d. Suelo Rural.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la OPLAGEST La Paz que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III
DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbanos.

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a. Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo,
- b. Delimitación del Centro Histórico,
- c. Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior,
- d. Localización de la red viaria urbana básica,
- e. Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos.

Mapa de Zonificación Urbana

Art. 13.- El mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente:

- a. Comercio y servicios.
- b. Equipamiento urbano.
- c. Suelo urbano consolidado.
- d. Suelo urbanizable de uso residencial.
- e. Suelo no urbanizable.

CAPÍTULO IV
DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales

Art. 14.- Los Planes Parciales son de ámbito municipal y tienen por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada y completa de una porción de suelo ya sea éste de un polígono o un bloque. Detallan el contenido de los Planes Urbanos de Desarrollo Territorial.

Los Planes Parciales se pueden desarrollar en suelo:

- a) Urbano.
- b) Urbanizable.

La OPLAGEST La Paz, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topografía especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos.
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- o Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- o Planes de Mejoramiento de Barrios.
- o Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos

Art. 16.- Los planes parciales de rehabilitación de centros históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana

Art. 17.- Los planes parciales de renovación urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad. El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación. Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar 1 m²/1 m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación

Art. 18.- Los planes parciales de renovación urbana de densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación 2.50 m2/m2, sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios

Art. 19.- Los planes parciales de renovación urbana para el mejoramiento de barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos. Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente habitadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de 2.00 m2/m2 sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos

Art. 20.- Los planes parciales de renovación urbana de intervención en espacios públicos e infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizable

Art. 21.- Los Planes parciales en suelo urbanizable quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población.
2. Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas.
3. Planes de Uso Industrial.
4. Planes de Uso Logístico.
5. Planes de Uso Turístico.

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en suelo urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES ESPECIALES

Planes Especiales

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá la aprobación de la Secretaría de Cultural, SECULTURA.

CAPÍTULO VI

FORMULACIÓN APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES

Formulación de Planes Parciales

Art. 24.- Se deberán formular planes parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la OPLAGEST La Paz, o personas de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La OPLAGEST La Paz podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales

Art. 25.- Los planes parciales se formularán bajo la supervisión de la OPLAGEST La Paz, será el Concejo Municipal de este Municipio quien dará la aprobación a través de un acuerdo municipal basándose en un informe técnico elaborado por la OPLAGEST La Paz.

Contenidos del Plan Parcial

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos,
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos,
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local,
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan Parcial,
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones,
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Documentos de los planes parciales

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa.
- b) Planos de información.
- c) Planos de Proyectos.
- d) Normas técnicas.
- e) Evaluación de impactos territoriales.
- f) Programa de actuación.
- g) Unidades de actuación.

Memoria Justificativa

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación del Plan parcial.
- b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad.
- c) Objetivos y criterios.
- d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Plano de usos de suelo actuales.
- b) Plano de estructura vial existente.
- c) Plano topográfico.
- d) Plano de vegetación existente.
- e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el VMVDU.
- b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el pdt la paz y vmvdu.
- c) Planos de detalles.

Normas técnicas

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales conteniendo:

- a) Densidades.
- b) Usos del suelo.

- c) Altura de las edificaciones.
- d) Red vial.
- e) Manejo de aguas lluvias.
- f) Manejo de infraestructura de servicios.
- g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarias a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del Plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el Plan. Las variables a evaluar son:

- a) Impactos al transporte e infraestructura vial;
- b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes;
- c) Impacto urbanístico;
- d) Impactos ambientales.

Programa de actuación

Art. 39.- el programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación

Art. 40.- Las Unidades de actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial

Art. 41.- La OPLAGEST La Paz elaborará un documento contenido las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del Plan para su presentación a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, una vez aprobadas la OPLAGEST La Paz realizará los ajustes y/o actualización necesaria para aprobar por parte de los Concejos Municipales la actualización del PDT La Paz o de una de sus partes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Mecanismo para habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, las que podrá recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se le cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III**CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO I****DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO****Clasificación del Suelo**

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

- a) Suelo Urbano,
- b) Suelo Urbanizable,
- c) Suelo No Urbanizable,
- d) Suelo Rural.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

- 1) Suelo urbano consolidado: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.
- 2) Suelo urbano no consolidado: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

- 1. Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales. Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
- 2. Suelos Urbanizables para actividades económicas. Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. Suelos identificados como área natural protegida: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
2. Suelos identificados como susceptibles a riesgos: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identifíquese como susceptible a riesgo.
3. Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional: Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuales se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. Suelos con aptitud forestal. Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aún presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
2. Suelos con aptitud para la agricultura intensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrologicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.
3. Suelos para la agricultura extensiva. Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL

Zonas de Protección

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y cultural.
- b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por la Secretaría de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales;
2. Quebradas de invierno;
3. Ríos y quebradas caudalosas;
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales;
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivará este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV
DE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Instrumentos de Regulación

Art. 52.- Los Instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la OPLAGEST La Paz, además de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz.
- b. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano.
- c. Mapa Normativo Municipal.
- d. Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo.
- e. Ordenanzas y Acuerdos Municipales relacionados.

CAPÍTULO II
DE LOS USOS DEL SUELO

Usos Prioritarios

Art. 53. Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

1. Uso Habitacional,
2. Uso Institucional,
3. Uso Comercio, servicios y oficinas,
4. Uso Industrial,
5. Uso Logístico,
6. Uso Infraestructura,
7. Uso Turístico,
8. Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad de Usos

Art. 54.- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos

Art. 55.- Los Usos Permitidos son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 56.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 57.- Los Usos prohibidos son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art. 58.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha).
2. Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha).
3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha).

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretenimiento como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional

Art. 59.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-Oficinas

Art. 60.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria ligera. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 61.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios serán condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacional.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 1500 metros cuadrados.

Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 62.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados serán institucional y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 63.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: Agrícola. Los usos condicionados serán: Industrial.

Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 64.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: Recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: Institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: Industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 65.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V
DE LAS PARCELACIONES

CAPÍTULO I
CLASE DE PARCELACIONES

Instrumentos regulatorios

Art. 66.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art. 67.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad

Parcelación	Lote tipo (m ²)	Densidad (Hab/Ha)
Habitacional de baja densidad	500.00	< a 125
Habitacional de media densidad	200.00	De 125-250
Habitacional de alta densidad	75.00	> 250

Según su grado de urbanización

Grado de urbanización	Área de lote mínima permitida
U1 urbanización completa	75.00 m ²
U2 urbanización completa	100.00m ²
U3 urbanización progresiva	200.00m ²

No se permitieran parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 68.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de urbanización	U1	U2	U3
Calles, aceras, cordón y cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas negras	AL	AL	FS ¹
Agua potable	DO	DO	DO
Aguas lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado público	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA- revestimiento completo tipo A
 RCB- revestimiento completo tipo B
 FS- fosa séptica
 CR- canal recubierto

AC- accesos
 RSA- revestimiento simple tipo A
 DO- domiciliar
 TV- todas las vías

AL- alcantarillado
 CT- con tubería
 VP- vías principales

¹ Cuando no exceda más de 600 lotes; cuando supere esta cantidad se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir con los parámetros establecidos por el MINSAL, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales así mismo autorizados por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente

Art. 69.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos podrán ser de las siguientes extensiones:

1. Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m².
2. Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200m².
3. Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m².
4. Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m².

Declaratoria de Interés Social

Art. 70.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades teniendo a la vista el informe técnico favorable de la OPLAGEST La Paz. Para el caso de parcelaciones habitacionales declaradas de interés social sólo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro.
2. Que obedecen a una emergencia por desastre natural,
3. Que sean proyectos municipales de beneficio para la población,
4. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos.

CAPÍTULO II
DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos

Art. 71.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 72.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrolle actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 73.- El equipamiento social para los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 74.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de espacios libres para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 75.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 76.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 77.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes

Art. 78.- Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 79.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos.

Art. 80.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de caseta cerrada o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00m² por cada 100 lotes, deberán estar ubicadas de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento.

Art. 81.- La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 25 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 mts.; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA VIAL

Sistema Vial

Art. 82.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 83.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 85.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

CAPÍTULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

Normas Técnicas para los Servicios Públicos

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto.

Art. 87.- Si el punto descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

CAPÍTULO V
ZONAS DE PROTECCIÓN

Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural.

Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 90.- En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionadas en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente.

En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección

Art. 91.- Todo lote que colindan con zonas de protección de ríos o quebradas deberán establecerse que por los menos 100m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no representen menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI
DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y
ÁREAS DE DISEÑO

CAPÍTULO I
CONSTRUCCIONES

Inmuebles dentro del centro histórico

Art. 92.- Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial y los que se encuentren dentro de los centros históricos determinados en el PDT La Paz, deben conservarse en buen estado y cumplir con la Legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales o arquitectónicos que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 mt. de ancho y a 3.00 mts. de altura cuya función será como cortasol o marquesina; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 mts. de altura

Altura de paredes

Art. 94.- La altura mínima de las construcciones será de 3.00 metros a partir del nivel del piso terminado excepto para viviendas que podrá ser de 2.50 metros.

Ventilación e iluminación

Art. 95.- Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica. Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Éstas deberán dar directamente a patios y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias; o a la vía pública.

Artefactos sanitarios

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

- a) Templos religiosos:
 - Hombres: un inodoro, dos urinario y dos lavado por cada 250 concurrentes.
 - Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 250 concurrentes.
- b) Establecimiento Industrial:
 - Hasta 100 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 50 trabajadores, fracc. 25

Hasta 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 70 trabajadores, fracci. 35

Más de 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 90 trabajadores, fracc.45

c) Establecimiento comercial: un inodoro, un lavado por cada 2000.00 m2 de área útil.

d) Establecimiento educativo: bebederos o grifos por cada 75 alumnos;

Hombres: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 20 alumnos

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 20 alumnos.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregar personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad

Art. 98.- Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

a) Templos religiosos: 1 plaza por cada 100.00m2.

b) Establecimiento Industrial: 1 plaza por cada 50.00m2 de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m2 de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas.

c) Cementerio: para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; área administrativas 1 plaza por cada 100.00m2 de construcción.

d) Establecimiento comercial: 1 plaza por cada 50.00m2 de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m2 de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones

Art. 100.- Toda edificación deberá contar con: medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00, abatibles hacia afuera y sin obstrucción.

Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre

Art. 101.- No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural

Art. 102.- Será requisito indispensable presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

1. Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2^a. Planta.
2. Edificaciones de 3 o más plantas.
3. Edificaciones de una planta o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 mts.
4. Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 4.00 mts. y claros mayores de 5.00 mts.
5. Edificaciones con estructuras metálicas.
6. Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, lasas reticulares, lasas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
7. Muros de contención con alturas iguales o mayores de 5.00 mts. o cuando soporte edificaciones.
8. Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas.
9. Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.

Memoria de cálculo hidráulico

Art. 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos plantas donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos

Art. 104.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación cuando se requiera.

CAPITULO II
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Profesionales autorizados

Art. 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Credenciales profesionales

Art. 106.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano establece.

Profesional responsable

Art. 107.- Los proyectos de construcción o ampliaciones menores de 100.00m² serán firmados y sellados por un solo profesional responsable sea Arquitecto o Ingeniero Civil, para proyectos de construcción o ampliaciones igual o mayores a 100.00 m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto

Art. 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 50.00 m² de construcción se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Responsabilidad profesional

Art. 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

**CAPITULO III
ÁREAS DE DISEÑO****Áreas de diseño**

Art. 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño:

- 1) El diseño arquitectónico: Comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.
- 2) El diseño estructural: Comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.
- 3) El diseño eléctrico: Comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.
- 4) El diseño hidráulico: Comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.

Superestructura e infraestructura urbana

Art. 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño

Art. 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

- 1) Diseño de la edificación profesional.
 - a) Arquitectónico- Arquitecto.
 - b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural.
 - c) Eléctrico -Ingeniero Electricista.
 - d) Hidráulico-Ingeniero Civil y/o Hidráulico.
- 2) Diseño urbano profesional
 - a) Superestructura Urbana- Arquitecto
 - b) Infraestructura Urbana: Civil-Ingeniero Civil
- Eléctrico -Ingeniero Electricista
- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

Trámites en Instituciones Sectoriales

Art. 113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La OPLAGEST La Paz exigirá estos permisos previos a la resolución del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la OPLAGEST La Paz

Art. 114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto; y
- 3ro.) Recepción de Obras.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) Trámite de Calificación de lugar: Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) Trámite de Línea de Construcción: Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias: Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación: Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) Dictamen técnico para la Aprobación de urbanización o Parcelación: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o mayores a 100.00 metros cuadrados: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) Trámite de Recepción de Obra de Parcelación: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) Trámite de Recepción de Obra de Construcción: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos, éstos deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del Lugar en la OPLAGEST La Paz, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de uso del suelo.

Línea de Construcción

Art.116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la OPLAGEST La Paz cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPLAGEST La Paz, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Paz.

Permiso de Parcelación y/o Construcción

Art. 118.- Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, la OPLAGEST La Paz entregará una notificación al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa del permiso del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en la Alcaldía previo a la emisión del Permiso y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la alcaldía en la OPLAGEST La Paz.

El permiso de urbanización, parcelación y/o Construcción consistirá en la firma y sello del Alcalde en los planos correspondientes.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico

Art. 119.- Los proyectos de ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes menores a 100.00 m², que sea en primer nivel, que no centre público, que sea sólo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad, por lo que no se requiere el Dictamen Técnico de la OPLAGEST La Paz.

Recepción de Obras

Art. 120.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá tramitar la Recepción de Obras en la OPLAGEST La Paz, debiendo presentar el constructor la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social a favor de la Alcaldía Municipal si corresponde, la bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la OPLAGEST La Paz.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la OPLAGEST La Paz y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

Permiso Ambiental

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito. La OPLAGEST La Paz, únicamente exigirá dicha resolución.

Declaración Jurada

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST La Paz, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención a falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites

Art. 125.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la OPLAGEST La Paz de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción tendrán una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictamen técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgen eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la OPLAGEST La Paz.

La OPLAGEST La Paz, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene seis meses calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación; de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPLAGEST La Paz.

TÍTULO VIII**TASAS POR SERVICIOS DE LA OPLAGEST LA PAZ****CAPITULO ÚNICO****Tasas por servicios que presta la OPLAGEST La Paz**

Art. 126.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la OPLAGEST La Paz, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

DICTAMEN TÉCNICO

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES

a)	Calificación de lugar, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.018
b)	Línea de construcción, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.03
c)	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.11
d)	Revisión vial y zonificación, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.055

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES

a)	Calificación de lugar (hasta 200.00 m ²), tasa única	\$25.00
b)	Calificación de lugar (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.13
c)	Línea de construcción (hasta 200.00 m ²), tasa única	\$25.00
d)	Línea de construcción (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.13
e)	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.22
f)	Revisión vial y zonificación (hasta 200.00 m ²), tasa única	\$28.00
g)	Revisión vial y zonificación (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.14

DICTAMEN TÉCNICO

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

a)	Urbanización o Parcelación, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.15
b)	Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada m ² del área total de construcción	\$ 0.30

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

a)	Parcelación, por cada m ² del área total del terreno	\$ 0.20
b)	Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 100.00M2, por cada m ² del área total de construcción	\$ 0.40
c)	Construcciones de muros y tapiales, por cada m ² del área de pantalla	\$0.30

RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

a)	Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción	\$0.23
b)	Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada m ² del área total de construcción	\$0.29

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

a)	Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción	\$0.28
b)	Recepción de obras de parcelación, por cada m ² del área total de construcción	\$0.36

TRÁMITES MISCELÁNEOS

a)	Reconsideración de trámites previos, cancelara de la tasa vigente por el trámite	50%
b)	Reforma de revisión vial y zonificación, cancelara de la tasa vigente por el trámite	50%
c)	Reforma de dictamen técnico de urbanización o parcelación, cancelara de la tasa vigente por el trámite	50%
d)	Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelara de la tasa vigente por el trámite	50%
e)	Certificación de trámites previos, por unidad	\$11.43
f)	Certificación de dictamen técnico, por unidad	\$57.14
g)	Reposición de trámites previos, por unidad	\$11.43
h)	Reposición de dictamen técnico, por unidad	\$57.14
i)	Constancia de no afectación vial, por unidad	\$11.43
j)	Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad	\$11.43
k)	Informe técnico para Denuncias, por unidad	\$10.00
l)	Venta de Formulario, ordenanza , por hoja	\$ 0.25
	Venta de mapas tamaño doble carta, por unidad	\$ 7.50
	Venta de mapas tamaño 1.0mts X 1.0mts , por unidad	\$40.00
	Sellado de bitácora, unidad	\$20.00

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art. 127.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

Un nivel	- 15 % de la tasa
Entre 2 a 4 niveles o pisos	- 30% de la tasa
De 5 a más niveles o pisos	- 40% de la tasa

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía

Art. 128.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO**Infracciones**

Art. 129.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos técnicos correspondientes.

Clasificación de las Infracciones

Art. 130.- Las infracciones que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1) Son infracciones leves:
 - a) Iniciar obras de terracería sin el permiso correspondiente.
- 2) Son infracciones graves:
 - a) Iniciar actividades en obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.
 - b) Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
 - c) Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
 - d) Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 3) Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:
 - a) Iniciar actividades de Construcción no habitacionales, sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - b) Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - c) Finalización de obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - d) Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
 - e) Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
 - f) Realizar tala de árboles sin el permiso municipal o de la entidad correspondiente. Sin perjuicio, que el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la municipalidad.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art. 131.- En los casos en que una obra de urbanización, parcelación o construcción no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple las normativas técnicas, la Municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

En caso de que las urbanización, parcelación o construcciones, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación, el propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso podrá ser mayor a noventa días calendarios. Si la acción ejecutada constituye delito, la Municipalidad deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Circunstancias agravantes

Art. 132.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b) Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Multas

Art. 133.- La autoridad competente para sancionar de oficio es el Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, tomando en cuenta las denuncias de la OPLAGEST La Paz, de funcionarios, empleados municipales y/o particulares, sancionando con multas que ingresarán al fondo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: siete salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: nueve salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio.

Para las Infracciones Muy Graves: una multa de \$ 4.00 por cada metro cuadrado del área total del terreno donde se desarrolla la obra; en construcciones no habitacionales una multa de \$ 5.00 por cada metro cuadrado del área total a construir. Para el caso de finalización de obras de proyectos será de \$ 6.00 por cada metro cuadrado del área total del terreno donde se desarrolla la obra.

Procedimientos

Art. 134.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Recurso de Apelación

Art. 135.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código Municipal.

Recursos

Art. 136.- De la resolución que se pronuncie, se admitirán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la norma

Art. 137.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 138.- Se aplicarán en este Municipio todas las disposiciones en lo que no contradigan a la presente Ordenanza.

Instrumentos adicionales

Art. 139.- Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 140.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

Art. 141.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once.-

Dr. MARVIN ULISES RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS MENDOZA,
SINDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS CÓRDOVA DÍAZ,
SEGUNDO REGIDOR.

Prof. WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ H.,
TERCER REGIDOR.

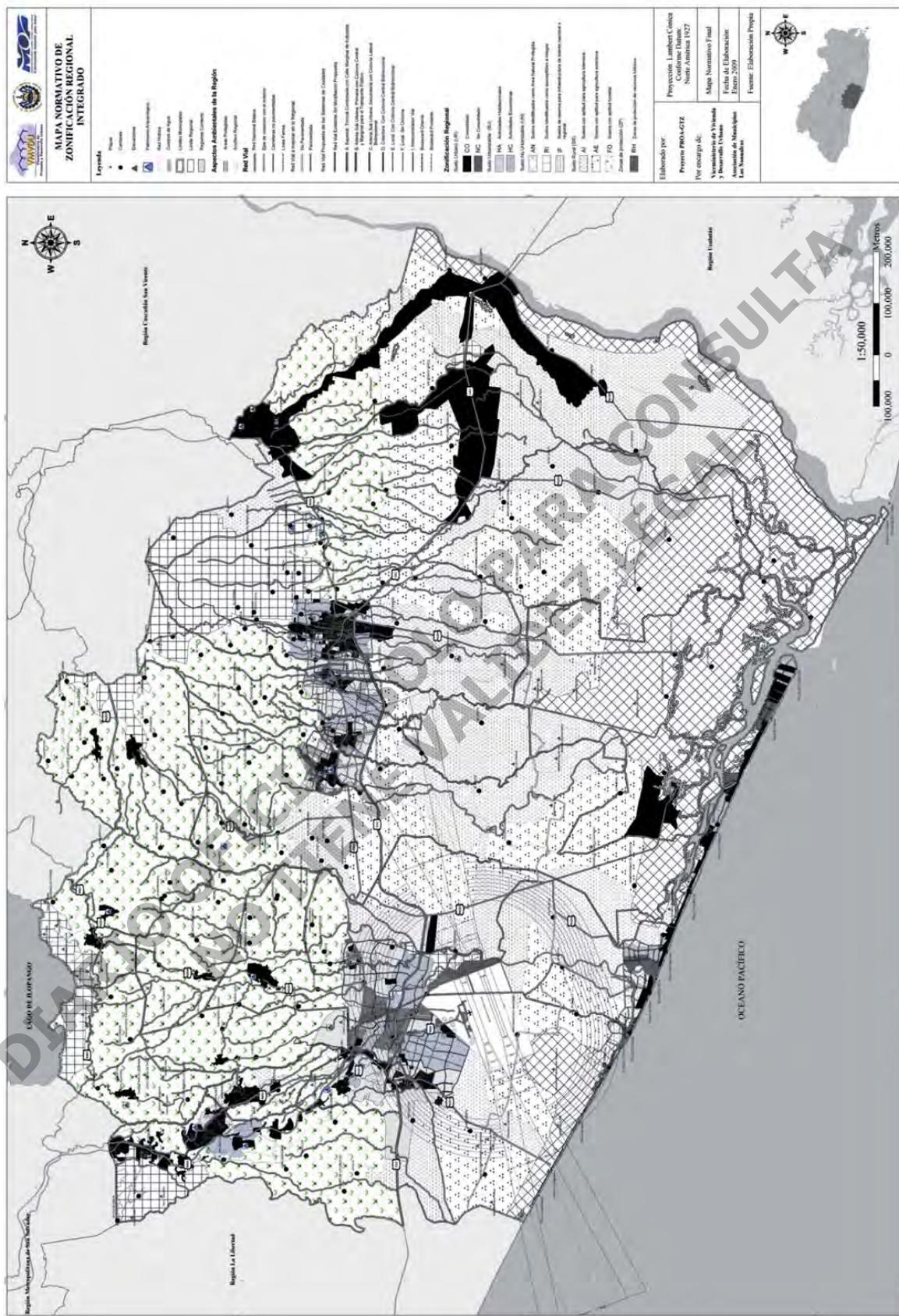
VENANCIO CRUZ ORTIZ,
CUARTO REGIDOR.

LUIS ALONSO CHÁVEZ,
QUINTO REGIDOR.

MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ,
SEXTO REGIDOR.

Lic. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ANEXO 1



ANEXO 2

USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO										ZONIFICACION DEL SUELO											
	Cualquier uso no especificado en esta matriz, deberá ser consultado al municipio, el cual evaluará la conveniencia de realizar una consulta ciudadana.																					
	o Uso Permitido † Uso condicionado • Uso prohibido										Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interes social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcela Agricola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y zona verde	Zona turistica	Centro de Transporte Terrestre y Zona de Actividad Logistica	Industria Vecinal o artesanal
HABITACIONAL-INSTITUCIONAL-EQUIPAMIENTO-INFRAESTRUCTURA	HABITACIONAL	Parcela Agricola	†	•	†	•	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	o	o	
		Vivienda Individual Aislada	o	o	o	o	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Condominio vertical	o	o	o	o	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Parcelación Habitacional	o	o	o	o	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Habitacional de segunda residencia	o	†	•	•	•	•	•	†	†	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	
	ADMINISTRACION PUBLICA	Oficinas de Gobiernos	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	†	†	†	†	†	•	•	
		Tribunales o Juzgados	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	†	†	†	†	†	•	•	
		Sucursales de Bancos	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	†	†	†	†	†	•	•	
	ADMINISTRACION PRIVADA	Pequeñas Oficinas en Viviendas	†	†	†	†	•	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Oficina Privada Mediana y Grande	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	•	o	o	o	o	o	o	
	SEGURIDAD	Puesto de Policia	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	•	†	†	†	†	o	o	o	
		Estaciones de Bomberos	•	•	•	•	•	†	†	†	†	•	•	•	•	†	†	†	†	o	o	
	SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	Hospital	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Centro de Salud y asistencia social	†	†	†	†	†	†	†	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•	•	•	
		Laboratorio dental hasta 250m	†	†	†	†	•	o	o	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•	•	•	
		clinica con vivienda que ocupe el 30% del area	†	†	†	†	•	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	
	EDUCACION	Asilo	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Educacion Elemental	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	†	†	•	•	•	•	•	
		Educacion Media y Superior	†	†	†	†	•	o	o	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•	•	•	
		Guarderia, jardin de niños	o	o	o	o	†	†	†	o	o	o	o	o	†	†	•	•	•	•	•	
		Academias (escuelas)	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	†	o	•	•	•	•	•	
	CULTURA Y RELIGION	instituciones tecnicas y Centros de Capacitacion	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	•	o	•	•	•	•	•	
		Centro de Exposiciones	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	
		Bibliotecas	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	†	•	•	•	•	•	
		Instituciones Religiosas	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•	•	
	RECREACION Y DEPORTES	Centros Comunitarios y Culturales	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	•	†	•	•	•	•	•	
		Centros o Canchas Deportivas	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	•	o	o	o	
		gimnasio privado	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	
		Locales de Entretenimiento	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	
	MORTUORIO	Estadios o polideportivo	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	•	•	•	•	
		Albercas	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	
	TRANSPORTE	Cementerio	•	•	•	•	o	†	•	o	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Servicios Funerarios	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		Terminales de Transporte Urbano	•	•	•	•	•	†	†	†	†	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	
		Terminales de Transporte Inter Urbano	•	•	•	•	•	†	o	†	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	
	COMUNICACION	Terminales de Carga	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	
		Estacionamiento Publicos	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	o	o	o	†	•	o	†	†	†	
		Agencias de Correos y Telefonos	†	†	†	†	†	o	o	o	o	o	o	o	•	•	o	†	†	†	†	
	INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	Centrales de Correos y Telefonos	•	•	•	•	•	†	•	•	•	•	•	•	•	•	o	†	†	†	†	
		Estaciones de Radios o Television	•	•	•	•	•	•	†	†	†	†	†	†	•	•	•	†	†	†	•	
		Antenas o Torres de comunicacion 1/	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	
	INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	Estaciones y Subestaciones de Energia Electrica	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	
		Plantas de Tratamiento de Agua o de Transferencia de Basura	•	•	•	•	•	†	•	•	•	•	•	•	•	•	o	o	o	o	o	

USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL		MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO													
		ZONIFICACION DEL SUELO													
		Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interes social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcela Agricola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y Zona verde	Zona turistica	Centro de Transporte Terrestre y Zona de Actividad Logistica	Industria Vecina o artesanal	Industria Aislada	
COMERCIO DE BIENES	Tiendas de departamento menores de 0.5 Ha	†	†	†	†	•	o	o	•	•	•	†	†	†	
	Tiendas de departamento mayores de 0.5 Ha	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	†	†	†	
	Tienda de abarrotes con vivienda que ocupe el 30% de	†	†	†	†	o	o	o	•	•	•	•	†	•	
	Panaderia hasta 250m	†	†	†	†	†	o	o	•	•	†	•	†	•	
	Venta de granos, semillas	•	•	•	•	o	o	o	•	•	•	•	†	•	
	Farmacia hasta 250m	†	†	†	†	†	o	o	•	•	†	†	†	•	
	Farmacia mas de 250m	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	o	†	†	
	Mercados menos a 1/Ha	†	†	†	†	†	o	o	†	•	†	o	•	•	
	Mercados mayores a 1/Ha	•	•	•	•	o	o	†	†	•	•	o	†	•	
	Centro comercial hasta 2500m	†	†	†	†	†	o	o	•	•	†	o	†	•	
COMERCIO DE SERVICIOS	Centro comercial de 2500m a 5000m	•	•	•	•	†	o	o	•	•	•	o	†	†	
	Venta de accesorios de vehiculos sin reparacion	†	†	†	†	•	o	o	•	•	•	o	†	•	
	Restaurantes, cafetines sin venta de bebidas alcoholicas	†	†	†	†	†	o	o	•	•	†	†	†	†	
	Restaurantes con venta de bebidas alcoholicas	•	•	•	•	•	†	†	•	•	†	•	•	•	
	Salas de belleza, lavanderia sastreria	†	†	†	†	†	o	o	•	•	†	•	•	•	
	Gasolinera	•	•	•	•	•	o	o	•	•	†	o	•	•	
	Carwash lavado de autos	•	•	•	•	•	o	o	•	•	†	o	o	o	
	Taller de reparacion automotriz hasta 1000m	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	o	o	o	
INDUSTRIA Y LOGISTICO	Taller de reparacion automotriz de mas de 1000m	•	•	•	•	•	o	o	•	•	•	o	o	o	
	Alojamiento hasta de 100 cuartos	•	•	•	•	•	o	o	•	•	o	†	•	•	
	Alojamiento de mas 100 cuartos	•	•	•	•	•	o	o	•	•	o	†	•	•	
		Bodega	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	o	o
		Industria vecina o artesanal	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	o	o
		Industria aislada	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	o

DECRETO NÚMERO 4

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III.- Que el artículo 4, numeral 1ro. del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV.- Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V.- Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de retribuciones como una forma de compensar el impacto que éste soporta.

POR TANTO, Este Concejo en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPIO

DE SAN RAFAEL OBRAJUELO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al “Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz”; regular el uso del suelo en el territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos agroindustriales, agrícolas, agropecuarios, de urbanización, parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Oficina de Planificación y Gestión del Territorio

Art. 2.- La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz en coordinación con la Unidad Tributaria Municipal responsable del tema territorial. Para su funcionamiento La OPLAGEST cobrará por los servicios que preste según se detalle en el TITULO VIII.

La Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPLAGEST La Paz, es una entidad eminentemente técnica de planificación, gestión territorial, control del suelo, de trámites de requisitos previos y emisión de dictámenes técnicos de urbanización, parcelación y construcción, como agroindustriales, agrícolas, agropecuarios.

La OPLAGEST La Paz y la Unidad Tributaria Municipal deberán hacer inspecciones a todo tipo de obras o proyectos que se mencionan en el art. 1 de la presente ordenanza, que se desarrollen en el municipio, los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta ordenanza.

La Municipalidad

Art. 3.- La Municipalidad otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o construcción que se desarrollen en este municipio una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST La Paz y el propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas e impuestos correspondientes; también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará la tasa correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras agroindustriales, agrícolas, agropecuarias, de urbanización, parcelación, construcción o transformación física del suelo dentro del municipio.

TÍTULO II**INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN****CAPÍTULO I****DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGION LA PAZ****Plan de Desarrollo Territorial La Paz**

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas PDT La Paz, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes planes:

- a. El Plan de Desarrollo Urbano.
- b. El Esquema de Desarrollo Urbano.
- c. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable.
- d. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural.

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la OPLAGEST La Paz, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.
- c. Suelo No Urbanizable.
- d. Suelo Rural.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la OPLAGEST La Paz que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III
DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbanos.

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a. Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo.

- b. Delimitación del Centro Histórico, en el caso de los centros urbanos que lo tienen.
- c. Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior.
- d. Localización de la red viaria urbana básica.
- e. Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos.

Mapa de Zonificación Urbana

Art. 13.- El mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente:

- a. Comercio y servicios.
- b. Equipamiento urbano.
- c. Suelo urbano consolidado.
- d. Suelo urbanizable de uso residencial.
- e. Suelo no urbanizable.

CAPÍTULO IV
DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales

Art. 14.- Los Planes Parciales son de ámbito municipal, y tienen por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada y completa de una porción de suelo ya sea éste de un polígono o un bloque. Detallan el contenido de los Planes Urbanos de Desarrollo Territorial.

Los Planes Parciales se pueden desarrollar en suelo:

- a) Urbano.
- b) Urbanizable.

La OPLAGEST La Paz, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topografía especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos.
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- Planes de Mejoramiento de Barrios.
- Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos

Art. 16.- Los planes parciales de rehabilitación de centros históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana

Art. 17.- Los planes parciales de renovación urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad. El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación. Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar 1 m²/1 m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación

Art.18.- Los planes parciales de renovación urbana de densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación 2.50 m²/m², sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios

Art. 19.- Los planes parciales de renovación urbana para el mejoramiento de barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos. Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente ocupadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de 2.00 m²/m² sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos

Art. 20.- Los planes parciales de renovación urbana de intervención en espacios públicos e infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizables

Art. 21.- Los Planes parciales en suelo urbanizable quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población.
2. Planes de Uso Comercio-servicios-oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas.
3. Planes de Uso Industrial.
4. Planes de Uso Logístico.
5. Planes de Uso Turístico.

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en suelo urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES ESPECIALES

Planes Especiales

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá la aprobación de la Secretaría de Cultural, SECULTURA.

CAPÍTULO VI

FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES

Formulación de Planes Parciales

Art. 24.- Se deberán formular planes parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la OPLAGEST La Paz, o personas de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La OPLAGEST La Paz podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales

Art. 25.- Los planes parciales se formularán bajo la supervisión de la OPLAGEST La Paz, será el Concejo Municipal de este Municipio quien dará la aprobación a través de un acuerdo municipal basándose en un informe técnico elaborado por la OPLAGEST La Paz.

Contenidos del Plan Parcial

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos.
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos.
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local.
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan Parcial.
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones.
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Documentos de los planes parciales

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa.
- b) Planos de información.
- c) Planos de Proyectos.

- d) Normas técnicas.
- e) Evaluación de impactos territoriales.
- f) Programa de actuación.
- g) Unidades de actuación.

Memoria Justificativa

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación del Plan parcial.
- b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad.
- c) Objetivos y criterios.
- d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Plano de usos de suelo actuales.
- b) Plano de estructura vial existente.
- c) Plano topográfico.
- d) Plano de vegetación existente.
- e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el VMVDU.
- b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el PDT La Paz y VMVDU.
- c) Planos de detalles.

Normas técnicas

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales contenido:

- a) Densidades.
- b) Usos del suelo.
- c) Altura de las edificaciones.
- d) Red vial.
- e) Manejo de aguas lluvias.
- f) Manejo de infraestructura de servicios.
- g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarias a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del Plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el Plan. Las variables a evaluar son:

- a) Impactos al transporte e infraestructura vial.
- b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes.
- c) Impacto urbanístico.
- d) Impactos ambientales.

Programa de actuación

Art. 39.- El programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación

Art. 40.- Las Unidades de actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII**DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL****Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial**

Art. 41.- La OPLAGEST La Paz elaborará un documento conteniendo las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del Plan para su presentación a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, una vez aprobadas la OPLAGEST La Paz realizará los ajustes y/o actualización necesaria para aprobar por parte de los Concejos Municipales la actualización del PDT La Paz o de una de sus partes.

CAPÍTULO VIII**DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN****Mecanismo para habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos**

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, las que podrá recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se le cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III
CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clasificación del Suelo

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Urbanizable.
- c) Suelo No Urbanizable.
- d) Suelo Rural.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

- 1) Suelo urbano consolidado: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.
- 2) Suelo urbano no consolidado: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales:

- 1. Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales. Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
- 2. Suelos Urbanizables para actividades económicas. Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. Suelos identificados como área natural protegida: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
2. Suelos identificados como susceptibles a riesgos: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identificase como susceptible a riesgo.
3. Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional: Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuáles se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. Suelos con aptitud forestal. Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aún presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
2. Suelos con aptitud para la agricultura intensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrológicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.
3. Suelos para la agricultura extensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II**DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL****Zonas de Protección**

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y cultural.
- b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por la Secretaría de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales.
2. Quebradas de invierno.
3. Ríos y quebradas caudalosas.
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales.
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivaría este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV
DE LA ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Instrumentos de Regulación

Art. 52.- Los Instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la OPLAGEST La Paz, además de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz.
- b. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano.
- c. Mapa Normativo Municipal.
- d. Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo.
- e. Ordenanzas y Acuerdos Municipales relacionados.

CAPÍTULO II
DE LOS USOS DEL SUELO

Usos Prioritarios

Art. 53. Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

1. Uso Habitacional.
2. Uso Institucional.
3. Uso Comercio, servicios y oficinas.
4. Uso Industrial.
5. Uso Logístico.
6. Uso Infraestructura.
7. Uso Turístico.
8. Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad de Usos

Art. 54- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos

Art. 55.- Los Usos Permitidos: son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 56.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 57.- Los Usos prohibidos: son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art.58.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha).
2. Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha).
3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha).

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretenimiento como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional

Art. 59.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-oficinas

Art. 60.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria ligera. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 61.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios será condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacional.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 1500 metros cuadrados.

Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 62.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados será institucional y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 63.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola. Los usos condicionados serán: industrial. Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 64.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 65.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V
DE LAS PARCELACIONES

CAPÍTULO I
CLASE DE PARCELACIONES

Instrumentos regulatorios

Art. 66.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art.67.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad

Parcelación	Lote tipo (m²)	Densidad (Hab/Ha)
Habitacional de baja densidad	500	≤ a 125
Habitacional de media densidad	200	De 125-250
Habitacional de alta densidad	75	> 250

Según su grado de urbanización

Grado de urbanización	Área de lote mínima permitida
U1 urbanización completa	75.00 m ²
U2 urbanización completa	100.00m ²
U3 urbanización progresiva	200.00m ²

No se permitieran parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 68.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de urbanización	U1	U2	U3
Calles, aceras, cordón y cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas negras	AL	AL	FS ¹
Agua potable	DO	DO	DO
Aguas lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado público	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA- revestimiento completo tipo A	AC- accesos	AL- alcantarillado
RCB- revestimiento completo tipo B	RSA- revestimiento simple tipo A	CT- con tubería
FS- fosa séptica	DO- domiciliar	VP- vías principales
CR- canal recubierto	TV- todas las vías	

¹ Cuando no exceda más de 600 lotes; cuando supere ésta cantidad se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir con los parámetros establecidos por el MINSAL, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales así mismo autorizados por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente

Art. 69.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos podrán ser de las siguientes extensiones:

1. Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m².
2. Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200m².
3. Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m².
4. Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m².

Declaratoria de Interés Social

Art. 70.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades teniendo a la vista el informe técnico favorable de la OPLAGEST La Paz. Para el caso de parcelaciones habitacionales declaradas de interés social sólo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro.
2. Que obedecen a una emergencia por desastre natural.
3. Que sean proyectos municipales de beneficio para la población.
4. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos.

CAPÍTULO II
DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos

Art. 71.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 72.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrolle actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 73.- El equipamiento social para los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 74.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de espacios libres para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 75.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 76.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 77.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes

Art. 78.- Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 79.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos

Art. 80.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de caseta cerrada o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00m² por cada 100 lotes, deberán estar ubicadas de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento

Art. 81.- La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 25 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 mts.; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA VIAL

Sistema Vial

Art. 82.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 83.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 85.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

CAPÍTULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

Normas Técnicas para los Servicios Públicos

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto

Art. 87.- Si el punto descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

CAPÍTULO V

ZONAS DE PROTECCION

Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural.

Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 90.- En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionadas en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente.

En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección

Art. 91.- Todo lote que colindan con zonas de protección de ríos, quebradas deberán establecerse que por los menos 100m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no representen menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI

DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y AREAS DE DISEÑO

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIONES

Inmuebles dentro del centro histórico

Art. 92.- Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial y los que se encuentren dentro de los centros históricos determinados en el PDT La Paz, deben conservarse en buen estado y cumplir con la Legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales o arquitectónicos que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 mts., de ancho y a 3.00 mts., de altura cuya función será como cortasol o marquesina; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 mts.de altura.

Altura de paredes

Art. 94.- La altura mínima de las construcciones será de 3.00 metros a partir del nivel del piso terminado excepto para viviendas que podrá ser de 2.50 metros.

Ventilación e iluminación

Art. 95.- Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica. Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Éstas deberán dar directamente a patios y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias; o a la vía pública.

Artefactos sanitarios

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

- a) Templos religiosos:

Hombres: un inodoro, dos urinario y dos lavado por cada 250 concurrentes.

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 250 concurrentes.

- b) Establecimiento Industrial:

Hasta 100 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 50 trabajadores, fracc. 25.

Hasta 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 70 trabajadores, fracci. 35.

Más de 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 90 trabajadores, fracc. 45.

- c) Establecimiento comercial: un inodoro, un lavado por cada 2000.00 m² de área útil.

- d) Establecimiento educativo: bebederos o grifos por cada 75 alumnos:

Hombres: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 20 alumnos.

Mujeres: dos inodoro, un lavado por cada 20 alumnos.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregar personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad

Art. 98.- Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

- a) Templos religiosos: 1 plaza por cada 100.00m².
- b) Establecimiento Industrial: 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas.
- c) Cementerio: para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; área administrativas 1 plaza por cada 100.00m² de construcción.
- d) Establecimiento comercial: 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas.

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones

Art. 100.- Toda edificación deberá contar con: medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00, abatibles hacia afuera y sin obstrucción.

Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre

Art. 101.- No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural

Art. 102.- Será requisito indispensable presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

1. Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2^a. Planta.
2. Edificaciones de 3 o más plantas.
3. Edificaciones de una planta o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 mts.
4. Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 4.00 mts. y claros mayores de 5.00 mts.
5. Edificaciones con estructuras metálicas.
6. Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, losas reticulares, losas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
7. Muros de contención con alturas iguales o mayores de 5.00 mts. o cuando soporte edificaciones.
8. Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas.
9. Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.

Memoria de cálculo hidráulico

Art. 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos plantas donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos

Art. 104.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación cuando se requiera.

CAPITULO II**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL****Profesionales autorizados**

Art. 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Credenciales profesionales

Art. 106.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano establece.

Profesional responsable

Art. 107.- Los proyectos de construcción o ampliaciones menores de 100.00m² serán firmados y sellados por un solo profesional responsable sea Arquitecto o Ingeniero Civil, para proyectos de construcción o ampliaciones igual o mayores a 100.00m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto

Art. 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 50.00m² de construcción se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Responsabilidad profesional

Art. 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

CAPITULO III

ÁREAS DE DISEÑO

Áreas de diseño

Art. 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño:

- 1) El diseño arquitectónico: comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.
- 2) El diseño estructural: comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.
- 3) El diseño eléctrico: comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.
- 4) El diseño hidráulico: comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.

Superestructura e infraestructura urbana

Art. 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico.

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño

Art. 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

- 1) Diseño de la edificación profesional:
 - a) Arquitectónico- Arquitecto.
 - b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural.
 - c) Eléctrico -Ingeniero Electricista.
 - d) Hidráulico-Ingeniero Civil y/o Hidráulico.
- 2) Diseño urbano profesional:
 - a) Superestructura Urbana- Arquitecto.
 - b) Infraestructura Urbana: Civil-Ingeniero Civil.
- Eléctrico -Ingeniero Electricista.
- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII**TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES****CAPÍTULO ÚNICO****TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES****Trámites en Instituciones Sectoriales**

Art. 113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La OPLAGEST La Paz exigirá estos permisos previos a la resolución del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la OPLAGEST La Paz

Art. 114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz los trámites en el siguiente orden:

1ro.) Factibilidad de Proyecto.

2do.) Dictamen Técnico de Proyecto; y

3ro.) Recepción de Obras.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) Trámite de Calificación de lugar: Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) Trámite de Línea de Construcción: Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluviás: Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación: Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) Dictamen técnico para la Aprobación de urbanización o Parcelación: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o mayores a 100.00 metros cuadrados: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) Trámite de Recepción de Obra de Parcelación: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) Trámite de Recepción de Obra de Construcción: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos, éstos deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del Lugar en la OPLAGEST La Paz, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de uso del suelo.

Línea de Construcción

Art. 116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la OPLAGEST La Paz cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPLAGEST La Paz, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Paz.

Permiso de Parcelación y/o Construcción

Art. 118.- Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, la OPLAGEST La Paz entregará una notificación al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa del permiso del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en la Alcaldía previo a la emisión del Permiso y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la alcaldía en la OPLAGEST La Paz.

El permiso de urbanización, parcelación y/o Construcción consistirá en la firma y sello del Alcalde en los planos correspondientes.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico

Art. 119.- Los proyectos de ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes menores a 100M2, que sea en primer nivel, que no concentre público, que sea solo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad, por lo que no se requiere el Dictamen Técnico de la OPLAGEST La Paz.

Recepción de Obras

Art. 120.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá tramitar la Recepción de Obras en la OPLAGEST La Paz, debiendo presentar el constructor la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social a favor de la Alcaldía Municipal si corresponde, la bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la OPLAGEST La Paz.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la OPLAGEST La Paz y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

Permiso Ambiental

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito. La OPLAGEST La Paz, únicamente exigirá dicha resolución.

Declaración Jurada

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST La Paz, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención a falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites

Art. 125.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la OPLAGEST La Paz de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción tendrán una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictamen técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la OPLAGEST La Paz.

La OPLAGEST La Paz, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene seis meses calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la OPLAGEST La Paz.

TÍTULO VIII**TASAS POR SERVICIOS DE LA OPLAGEST LA PAZ****CAPITULO UNICO****Tasas por servicios que presta la OPLAGEST La Paz**

Art. 126.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, par-

celación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la OPLAGEST La Paz, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Calificación de lugar, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.018 |
| b) | Línea de construcción, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.03 |
| c) | Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.11 |
| d) | Revisión vial y zonificación, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.055 |

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Calificación de lugar (hasta 200.00 m ²), tasa única | \$25.00 |
| b) | Calificación de lugar (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.13 |
| c) | Línea de construcción (hasta 200.00 m ²), tasa única | \$25.00 |
| d) | Línea de construcción (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.13 |
| e) | Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.22 |
| f) | Revisión vial y zonificación (hasta 200.00 m ²), tasa única | \$28.00 |
| g) | Revisión vial y zonificación (más de 200.00 m ²), por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.14 |

DICTAMEN TÉCNICO

URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION HABITACIONAL

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Urbanización o Parcelación, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.15 |
| b) | Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.30 |
| c) | Construcciones de muros y tapiales, por cada m ² del área de pantalla | \$ 0.26 |

PARCELACION Y CONSTRUCCION NO HABITACIONAL

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Parcelación, por cada m ² del área total del terreno | \$ 0.20 |
| b) | Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 75.00M2, por cada m ² del área total de construcción | \$ 0.40 |
| c) | Construcciones de muros y tapiales, por cada m ² del área de pantalla | \$ 0.30 |

RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS

URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION HABITACIONAL

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción | \$0.23 |
| b) | Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada m ² del área total de construcción | \$0.29 |

PARCELACION Y CONSTRUCCION NO HABITACIONAL

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Recepción de obras de construcción, por cada m ² del área total de construcción | \$0.28 |
| b) | Recepción de obras de parcelación, por cada m ² del área total de construcción | \$0.36 |

TRÁMITES MICELANEOS

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Reconsideración de trámites previos, cancelara de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| b) | Reforma de revisión vial y zonificación, cancelara de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| c) | Reforma de dictamen técnico de urbanización o parcelación, cancelara de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| d) | Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelara de la tasa vigente por el trámite | 50% |
| e) | Certificación de trámites previos, por unidad | \$11.43 |
| f) | Certificación de dictamen técnico, por unidad | \$57.14 |
| g) | Reposición de trámites previos, por unidad | \$11.43 |
| h) | Reposición de dictamen técnico, por unidad | \$57.14 |
| i) | Constancia de no afectación vial, por unidad | \$11.43 |
| j) | Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad | \$11.43 |
| k) | Informe técnico para Denuncias, por unidad | \$10.00 |
| l) | Venta de Formulario, ordenanza , por hoja | \$ 0.25 |
| m) | Venta de mapas tamaño doble carta, por unidad | \$ 7.50 |
| n) | Venta de mapas tamaño 1.0mts X 1.0mts , por unidad | \$40.00 |
| o) | Sellado de bitácora, unidad | \$20.00 |

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art. 127.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

Un nivel	- 15% de la tasa
Entre 2 a 4 niveles o pisos	- 30% de la tasa
De 5 a más niveles o pisos	- 40% de la tasa

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía

Art. 128.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO

Infracciones

Art. 129.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos técnicos correspondientes.

Clasificación de las Infracciones

Art. 130.- Las infracciones que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1) Son infracciones leves:
 - a. Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido permiso correspondiente,
- 2) Son infracciones graves:
 - a. Iniciar actividades, obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.
 - b. Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
 - c. Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
 - d. Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.

- 3) Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:
- Finalización de obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente.
 - Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
 - Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
 - Realizar tala de árboles y/o terracería sin el permiso municipal correspondiente. Sin perjuicio, que el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la municipalidad.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art. 131.- En los casos en que una obra de urbanización, parcelación o construcción no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple las normativas técnicas, la Municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

En caso de que las urbanización, parcelación o construcciones, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación, el propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso podrá ser mayor a noventa días calendarios. Si la acción ejecutada constituye delito, la Municipalidad deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Circunstancias agravantes

Art. 132.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en dos salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Multas

Art. 133.- La autoridad competente para sancionar de oficio es el Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, tomando en cuenta las denuncias de la OPLAGEST La Paz, de funcionarios, empleados municipales y/o particulares, sancionando con multas que ingresarán al fondo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: siete salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio.

Para las Infracciones Muy Graves: una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial actual de terreno donde se desarrolla la obra de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción, para el caso de finalización de obras de proyectos será el 10% del valor del proyecto.

Procedimientos

Art.134.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Recurso de Apelación

Art. 135.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código Municipal.

Recursos

Art. 136.- De la resolución que se pronuncie, se admitirán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO X**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****Especialidad de la norma**

Art. 137.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 138.- Se aplicarán en este Municipio todas las disposiciones en lo que no contradigan a la presente Ordenanza.

Instrumentos adicionales

Art. 139.-Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 140.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

Art.141.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Rafael Obrajuelo, a los CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

RAFAEL AMILCAR AGUILAR

RIGOBERTO SEGOVIA RODAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

SINDICO MUNICIPAL.

MARINA MIRIAN HERNANDEZ DE CALERO,

LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ DE BENITEZ,

JUAN CARLOS GUEVARA HERNANDEZ,

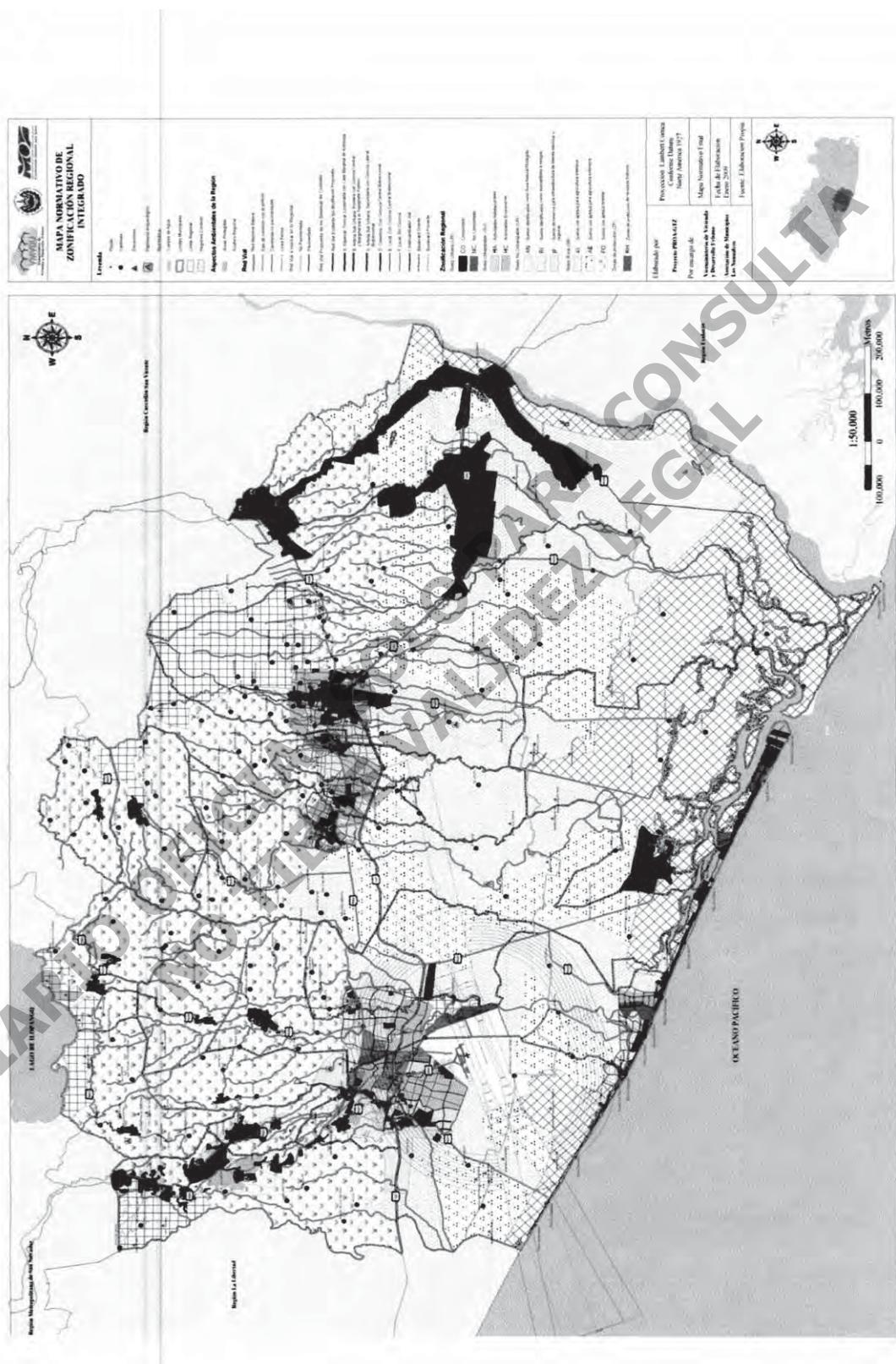
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

ANEXO 1



ANEXO 2

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

Cualquier uso no especificado en esta matriz, deberá ser consultado al municipio, el cual evaluará la conveniencia de realizar una consulta ciudadana.

o Uso Permitido † Uso condicionado * Uso prohibido

USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL
HABITACIONAL-INSTITUCIONAL-EQUIPAMIENTO-INFRAESTRUCTURA

		ZONIFICACION DEL SUELO												
		Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interés social	Habitacional de Densidad Alta	Parcela Agrícola	Centro Urbano	Comercio-servicios-oficinas	Institucional y equipamiento	Recreativo Municipal y zona verde	Zona turística	Centro de Transporte Terrestre y Zona de Actividad Logística	Industria Vieja o artesanal	Industria Aislada
HABITACIONAL		Parcela Agrícola	†	•	†	•	o	•	•	•	•	•	0	0
ADMINISTRACION PUBLICA		Vivienda Individual Aislada	0	0	0	0	•	†	†	•	•	•	•	
ADMINISTRACION PRIVADA		Condominio vertical	0	0	0	0	•	†	†	•	•	•	•	
SEGURIDAD		Parcelación Habitacional	0	0	0	0	•	†	†	•	•	•	•	
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		Habitacional de segunda residencia	0	†	•	•	•	•	†	0	0	•	•	
EDUCACION		Oficinas de Gobiernos	•	•	•	•	0	0	0	•	†	†	•	
CULTURA Y RELIGION		Tribunales o Juzgados	•	•	•	•	0	0	0	•	†	†	•	
RECREACION Y DEPORTES		Sucursales de Bancos	•	•	•	0	0	0	•	†	†	†	•	
MORTUORIO		Pequeñas Oficinas en Viviendas	†	†	†	•	0	0	0	•	•	•	•	
TRANSPORTE		Oficina Privada Mediana y Grande	•	•	•	•	0	0	0	•	0	0	0	
USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL		Puesto de Policía	†	†	†	0	0	0	0	†	†	0	0	
HABITACIONAL-INSTITUCIONAL-EQUIPAMIENTO-INFRAESTRUCTURA		Estaciones de Bomberos	•	•	•	•	•	†	†	•	†	†	0	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Hospital	•	•	•	•	0	0	0	•	•	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Centro de Salud y asistencia social	†	†	†	†	†	0	0	•	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Laboratorio dental hasta 250m	†	†	†	†	•	0	0	†	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		clínica con vivienda que ocupe el 30% del área	†	†	†	†	•	0	0	•	•	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Asilo	•	•	•	•	•	0	0	•	•	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Educación Elemental	0	0	0	0	0	0	0	†	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Educación Media y Superior	†	†	†	†	•	0	0	•	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Guardería, jardín de niños	0	0	0	0	†	†	0	†	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Academias (escuelas)	†	†	†	†	0	0	0	†	0	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		instituciones técnicas y Centros de Capacitación	†	†	†	†	†	0	0	0	•	0	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Centro de Exposiciones	†	†	†	†	†	0	0	0	0	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Bibliotecas	†	†	†	†	†	0	0	0	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Instituciones Religiosas	†	†	†	†	0	0	0	•	†	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Centros Comunitarios y Culturales	†	†	†	†	†	0	0	0	•	†	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Centros o Canchas Deportivas	†	†	†	†	†	0	0	0	0	•	0	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		gimnasio privado	†	†	†	†	†	0	0	0	0	0	0	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Locales de Entretenimiento	†	†	†	†	†	0	0	0	0	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Estadios o polideportivo	•	•	•	•	0	0	0	0	0	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Albercas	•	•	•	•	0	0	0	0	0	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Cementerio	•	•	•	•	0	†	•	0	•	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Servicios Funerarios	•	•	•	•	0	†	†	•	•	•	•	
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL		Terminales de Transporte Urbano	•	•	•	•	0	†	†	•	0	0	0	

COMUNICACIÓN	Terminales de Transporte Inter Urbano	• • • • • • • • • • • • • • • •
	Terminales de Carga	• • • • • • • • • • • • • • • •
	Estacionamiento Públicos	• • • • • • o o o t • o t t
	Agencias de Correos y Teléfonos	t t t t t o o o • • o t t
	Centrales de Correos y Teléfonos	• • • • • t • • • • o t t
	Estaciones de Radios o Televisión	• • • • • t t t • • t t •
	Antenas o Torres de comunicación 1/	• • • • t t • t • • o o o
	Estaciones y Subestaciones de Energía Eléctrica	• • • • t t • t • • o o o
	Plantas de Tratamiento de Agua o de Transferencia de Basura	• • • • t • • • • • o o o
	Tiendas de departamento menores de 0.5 Ha	t t t t • o o • • t • t •
INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	Tiendas de departamento mayores de 0.5 Ha	• • • • o o o • • t t t
	Tienda de abarrotes con vivienda que ocupe el 30% del área	t t t t o o o • • • t •
	Panadería hasta 250m	t t t t t o o • • t • t •
	Venta de granos, semillas	• • • • o o o • • • • t •
	Farmacia hasta 250m	t t t t t o o • • t t t
	Farmacia mas de 250m	• • • • • o o • • • o t t
	Mercados menos a 1/Ha	t t t t t o o t • t o •
	Mercados mayores a 1/Ha	• • • • o o t t • • o t •
	Centro comercial hasta 2500m	t t t t t o o • • t o t
	Centro comercial de 2500m a 5000m	• • • • t o o • • • o t t
COMERCIO DE BIENES	Venta de accesorios de vehículos sin reparación	t t t t • o o • • • o t •
	Restaurantes, cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	t t t t t o o • • t t t
	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	• • • • t t • • t • •
	Salas de belleza, lavandería sastrería	t t t t t o o • • t • •
	Gasolinera	• • • • o o • • t o •
	Carwash lavado de autos	• • • • o o • • t o o o
	Taller de reparación automotriz hasta 1000m	• • • • o o • • • o o o
	Taller de reparación automotriz de más de 1000m	• • • • o o • • • o o o
	Alojamiento hasta de 100 cuartos	• • • • o o • • o t •
	Alojamiento de más 100 cuartos	• • • • o o • • o t •
COMERCIO DE SERVICIOS	Bodega	• • • • t t • • t o o
	Industria vecina o artesanal	• • • • t t • • t o o
	Industria aislada	• • • • • • • • • • o
INDUSTRIA Y LOGÍSTICO		

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA QUE: ACTA NÚMERO ONCE: Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, a las diez horas con treinta minutos del día jueves dieciséis de junio del presente año. ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal, Considerando: que con fecha nueve de abril del año dos mil diez, se emitió el Acuerdo número Cuatro, por medio del cual se aprobaron los Estatutos y se le confirió el Carácter de Personería Jurídica a la ASOCIACIÓN COMUNAL DEL BARRIO GASPAR, SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; por un error involuntario en dicho Acuerdo se estableció mal el nombre de la Asociación por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales acuerda: Modificar el Acuerdo número cuatro, de fecha nueve de abril del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número Cincuenta, Tomo número trescientos noventa, del once de marzo de dos mil once, en el sentido que el nombre correcto de la Asociación es: Asociación de Desarrollo Comunal Tú Asociación Manos Unidas y Ayuda Mutua del BARRIO GASPAR SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con sus siglas ADESCOTAMUAM. Comuníquese para efectos legales. Immar D. Barrera "R .C. A". "Angel Amado Rubio" "J. A. Martínez" "H. N. Argueta" "R. Martínez" "M .A .N." "J. V.imenez" "Santos A. R." "Sonia Isabel Reyes" "C. S. L. H." "Dumas Guevara" "J. A. T. Romero" "G. M." "Samuel B. R. Srio". RUBRICADAS. Y para los usos correspondientes, se extiende la presente de conformidad al artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y con autorización del señor Alcalde Municipal. San Alejo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F059854)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

"COMUNIDAD LA GLORIA, APOPA, SAN SALVADOR"

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y
EL DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de comunidad La Gloria", la cual se podrá abreviar "ADESCOGLOR", que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará la "Asociación", tendrá su domicilio legal en comunidad La Gloria de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio donde ejercerá sus actividades.-

CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa y tendrá como fines principales los siguientes:

- a) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de la marginalidad de las comunidades locales;
- b) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjun-

tamente con las organizaciones públicas o privadas, municipales, nacionales o internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;

- c) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen facultades y capacidades innatas de cada persona.
- d) Ayudar en el desarrollo integral de la persona humana, de la familia y en general de la comunidad.
- e) Fomentar y desarrollar el espíritu de comunidad, hermandad, solidaridad y cooperación mutua entre todos los vecinos, miembros de comités de pasajes, de grupos y entidades representativas.
- f) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos en beneficio propio de todos los habitantes de la comunidad;
- g) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento de todos los medios necesarios e indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad.
- h) Participar y colaborar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad, ya sea en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que fueren legales y que generen beneficios para nuestra comunidad;
- i) Desarrollar actividades relativas a la protección y conservación del medio ambiente; y
- j) Realizar actividades para propiciar la armonía y el bienestar entre los habitantes de la comunidad.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo UN CIRCULO EN CUYO INTERIOR SE ENCUENTRAN DOS PALOMITAS QUE REPRESENTAN LA PAZ AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD sobre él estará el nombre de la Asociación y bajo el CIRCULO la lectura “DE SU ABREVIATURA DE LA JUNTA DIRECTIVA”

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas o anomalías previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa y de estos estatutos.

CAPITULO III DE LA DIRECCION

Art. 5.- La dirección de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la Máxima autoridad será la Asamblea General.-

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Los Asociados se podrán denominar: Activos y Fundadores, Son ASOCIADOS ACTIVOS, todas aquellas personas que desean ingresar a la misma, conforme lo establecido en estos Estatutos y que asistirán periódicamente a las asambleas. Son ASOCIADOS FUNDADORES, todos los miembros de la Junta Directiva y todas aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.-

Art. 7.- Para ser ASOCIADO ACTIVO se requiere:

- a) Ser mayor de 18 Años.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta y
- d) Ser aceptado por acuerdo de Junta Directiva, con previa solicitud del interesado.

Art. 8.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva se encargará de verificar que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuere, procederá a la incorporación del interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos y fundadores. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscripto, a saber: edad, residencia, teléfono, fecha de ingreso, número de Documento de Identidad Personal, No. de NIT u otros documentos de identificación.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son derechos o facultades de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones o sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, comités o comisiones;
- e) Solicitar por escrito y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento, planes y proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y
- g) Todos los demás que le confieren estos estatutos y otras leyes afines.

Art. 11.- Son deberes u obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio a los Asociados y Junta Directiva;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en forma legal y anticipada;
- c) Desempeñar con puntualidad, responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados, y cumplir a cabalidad las comisiones que se le encomienden donde se haya comprometido.-
- d) Estar solvente con la cuota social de un dólar mensual aprobada por la Asamblea General, si las hubieren según acuerdo de la Asamblea;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con la Asociación;
- f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y, en general los Objetivos de la Asociación; y
- g) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos sin justificación ante la Junta Directiva y ausencia a las Asambleas Generales;
- c) Por abandono de la comunidad;

- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad; y
- e) Por no vivir por seis meses en la comunidad.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser: expreso o tácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare perjuicios o mala imagen a la Junta Directiva, la Asociación o la comunidad en general;
- b) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que éstos hayan sido aceptados;
- c) Obtener beneficios personales por medios propios sin el consentimiento de la Asociación; y
- d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado. Las decisiones que se tomen con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán ninguna validez.

Art. 16.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez en el año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de once miembros afiliados a la Asociación o por emergencia según acuerdo de Junta Directiva.

Art. 17.- Las sesiones de la Asamblea General podrán instalarse con la mayoría simple de los asociados y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los presentes.

Art. 18.- Cuando por falta de quórum no se pueda celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, la Junta Directiva en el acto convocará a una nueva sesión de carácter extraordinaria

que deberá realizarse en los quince días siguientes con el número de asociados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no asistan.

Art. 19.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria la hará la Secretaría General o Secretaría General Adjunto mediante un aviso, con quince días de anticipación. Si la sesión no se celebrare el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria, dentro de los quince días siguientes, a más tardar y las resoluciones se tomarán con los votos de la mayoría de los asistentes. En la convocatoria deberá indicarse: el lugar, día y hora que se realizará la Asamblea. En ella se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados presentes. En esta asamblea se deberá presentar La Memoria Anual de Labores, un informe del Plan de Trabajo de la Asociación y un Informe Económico y Financiero.-

Art. 20.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación o como mínimo veinticuatro horas si fuera de emergencia, en ella se tratarán solamente los puntos mencionados en la convocatoria.-

Art. 21.- Las atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; y
- d) Aprobar o rechazar el Estado Financiero, la Memoria Anual de Labores y el Plan de Trabajo. Elaborados y presentados por la Junta Directiva.-

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.-
- c) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva.-
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores, el Informe de la Ejecución Presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto;
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;

- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad;
- i) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos
- j) Constituir los comités de apoyo de cada secretaría y los que se consideren necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal;
- k) Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.-
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados; y
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 23.- El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos Años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo ocho;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social, si la hubiere y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- f) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar legal y administrativamente a la Junta Directiva y a la Asociación;
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, con previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Ayudar a la Secretaría de Finanzas a elaborar el Informe de Ingreso y Egresos, firmar los documentos auxiliares y autorizar los gastos, incluidos los imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la Asociación y de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento;
- f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente.-

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General Adjunto:

- a) Colaborar con la Secretaría General en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir la Secretaría General en caso de ausencia o impedimento de ésta; y
- c) Desempeñar las funciones y comisiones que la Secretaría General le asigne.-

Art. 27- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Mantener actualizado, en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y
- f) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Apopa.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas Adjunta:

- a) Colaborar con la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir a la Secretaría de Actas en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.-

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva designe;
- b) Firmar con la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Legales los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar el libro de contabilidad y los auxiliares que fueren necesarios y además de llevar el control de caja chica;
- e) Presentar a la Junta Directiva de manera periódica un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; y
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.-

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales;

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;

- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- e) Representar legalmente a la Asociación en ausencia de la Secretaría general, y
- f) Las demás que le señale la Asamblea General.-

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio ambiente:

- a) Velar por la protección del medio ambiente de la comunidad y sus alrededores;
- b) Capacitarse y asesorarse con personal técnico para la formación del comité;
- c) Informarse sobre tratamiento de desechos sólidos y orgánicos;
- d) Formar comité de medio ambiente;
- e) Desarrollar charlas educativas en el área de medio ambiente;
- f) Coordinar con la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Apopa.
- g) Participar con la comunidad y otras instituciones en actividades eco- ambientales;
- h) Desarrollar todas las tareas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- a) Desarrollar charlas educativas y preventivas en el área de salud;
- b) Gestionar brigadas médicas para la comunidad ante el Ministerio de Salud y Clínica Municipal de Apopa;
- c) Capacitar a personas de la comunidad en el área de salud preventiva;
- d) Velar por la salud integral de habitantes de la comunidad;
- e) Formar comité de salud;
- f) Velar por la salud integral de las personas de la tercera edad;
- g) Desarrollar todas las tareas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de La Mujer:

- a) Velar por los derechos de la mujer;
- b) Promover la participación activa de las mujeres en las diferentes actividades de la comunidad;
- c) Velar porque sus derechos no sean violentados;
- d) Desarrollar capacitaciones dirigidas a las mujeres;
- e) Gestionar talleres de manualidades ante instituciones.-
- f) Desarrollar todas las tareas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y
- g) Coordinar con el CENTRO DE DESARROLLO DE LA MUJER APOPENSE (C. D. M. A.)

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Deportes:

- a) Desarrollar programas educativos en el área de deportes;
- b) Desarrollar encuentros deportivos en la comunidad;
- c) Gestionar recursos para el área de deportes;
- d) Formar comités de deportes.-

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) Fomentar la integración de los jóvenes en las estructuras organizadas en la comunidad;
- b) Coordinar con Instituciones que trabajan con jóvenes en el desarrollo de charlas educativas y talleres en la comunidad;
- c) Formar comité de jóvenes en la comunidad;
- d) Coordinar con la Casa de la Juventud de la Alcaldía Municipal de Apopa.-

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 36.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas, si las hubiese según acuerdo de la Asamblea General, que aporten los asociados que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de otras fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para captar fondos para la Asociación; y
- d) Los bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados, entre otras.

Art. 37.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El Setenta y Cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- b) El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales;
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 38.- La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO XI
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
ASOCIACION

Art. 39.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los que fue constituida;
- c) Cuando desarrolle Actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 40.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión.-

Art. 41.- En caso de disolución, si después de haber pagado todas las obligaciones que tenga la Asociación, resultare un remanente económico, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en el asentamiento de la Asociación.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, entre otras para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía, según Ordenanza y Código Municipal, si lo requiere, de esos recursos.

Art. 43.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios y la firmará la Secretaría de Actas de la Junta Directiva.-

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la Secretaría de Actas.

Art. 44.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 45.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva, que se elija conforme con estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros

a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.-

Art. 46.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa; así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar el primer mes de funciones de la nueva junta directiva.

Art. 47.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

—————
LA INFRASCRITA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a folios 469 y siguientes del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año, se encuentra la acta número VEINTITRÉS de la sesión ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de esta Ciudad de las nueve de la mañana en adelante del día miércoles uno de junio del año dos mil once, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que en su parte contundente dice: "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO".- El Concejo Municipal de conformidad al Art. 30 numeral 23 del Código Municipal, por UNANIMIDAD de votos, ACUERDA: Aprobar los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "COMUNIDAD LA GLORIA, APOPA, SAN SALVADOR", que podrá abreviarse "ADESCOGLOR" de esta jurisdicción, que consta de 47 Artículos; y se concede Personalidad Jurídica a dicha Asociación, debiendo registrarse mediante Acuerdo Municipal, en el Libro de Personerías Jurídicas de las Asociaciones de Desarrollo Comunal que esta Municipalidad lleva durante el presente año; y publíquese en el Diario Oficial; Acuerdo Municipal que se emite en atención al memorando de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once firmado por el Licenciado Hugo Alberto Avalos Canjura, Apoderado General de esta Municipalidad, que se tuvo a la vista por medio del numeral 22) literal b) de la agenda de esta sesión.- COMUNÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

DRA. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA,
ALCALDESA MUNICIPAL.-

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F059993)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL SAN FRANCISCO, BARRIO SAN FRANCISCO,
MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO
DE SANTA ANA.**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION
DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva; estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad para el desarrollo de Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal San Francisco, del Barrio San Francisco, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, y que se podrá abreviar ADESCOFRAN y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo; podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Sector de la Línea Férrea, Barrio San Francisco, del Municipio de El Congo; del departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II
FIJES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano; y las obras productivas y físicas que proyecten para ellos deberán:

- a) Promover el progreso de la Comunidad del sector de la Línea Férrea, del Municipio de El Congo, juntamente con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y practicar programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio; a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencias surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el mejoramiento del ambiente local.
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la Comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales, etc.
- k) Promover la protección de medio ambiente desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos y forestales de la zona de influencia de la Asociación.

**CAPITULO III
CALIDAD; DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.
- a) Podrán ser Asociados todas las personas mayores de dieciocho años sin distensión de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Junta Directiva.
- b) Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General; por iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva le concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- c) Son Asociados Fundadores, todas las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.

- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras, y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas indicándole en las mismas el lugar, día y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los que estén presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas y Proyectos.
- d) Aprobar o desaprobar el informe anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la suspensión definitiva de los Asociados.
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- g) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Aprobar el reglamento Interno de la Asociación.
- k) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobaciones de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del Representante Legal de la Asociación.
- l) Otorgar calidad de Asociados Honorarios.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se dicte.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercitado por:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación, y está integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Asociados.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los Asociados en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y los Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivos justificados a desempeñar los cargos de elección o funciones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva; electos por la Asamblea General; podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritase su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal; la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investiguen los hechos; y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa. En el caso de destitución de que habla el literal a) del artículo trece; la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior. Pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- Sobre el retiro de los Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 18.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco Asociados por lo menos, podrá pedir al CONCEJO MUNICIPAL correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta informe a la Asamblea General, que conocerá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, cuyo mandato será por dos años pudiéndose reelegir un treinta por ciento de la directiva existentes para un segundo o tercer período, pero con cargo distinto. La nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y 4 Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces; tendrá voto de calidad.

Art. 21.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollen y presentar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- 1) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 23.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuere concerniente a las actividades comunales.

Art. 24.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de la misma.

Además será Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero con la del Presidente como refrendario.

Art. 26.- El Pro secretario y el Pro tesorero, tendrán las mismas funciones del Secretario y Tesorero, colaborarán y lo sustituirán en los casos de ausencia o impedimento de éstos y todo los demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El Síndico elegirá el Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por el patrimonio de la Asociación.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Asociados Activos y será de un dólar mensual (\$1.00).
- b) Las subvenciones por aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31.- De las utilidades netas adquiridas al final del ejercicio administrativo por la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución.

La Asociación para desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los contratos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 33.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de Asociados de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Art. 37.- Para modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 38.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo de la SESION ORDINARIA celebrada por este Concejo Municipal con fecha: TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, según ACTA MUNICIPAL NUMERO ONCE EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO DIEZ. Este Concejo Municipal teniendo a la vista y luego de analizar y discutir ampliamente sobre los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN FRANCISCO" del Barrio San Francisco, del Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana; los cuales constan de TREINTA Y NUEVE ARTICULOS, tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contrarie las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad con lo regulado por el Art. 30 Numeral 23 y Art. 119 ambas disposiciones del Código Municipal ACUERDA: A) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN FRANCISCO" que podrá abreviarse ADESCOFTRAN del Barrio San Francisco, del Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana. B) Se le concede su PERSONALIDAD JURIDICA; y C) La primera Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Santos Mendoza Martínez, Vicepresidente: Rosa Enilda Morán, Secretario: José Roberto Barillas Perdomo, Pro-secretario: Francisco Edgardo Flores Cartagena, Tesorero: Alfredo Galdámez, Pro-tesorera: Marta Rosalía González Síndico: Doroteo Tito Pérez Jacinto, Primer Vocal: Lucila de los Ángeles Reina Hernández, Segundo Vocal: Juana Zeceña de Hernández, Tercer Vocal: Inés Esperanza Ramírez Amaya; y Cuarto Vocal: Ana Gladis García.- Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley. NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR SE TERMINA LA PRESENTE QUE FIRMAMOS: M. L. Escobar G./.- H. M. P./.- C. E. Linares/.- M.E. Huezo/.- J. M. Mancía/.- M. E. Z. de Mejía/.- M. E. Monterrosa/.- R. A. F. Sermeño/.- M. H. C./.- B. M. V./.- R. A. Chacón/.- C. B. T. de A./.- R. A./.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO: En la Alcaldía Municipal de El Congo, a los seis días del mes de junio de dos mil once.

MILTON LOMBARDO ESCOBAR GUERRERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F059849)

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Municipalidad lleva durante el corriente año, se encuentra el

ARTICULO 31 LITERAL a)

Participar como socios en los procesos de formación, atención, apoyo emocional, legal y social que brinda la Asociación

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que de la página 199 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo Número Veintiuno, inserto en Acta Número Veintisiete que literalmente dice: "ACTA NUMERO VEINTISIETE. Sesión Ordinaria, celebrada en el local de la Alcaldía Municipal de la ciudad Suchitoto. Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día diecisésis de junio del año dos mil once. Acto acordado anteriormente y presidido por el señor Alcalde Municipal Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar, acompañado por el señor Síndico Municipal: Juan Pablo Ramírez Guerra y la participación de los Regidores y Regidoras propietarios y suplentes siguientes: José Domingo Lara Alas, Marta Alicia Hernández de Recinos, José Fredy Durán Rivas, Elva Alicia Rivas de Alas, Margoth Pérez Portillo. Pedro Miranda Rivera, Orlando Antonio Girón, Antonia Lorena Pastran Erazo, Salvador Orlando Manzano López, y el señor Secretario Municipal Licenciado Reynaldo Antonio Pineda Pocasangre. Estando establecido el quórum como lo estipula el Código Municipal en vigencia se dio por abierta la sesión la cual dio inicio con la lectura del acta anterior y agenda a desarrollar en esta sesión. Acto seguido se emitieron los Acuerdos Municipales descritos a continuación:

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, a veintiuno de junio de dos mil once.

LIC. ANTONIO JUAN JAVIER MARTINEZ,

LIC. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F059942)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIOS

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República representado EL ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA, Y DESARROLLO URBANO, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido Ramo de Obras Públicas de UN inmueble de naturaleza rústico, de forma triangular, conformado por tres rumbos, situado EN EL CANTON AGUA ZARCA, CASERIO EL DORMILON, JURISDICCION DE GUACOTECTI, de una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS que mide y linda: AL NORTE, Línea uno-dos: Tramo recto de dieciocho punto catorce metros con rumbo Sur setenta y siete grados veintiocho minutos catorce segundos Este, colindando con terreno propiedad de JOSE ABELINO AREVALO, con cerco de pías de por medio. AL ORIENTE: Línea dos-tres: Tramo recto de siete punto cero siete metros con rumbo Sur veintiséis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este, colindando con terreno propiedad de ANGEL ANTONIO ORTIZ LOPEZ, con cerco de pías de por medio, Y AL SUR: Línea tres- cuatro, tramo recto de dos punto treinta y dos metros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste; Línea cuatro-cinco, tramo recto de diez punto cero cero metros con rumbo Norte sesenta y dos grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; Línea cinco -seis; tramo recto de diez punto cero un metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste; Línea seis-uno; tramo recto de cero punto noventa y un metros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, colindando con resto del inmueble general del cual se segregó la Porción que se describe, Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice uno donde se inició esta descripción.

Lo obtuvo por compra que le hizo, a la señora MARIA ELVIRA CHAVEZ DE BENITEZ, en el mes de enero del año de dos mil once. Y lo valora en la cantidad de CIEN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil once. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 627-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces y Secretaria de Actuaciones de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN al señor Carlos Daniel de la O García, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Edicto comparezca personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra en esta Cámara, por sus actuaciones, como Tesorero Municipal respectivamente, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, según Informe de Examen Especial a la Tesorería, correspondiente al período comprendido entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez. Teniendo como base Legal el Pliego de Reparos No. C.I. 073-2010, con Responsabilidad Patrimonial por Veintiún mil setecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (\$21,743.84), y Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil once.

LIC. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,

JUEZ.

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMAN DE CHAVEZ,

JUEZA.

LICDA. DEYSI MARGOTH BAZAN,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 628

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil nueve, en el Cantón San José El Naranjo, de la Villa de Jujutla, su último domicilio, dejó el señor NORBERTO CÁCERES de parte de la señora CIRA DEISY GONZÁLEZ CÁCERES o CIRA DAISY GONZÁLEZ CÁCERES, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil diez.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELÍN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 624-2

Of. 3 v. alt. No. 625-2

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RODOLFO DANILo SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Jardín, Apartamento dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil once, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora SILVIA ARELY ESPINOZA DE VENTURA, en su calidad de esposa sobreviviente, de la herencia testada del señor CARLOS AMILCAR VENTURA, originario de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día siete de mayo del año dos mil diez.

Confiriéndole la ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil once.

LIC. RODOLFO DANILo SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. C000234

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas cincuenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BENITO ANTONIO GARCÍA ACOSTA, quien falleció a las veintiuna horas del día veintiuno de junio del dos mil cinco, en Carretera a Aguilares, Cantón El Zapote, Jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DOLORES ACOSTA o MARÍA DE DOLORES ACOSTA, quien actúa en su concepto de madre de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día seis de julio del dos mil diez.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 625-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora PAULA OLANDA ASCENCIO, conocida por PAULA LOPEZ, PAULA ASCENCIO, PAULA OLANDA LOPEZ DE ASCENCIO, PAULA YOLANDA LOPEZ y por PAULA OLANDA LOPEZ OSORTO, por sí y en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALICIA YOLANDA ASCENCIO, ELSY EVELIN ASCENCIO LOPEZ, conocida por ELSY EVELIN ASCENCIO, JORGE ALBERTO ASCENCIO LOPEZ, conocido por JORGE ALBERTO ASCENCIO y HERBER ALBERTO ASCENCIO PEÑA, conocido por HERBERT ALBERTO PEÑA ASCENCIO, como hijos del mismo causante señor JORGE ALBERTO ASCENCIO CORTEZ, conocido por JORGE ALBERTO ASCENCIO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de octubre del año dos mil seis, en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndose a la heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de junio del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000239

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUCAS PLATERO BOLAÑOS, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, del domicilio de San Emigdio, de la Jurisdicción de Guadalupe, en este departamento y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos-cero cuatro uno dos cinco uno-cero cero uno-uno, fallecido el día diecisésis de julio del dos mil nueve, en la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio en este Distrito Judicial, al señor JULIO MISael PLATERO CALLEJAS, de veinticuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondía a los señores GUMERCINDA CALLEJAS DE PLATERO, JOSE EVER PLATERO CALLEJAS y MARVIN WILFREDO PLATERO CALLEJAS, en concepto de cónyuge la primera y los demás como hijos del mismo causante.

Confíresele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F000003

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil once, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MERLIN GEORGINA VANEGAS DE FLORES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ILEANA MARGARITA IBARRA PEREZ, después ILEANA MARGARITA IBARRA DE DIAZ, hoy ILEANA MARGARITA IBARRA DE RIVAS, en su calidad de hija de la causante GLORIA HAYDEE PEREZ, conocida por GLORIA PEREZ y por GLORIA HAYDEE PEREZ DE IBARRA, quien fue de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y tres minutos del día once de mayo de dos mil once.- LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059847

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día quince de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA JESÚS ARGUETA conocida registralmente como MARÍA JESÚS ARGUETA CRUZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Luisa Argueta, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario de San Luis de la Reina, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO ARGUETA, en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUISA ARGUETA o MARÍA LUISA ARGUETA, en calidad de madre de la causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F059855

MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial El Mirador de San Francisco, Número Doce, Lomas de San Francisco, Tercera etapa, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la señora ANA LUZ PARRAS, quien

fue conocida socialmente como LUZ PARRAS AGUILAR, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las veinte horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de parte del señor WILLIS ANTONIO PARRAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil once.

MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059868

MELVIN ERNESTO GARAY FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil once, se ha declarado al señor TOMAS ELEUTERIO MOREIRA RENDEROS, heredero definitivo con beneficio de inventario, en su concepto de hijo sobreviviente del de cuyos; de los bienes que dejó a su defunción, el señor JUAN BAUTISTA MOREIRA, conocido socialmente como JUAN BAUTISTA MOREIRA VILLALOBOS, y registralmente como JUAN MOREIRA BAUTISTA, en Cantón Piedra Azul, Jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dos.

En consecuencia se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil once.

MELVIN ERNESTO GARAY FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F059872

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SUPLENTE DEL PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil once, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00313-10-DV-1CM1-94-04; SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA LUCILA VIERA DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos ochenta mil diecisiete - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero diez mil setecientos cincuenta y uno- ciento uno - cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor CECILIO GARCIA MAJANO, quien fue de setenta años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel; quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil seis, a consecuencia de Cáncer de Hígado, en el Cantón Altomiro de esta Jurisdicción; quien fue hijo de los señores Gerónimo Majano y Teresa García, ya fallecidos. Habiendo transcurrido más de quince días, desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas minutos del día nueve de junio del año dos mil once.- LIC. RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SUPLENTE DEL PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059878

RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, Número Doscientos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora LEONILA VILLACORTA DE MEMBREÑO, quien falleció a las once

horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil diez, en el Cantón Pajigua Arriba, de la Jurisdicción de Guatajagua, departamento de Morazán; su último domicilio, a la señora MARINA MEMBREÑO VILLACORTA, con Número de Identificación Tributaria: Trece cero nueve - dos seis cero uno siete dos - ciento uno - seis, en concepto de hija de la causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA. En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día dos de junio de dos mil once.

DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F059894

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil once, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario del causante señor RICARDO MONTOYA MORENO, fallecido el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA ALICIA RECINOS DE MONTOYA, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veinticuatro- cinco, y Número de Identidad Tributaria cero doscientos dos- doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve- ciento dos-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le confiere Definitivamente la Administración y Representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil once.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F059906

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las doce horas de este día, se ha declarado heredero Ab- Intestato con beneficio de inventario del señor JOSE ADAN JURADO, quien falleció a las diecisésis horas del día quince de junio del año dos mil cuatro, en el Cantón La Peña, del Municipio de Alegría, siendo Alegría, su último domicilio, de parte del señor JUAN JOSE CRUZ JURADO, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole al aceptante dicho, la Administración y Representación Legal DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F059907

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia testada dejada a su defunción por la causante TERESA MEJIA DE LOPEZ, ocurrida el día nueve de agosto de dos mil ocho, en Comasagua, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA DOMINGA LOPEZ MEJIA, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y la Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisésis de mayo de dos mil once.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F059908

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil once, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo San Salvador, su último domicilio, el día veinte de enero del año dos mil, dejó el señor EDUARDO ALFONSO ARGUETA QUINTANA, de parte de los señores MANUEL DE JESUS QUINTANA, ANA CECILIA ELIAS QUINTANA, EDITH EVELIA ARGUETA QUINTANA hoy EDITH EVELIA ARGUETA DE CERON y GLORIA ESTELA ARGUETA QUINTANA hoy GLORIA ESTELA ARGUETA DE MENDOZA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora GLADYS QUINTANA conocida por GLORIA GLADIS QUINTANA, GLADYS QUINTANA LEIVA, y GLORIA GLADIS QUINTANA LEIVA, en la cual se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil once.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059938

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas veinte minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante CARMEN ALFREDO BARRERA BAÑOS conocido por ALFREDO BARRERA, quien falleció a las cero horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Suchitoto su último domicilio; a la señora MARIA CONSUELO ESCOLASTICA HERRERA DE BARRERA, quien actúa en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante, siendo de setenta y siete años de edad, ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro seis siete dos tres seis-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero siete uno cinco-uno cero cero dos tres tres-uno cero dos-cuatro.

Confíérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día diecisésis de junio del dos mil once.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F059939

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveídas a las ocho horas del día diecinueve de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora MARIA ELENA VASQUEZ DE VASQUEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete, en la Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, al señor JOSE FELIX ISAAC VASQUEZ Y VASQUEZ o JOSE FELIX ISAAC VASQUEZ VASQUEZ, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndose al heredero declarado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita notario, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil once.

Dra. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,

NOTARIO.

1 v. No. F059948

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, a los señores HUGO JAIME BLANCO DELGADO, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta y siete mil ochocientos diecisiete guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veintitrés guión ciento ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero; JOSE MILTON BLANCO DELGADO, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos once guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veintitrés guión doscientos sesenta mil ciento uno guión uno; y JUDITH DEL ROSARIO BLANCO DE RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cuatro mil seiscientos ochenta y ocho guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veintitrés guión doscientos mil quinientos sesenta y nueve guión ciento uno guión siete; de la herencia que en forma intestada dejó el causante HIPOLITO BLANCO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Sociedad, hijo de CIPRIANA BLANCO, y padre ignorado; quien falleció a la una hora del día veintiuno de diciembre del dos mil nueve, en el Cantón El Bejucal, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos

y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA DE LA PAZ DELGADO DE BLANCO, esposa del referido causante.- Se ha conferido a los mencionados herederos en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil once.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F059951

JULIA CASTRO RAMOS DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Octava Avenida Norte, Barrio San Miguel, casa diecinueve, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil once, se ha declarado a la señora ANA MILAGRO MEJIA GUEVARA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad su último domicilio, el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, dejara la señora CRUZ ESPERANZA MEJIA CASTILLO, en su concepto de sobrina materna sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilobasco, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

JULIA CASTRO RAMOS DE HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059982

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día uno de junio del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Ismael Gómez, quien falleció a la una hora treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil dos, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio, la ciudad de Acajutla; al señor José Javier Gómez Claros, en su calidad de hijo del causante antes mencionado; por lo que se le confiere a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas veinte minutos del día uno de junio del año dos mil once.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F059985

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, a las catorce horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dejó la señora MARÍA JUVENTINA TOBAR conocida por JUVENTINA TOBAR y por MARÍA JUBENTINA TOBAR, de parte de la señora MARÍA ELIZABETH TOBAR SARAVIA, en su concepto de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las catorce horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dejó la señora MARÍA JUVENTINA TOBAR conocida por JUVENTINA TOBAR, y por MARÍA JUBENTINA TOBAR, de parte de los señores MARÍA ELIZABETH TOBAR SARAVIA y WILLIAM MARINO SARAVIA TOBAR conocido por WILLIAM MARINO SARABIA TOBAR, en su concepto de hijos de la causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil once.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059988

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, en la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Rosario de

Mora, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de diciembre de dos mil ocho, dejó el señor CAMILOS GUILLEN, a la señora PAZ VASQUEZ GREGORIO, quien actúa en su calidad de Cónyuge del causante y como Representante Legal de sus menores hijos RONALD ANTONIO, YAMILETH DE LOS ANGELES, SULMA GUADALUPE y GISELA ELIZABETH, todos de apellidos GUILLEN VASQUEZ.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil once.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTE MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F059989

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica sito en 2a. C. Ote. Barrio El Centro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las quince horas del día quince de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, en forma definitiva a la señora CECILIA YOLANDA MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SEBASTIANA HERNANDEZ conocida por IRMA SEBASTIANA HERNANDEZ, y GUADALUPE ABRAHAM HERNANDEZ, la primera en concepto de madre y el segundo en su calidad de hijo de la causante, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, a las tres horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón San José, jurisdicción de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango.- Confiriéndoles a la vez la Representación y Administración de los bienes del causante en forma definitiva.-

Librado en Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.-

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059990

TRANSITO ANTONIO BARRERA, Notario, de este domicilio y de Jiquilisco, con oficina ubicada en la Avenida Guandique, 16 B, de esta ciudad de Usulután.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, a las diecinueve horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil once, que dejó la señora ANA MERCEDES GUARDADO, de parte de MORENA GUADALUPE GUARDADO, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a RUBEN ELISEO GUARDADO, como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión definitiva.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario TRANSITO ANTONIO BARRERA, en la ciudad de Usulután, el día quince de junio dos mil once.-

TRANSITO ANTONIO BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F059995

DOCTOR MAURICIO MENDEZ GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en el Apartamento 204 del Edificio Plaza Monterrey, Diagonal Arturo Romero, número 425, Col. Médica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO CHICAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día veintiuno de junio del año dos mil dos, dejó el señor LEONICIO PLEITEZ VASQUEZ, en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LIDIA VASQUEZ HERNANDEZ, como madre del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de abril del año dos mil once.

DR. MAURICIO MENDEZ GARAY,
NOTARIO.

1 v. No. F059998

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, número veintiuno, Barrio La Merced, Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día diecinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la señora TOMASA ELENA FUNES, conocida por ELENA FUNES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María de Los Ángeles Funes, fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil diez, en el Cantón El Cerrito de Usulután, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de MARÍA DEL CARMEN FUNES DE QUINTANILLA y LUISA ELOISA FUNES, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, representadas en estas diligencias por su Apoderado Licenciado José Hernán Reyes Zelaya; habiéndoles conferido a las aceptantes INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la Oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Usulután, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil once.

LIC. YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059839

MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Balber, Número uno, Centro Comercial Guadalupe, Local dos- seis, frente al Parque Central de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio del año dos mil once, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ANTONIA TORRES DE VANEGAS o FRANCISCA ANTONIA TORRES o FRANCISCA TRIGUEROS, ocurrida a la una

hora del día veintiuno de diciembre de dos mil dos, en el Hospital Nacional de Zacamil de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Colón, su último domicilio, de parte de la señora TATIANA EMÉRIDA RAMÍREZ DE ALEMÁN, en calidad de heredera cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS ALBERTO TORRES, MARÍA ANGELA DEL CARMEN VANEGAS ARÉVALO o MARÍA ANGELA DEL CARMEN VANEGAS o MARÍA ÁNGELA DEL CARMEN VANEGAS TORRES, y MARÍA MAGDALENA TRIGUEROS, éstos en concepto de hijos de la causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la Ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día diecisésis de junio del dos mil once.

LIC. MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F059857

RICARDO VASQUEZ JANDRES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento Trece, Local Cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de junio del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día veintidós de agosto del mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora CECILIA DEL CARMEN CONTRERAS HERNÁNDEZ, de parte de la señorita: CLAUDIA STEFFANY ROBLES CONTRERAS, en concepto de Heredera Intestada en su calidad de hija de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio del dos mil once.

LIC. RICARDO VASQUEZ JANDRES,
NOTARIO.

1 v. No. F059886

RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, Número Doscientos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de junio del corriente año. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, del señor JOSÉ LUIS VARGAS QUINTEROS, quien falleció a las diecisiete horas del día seis de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Hualamá, jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, su último domicilio, a la señora ROSA ELSY ZELAYA VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria: Doce cero cuatro - uno seis uno cero cinco uno-ciento uno-nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y se le confiera a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA. En la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día siete de junio de dos mil once.

DR. RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F059895

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo del corriente año. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día tres de agosto del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante José Dionicio Bonilla Villatoro, de parte del señor Emiliano Bonilla Santos, conocido por Emiliano Bonilla, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.C. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000229-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día quince de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTER PEÑA o MARÍA ESTER PEÑA GOMEZ o MARÍA ESTHER PEÑA o MARÍA ESTHER PEÑA DE SALAZAR, ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil nueve, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Zaragoza, La Libertad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA YANIRA PEÑA NAVARRETE, en su calidad de hija de la causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN GUILLERMO ZALAZAR PEÑA, PATRICIA GUADALUPE ZALAZAR PEÑA, ANA SILVERIA ZALAZAR DE AGUILAR o ANA SILVERIA ZALAZAR PEÑA, PEDRO ZALAZAR PALACIOS o PEDRO SALAZAR o PEDRO ZALAZAR, los tres primeros en calidad de hijos de la causante y el último en carácter de cónyuge sobreviviente. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000245-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IVETH MARGARITA RAUDA RAMÍREZ, la herencia intestada dejada a su defunción

por el señor MANUEL DE JESÚS ARANIVA, quien fue de setenta y siete años, Jornalero, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután; falleció a las diecinueve horas del día dos de octubre del año dos mil diez, en el Cantón Las Granadillas, de esta jurisdicción, Departamento de La Libertad; siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ESTEBAN ARANIVA, Hermano del causante. Confírrese a la aceptante en el concepto indicado, la administración y representación INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirlo a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad; a las quince horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000001-1

JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUCÍA CRUZ GOMEZ, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil cinco, en el Cantón El Volcán, Caserío Sagrado Corazón, jurisdicción de San Miguel, siendo esta Ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ISIDRO GOMEZ, como hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía en la sucesión a los señores ANA BEATRIZ GOMEZ DE GIRON, LUCÍA DEL ROSARIO GOMEZ, VICTOR MANUEL GOMEZ, JUANA ALICIA GOMEZ, REINA MABEL GOMEZ DE BENAVIDEZ y AMADEO GOMEZ, como hijos de la causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diez.- DR. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059852-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas del día diecinueve de julio del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA , que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA PÉREZ HERNÁNDEZ, de parte de la señora SILVINA PÉREZ SÁNCHEZ, por derecho propio, como hija y como Asignataria Testamentaria de los bienes de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaíquín, Departamento de Morazán, hija de los señores Demetrio Pérez y Celestina Hernández; falleció a las catorce horas del día veintiuno de marzo del corriente año; siendo esta misma población lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F059858-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo del corriente año, se, tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor

NEFTALI VILLALOBOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, fallecido a las veintiún horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte del señor JOSÉ ELADIO VILLALOBOS GÁMEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco tres cero cuatro nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco- doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y nueve - ciento uno - nueve; éste en su concepto de hermano del causante. Nóbrase a la aceptante en el carácter indicado, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil once.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059864-1

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecisés de agosto de mil novecientos noventa y tres, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSÉ ROSENDO AMAYA ORELLANA, conocido por JOSÉ ROSENDO AMAYA y por ROSENDO AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Adolfo Amaya y Francisca Orellana, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARÍA JULIA AMAYA viuda DE ALFARO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente les correspondían a los señores ADELINA DIAZ, ENGRACIA AMAYA viuda DEMELÉNDEZ, MARÍA ANTONIA AMAYA, MARÍA PASCUALA AMAYA, JOSÉ ARCADIO AMAYA, MARÍA MARTINA AMAYA DE ORELLANA y SANTOS CORNELIO AMAYA, representada

por la Licenciada XIOMARA ELIZABETH LARA UMAÑA, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La cual ejercerán conjuntamente con el señor SANTOS AMAYA DIAZ en calidad de hijo del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.- LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059877-1

FELIX ALONSO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, frente a "ACACYPAC N. C. de R. L., casa sin número de la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre de dos mil diez, a las seis horas veinte minutos, dejó el señor FELIO LANDAVERDE, de parte de la señora Jerónima Aguilar de Landaverde, hoy viuda de Landaverde, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ALONSO MARTÍNEZ, en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

FELIX ALONSO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F059885-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada de fecha de las diez horas con cincuenta minutos del día uno de junio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, de este Departamento, dejó el señor RENÉ ALFREDO SILVA; de parte del señor NOEL ALFREDO SILVA LIMA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL; AHUACHAPAN, a las diez horas con cinco minutos del día trece de junio del año dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059932-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día tres de mayo de dos mil nueve, dejó la causante MARGOT MARTINEZ DE MARTINEZ conocida por MARGOT CARRILLO RAMOS y por MARGOT MARTINEZ CARRILLO, de parte del señor JOSE ALFREDO BENITEZ CARRILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios, que en abstracto en la presente sucesión, le correspondían al señor ALFREDO MARTINEZ conocido por ALFREDO MARTINEZ CARRILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisésis de mayo de dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059943-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día catorce de junio del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, dejó el causante FRANCISCO ANTONIO VEGA VEGA conocido por FRANCISCO ANTONIO VEGA, de parte de la señora DORMILINA ORTIZ VEGA, en su calidad de hija del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día diecisésis de junio del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059944-1

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito, AL PUBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día seis de junio de dos mil once; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, dejó el señor LUIS GONZALO AMAYA conocido por LUIS AMAYA y por LUIS AMAYA AMAYA, siendo su último domicilio el Cantón Amatitlán Abajo, San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte del señor GUILLERMO ANTONIO AMAYA, por derecho propio, como hermano y cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor VIDAL ANTONIO FLORES AMAYA, por medio de su Apoderada General Judicial, abogada NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE RO-SALES; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil once.- LICDO CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059999-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ EFRAÍN ESCOLERO LUNA, de diecinueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos once guión nueve; solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Guatajagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de: CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y tres metros, setenta centímetros con propiedad de Deysi Benítez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: un metro, cincuenta centímetros, con propiedad de Juan Canales, calle de por medio; AL PONIENTE: compuesto por tres tramos, el primero de veintiséis metros ochenta y nueve centímetros, con propiedad de Gregoria Velásquez y Roberto Canales, el segundo con trece metros noventa y dos centímetros, con Roberto Canales, y el tercero de quince metros con Fidel Ángel Granados; y AL SUR: once metros veinte centímetros, con propiedad de Fidel Ángel Granados, en el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de adobe, techo de tejas, puertas de hierro, piso ladrillo de cemento, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio del Derecho de Herencia que a su defunción dejó el señor EFRAÍN ESCOLERO o EFRAÍN ESCOLERO FUENTES, según consta Declaratoria de Heredero Definitivo emitida por el Juzgado de Primera Instancia Suplente de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, certificación emitida de fecha veintitrés de marzo de dos mil once. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Guatajagua, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.- BERNARDINO ROMERO GAVIDIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059896-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores JOSE MARIO ANGEL CRESPIN y JOAQUINA LEONSA CASTELLANOS DE ANGEL, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un predio urbano con su construcción que en forma quieta

y pacíficamente poseen en proindivisión y por partes iguales sobre la Séptima Calle Poniente del Barrio San Sebastián de esta ciudad, de TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diez metros setenta y nueve centímetros, linda con propiedad, de Filomena de los Ángeles Miranda pared de ladrillo propia de por medio; AL ORIENTE, en dos tramos, el primero de quince metros setenta y cuatro centímetros, el segundo de quince metros cincuenta y cuatro centímetros, linda con propiedades de Teódula Margarita Castellanos Escobar de León; pared de ladrillo propia de por medio; AL SUR, mide trece metros cincuenta y siete centímetros, linda con propiedades de Sandra Verónica Zepeda Quintanilla, María Cristina Molina Quintanilla, Carlos Agustín Quintanilla Osorio, José Adalberto Quintanilla y José Justo Castellanos Escobar, Séptima Calle Poniente de por medio; y AL PONIENTE, mide en dos tramos, el primero de veintiún metros noventa y dos centímetros y el segundo de diez metros doce centímetros, linda con propiedad de Jorge de Jesús Alfaro, pared de ladrillo propia de por medio.- No es dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales, lo poseen en proindivisión por partes iguales.- Lo hubieron por compra a Celestino Castellanos Escobar, y lo estiman en VEINTE MIL DÓLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Illobasco, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059909-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIC EDGARDO SANCHEZ, de cuarenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS SIETE OCHO UNO CINCO CERO GUION OCHO, en calidad de Apoderado Especial de MARIA TERESA REYES JUAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CUATRO OCHO UNO SIETE TRES UNO GUION CERO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES CIENTOS SIE-TE GUION CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO GUION CIENTO DOS GUION OCHO; solicitando a favor de su Mandante y de conformidad con el artículo ciento dos de la Ley Agraria vigente, se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el cantón LA PUENTE de esta jurisdicción de una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS según la certificación de la denominación catastral que presenta, que linda: AL NORTE con Propiedad de TRANSITO JUAREZ antes, hoy de IRMA ELENA CACERES DE HERRERA,

CERCOS DE POR MEDIO; AL SUR, con Propiedad de la sucesión de CONCEPCION MORAN antes, hoy de IRMA ELENA CACERES DE HERRERA, cerco ajeno de por medio; AL ORIENTE, con Propiedad de la sucesión de SILVERIO JUAREZ antes, hoy con JULIANA DIAZ viuda DE CASTRO, cerco ajeno de por medio; y AL PONIENTE, con Propiedad de la Sucesión de SILVERIO JUAREZ antes, hoy de JESUS SANCHEZ; todos los colindantes son de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona y libre de todo gravamen; y lo hubo por compra que hizo del derecho de posesión material a LUCIANA JUAREZ VIUDA DE REYES y LUCIO PABLO JUAREZ, y que sumada la posesión material de sus antecesores dueños con la de ella, data por más de cincuenta años de forma quieta, pacífica y sin interrupción de vecinos y colindantes, sin clandestinidad, sin perjuicio de tercero con mejor derecho; y lo valúa en mil dólares exactos. Se hace saber al público para efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de JUAYUA, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.- ING. RAFAEL ORLANDO CONTRERAS GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059983-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora MARIA ELENA BLANCO DE RIVAS, en su calidad de apoderada del señor MARIO ALBERTO RIVAS TOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Tercera Avenida Sur, Barrio La Cruz, de esta Jurisdicción, compuesto de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO CERO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con José Fredi Cortez Alfaro; al ORIENTE: con Vicenta Escobar López, camino de por medio, Saúl Arturo Escobar Herrera, Ismael Escobar Herrera, Hernán Antonio Escobar Herrera; al SUR: con René Arturo Herrera y María Rubidia Bolaños de Hernández; y al PONIENTE: con Miguel Elfas Quinteros. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES. Lo hubo por Partición Extrajudicial de Inmueble, otorgado por mi poderdante y por la señora Nery Angélica Rivas de Joachín, del domicilio de Soyapango. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía municipal: San Juan Tepezontes, siete de enero de dos mil once.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F059836-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramite TITULO SUPLETORIO por CARMELINA SANTOS BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Alto, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, treinta y cinco metros, con Tito Ismael Maldonado Santos, quebrada y cerco de piña de por medio; AL NORTE, dieciocho metros, con Rosa Elba Benítez, brotones de jocote y un árbol de caoba de por medio; AL PONIENTE, treinta y cinco metros, con Jorge Gafeas Santos García, calle de por medio y cerco de piña propio; y AL SUR, veinticuatro metros, con Abel Santos, cerco de malla ciclón de por medio del colindante; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Dicho inmueble lo adquirió, por compra de Posesión Material hecha a la señora JUSTA BONILLA DE SANTOS, hoy VIUDA DE SANTOS, según Escritura Pública de compra-venta, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Doctor José Dimas Romano.- Que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo ambas posesiones.

Santa Rosa de Lima, seis de junio del año dos mil once.

DR. JOSE DIMAS ROMANO,

NOTARIO.

1 v. No. C000230

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario del domicilio de Zzatecoluca y de San Salvador, con oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Número Cinco, Zzatecoluca, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ISIDRO BELTRAN CERON, de treinta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad número cero tres nueve siete seis tres uno cero-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciochocientos veinte mil ochocientos setenta y siete-ciento uno-nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo con

Cláusula Especial del señor ISMAEL BELTRAN CERON, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y eventualmente del domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro seis cero cuatro cuatro nueve siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho-ciento diez mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro, cuya personería se encuentra debidamente legitimada al inicio de las presentes diligencias; de conformidad con el Artículo Diecisésis de la Ley de Notariado, a iniciar diligencias de título supletorio de un terreno rústico situado en Cantón San Isidro, S/N, jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, compuesto de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS QUINCE DECIMETROS DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, que mide y linda: AL NORTE, catorce metros, linda con propiedad del Ministerio de Educación, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, en cuatro tramos, el primero de quince punto noventa y un metros; el segundo, de sesenta y tres punto noventa y un metros; el tercero, de veintiséis punto sesenta y nueve metros; y el cuarto, de trece punto cero cinco metros, linda con propiedad de Urania Rivas Ruiz, parcela generada y con propiedad de Daniel Molina Panameño; AL SUR, diecinueve punto ochenta metros, linda con propiedad de Daniel Molina Panameño; y AL PONIENTE, en cuatro tramos, el primero, de veintidós punto sesenta y cuatro metros; el segundo, de treinta punto ochenta y ocho metros; el tercero, de veinticinco punto treinta y dos metros; y el cuarto, de cuarenta y uno punto treinta y tres metros, linda con propiedad de Rubén Rivas, Pasaje de por medio que Físicamente colinda con Gerardo Humberto Rivas; linda también con otra propiedad de Rubén Rivas y pasaje de por medio que físicamente colinda con Salvador Aquino; también linda con propiedad de Teresa de Jesús Ruiz de Molina, pero físicamente colinda con Vilma Flores. Tal inmueble lo posee el señor ISMAEL BELTRAN CERON sin proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió por compra que de éste hizo a la señora María Azucena Rivas Ruiz por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del presente año; y dicha señora a su vez lo adquirió por compra que de éste hizo en el año dos mil uno al señor Otoniel Rivas Ruiz, quien a su vez lo adquirió en el año de mil novecientos ochenta, fecha en la que comienza la posesión material sobre dicho inmueble.

Zacatecoluca, trece de junio de dos mil once.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F059834

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido la señora MARIA REINA ALVA LUZ REQUENO SORTO, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel y del de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero dos cero ocho cinco seis ocho ocho siete guión siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis guión cero ocho cero nueve seis cuatro guión uno cero dos guión ocho, SOLICITANDO, se siga ante mis oficios notariales DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil trescientos cincuenta y tres punto veintitrés varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, en dos tramos el primero de cuarenta y siete metros dieciocho centímetros, lindando con terreno del señor Agustín Sorto, y el segundo tramo de veintiocho metros diez centímetros, lindando con terreno de la señora Rosa Virginia Requeno; al ORIENTE, en dos tramos, el primero de veintiún metros ochenta centímetros, linda con terreno de la señora Rosa Virginia Requeno, y el segundo tramo de catorce metros cincuenta centímetros, con terreno del señor Dolores Requeno, calle de por medio; al SUR, en dos tramos, el primero de doce metros diez centímetros y el segundo tramo de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, lindando en los dos tramos con terreno del señor Domingo Requeno; y al PONIENTE, en tres tramos, el primero de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, el segundo de ocho metros noventa y ocho centímetros y el tercer tramo de catorce metros veinticuatro centímetros, lindando en los tres tramos con terreno propiedad del señor Celedonio Requeno, calle de por medio. Que en el terreno antes descrito existe un área construida de ciento cincuenta metros cuadrados, construcción que es de sistema mixto. Que la solicitante adquirió tal inmueble, por compra que hizo al señor Celedonio Requeno Portillo. El terreno descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo que se avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi Despacho Jurídico situado en Condominio Centro de Gobierno, Local número Doce, San Salvador, frente al Edificio ex-Fiscalía General de la República.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. F059994

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora GLADIS ANGÉLICA VELÁSQUEZ LIZAMA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, por medio de los Licenciados JOSÉ SAÚL CARRANZA POSADA y JOSÉ ANTONIO GUZMAN REQUENO, en sus calidades de Apoderado General Judicial y Apoderado General Judicial y Especial, respectivamente; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado San Juan, Jurisdicción de San Luis de la Reina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: noventa metros cincuenta centímetros, con NATIVIDAD CASTILLO, cerco de alambre; AL NORTE: cincuenta y un metros, con ANGELA CASTILLO, calle pública de por medio; AL PONIENTE: veinticuatro metros, linda con ERNESTO VELÁSQUEZ y NATIVIDAD CASTILLO, cerco y quebrada de invierno de por medio; y AL SUR: treinta y ocho metros cincuenta centímetros con ERNESTO VELÁSQUEZ; fue adquirido por compraventa que hizo al señor NAPOLEON VELÁSQUEZ RIVAS, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL COLONES.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil once. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059853-1

LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado TITO PEREZ GARCIA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA CISNEROS; solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espino, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de la extensión Superficial según escritura de compraventa es de veintiún áreas, pero de la extensión superficial correcta de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cinco grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros, colinda con terreno de Guadalupe López Arias; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero un metros, colinda con terreno de Juan Ascencio, brotones de izote; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto doce metros, colinda antes con terreno que fue de María Lidia Castillo hoy de Ramón López Guardado, cerco de postes de cemento; y LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y siete grados, cero un minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros, colinda con terreno de Ludivia López de Saltero, cerco de izote.- Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa que hizo a la señora NICOLASA LOPEZ MARTINEZ conocida por NICOLASA LOPEZ, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, por lo que ha ejercido la posesión material de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y veinte minutos del día quince de junio del año dos mil once. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059935-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA OSTREROS LAS TUNAS DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, obtuvo su Personalidad Jurídica el día treinta y uno de mayo del año dos mil once, e inscrita en el libro noventa y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil cuatrocientos veintinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F059931

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y ARTESANAL NUEVA ALEGRIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACOPARNA DE R.L., con domicilio en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, obtuvo su Personalidad Jurídica el día treinta de mayo del año dos mil once, e inscrita en el libro noventa y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil cuatrocientos veintiocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F059946

JUICIO DE AUSENCIA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, MANIFESTANDO, en su demanda, que ha iniciado PROCESO MERCANTIL EJECUTIVO, con Referencia: 377-EM-08, contra los señores: WILFREDO MOLINA MENDOZA y EVELYN MABEL BERRIOS DE MOLINA, siendo éstos, mayores de edad, de este domicilio, el primero Ingeniero Químico, y la segunda Licenciada en Administración de Empresas; pero es el caso, que a los expresados señores arriba mencionados, se les desconoce su paradero actual, así como si han dejado Procurador o Representante en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Pr. C., se les nombre Curador Especial, que los represente en el aludido PROCESO.

En consecuencia, se previene que si los referidos señores: WILFREDO MOLINA MENDOZA y EVELYN MABEL BERRIOS DE MOLINA, tienen Procurador o Representante en su caso, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día once de febrero del dos mil once. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Lic. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F059937

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ROCIO MARGARITA MARTINEZ DE CHACÓN, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor SELEDONIO ARIAS FIGUEROA, por medio de la solicitud presentada el día quince de marzo del año dos mil once, en la que manifiesta: que el demandado no ha podido ser emplazado y se desconoce el domicilio actual del demandado

antes mencionado y si se encuentra fuera o dentro de la República y si ha dejado Procurador o Representante legal para que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes diligencias de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si el señor SELEDONIO ARIAS FIGUEROA, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil once. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059957

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ y continuado por la Abogada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, las dos como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSÉ ARMANDO AMAYA LOPEZ, por medio de la solicitud presentada el día veinticinco de enero del año dos mil once, en la que manifiesta: que desconoce el domicilio actual del demandado antes mencionado y si se encuentra fuera o dentro de la República y si ha dejado Procurador o Representante Legal para que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes diligencias de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si el señor JOSÉ ARMANDO AMAYA LOPEZ, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059958

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001010330

No. de Presentación: 20110148779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00073 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión BROMUDREN-R, escrita en letras mayúsculas de molde, en donde el guión es parte integrante de la marca; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000225-1

No. de Expediente: 2001010329

No. de Presentación: 20110148734

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPAR-

TAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00138 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión BROMUSOL-R, escrita en letras de molde mayúsculas, en donde el guión es parte integrante de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000226-1

No. de Expediente: 2001013099

No. de Presentación: 20110148913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SOMALGYL", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000227-1

No. de Expediente: 1999006130

No. de Presentación: 20100136329

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00218 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA VIÑETA RECTANGULAR DE FONDO NEGRO, LA CUAL EN SU INTERIOR, CONTIENE LAS PALABRAS "Don" y "Kafé", LA PRIMERA SUPERPUESTA A LA SEGUNDA; LA LETRA "o" DE LA PALABRA "Don", ASEMEJA LA FIGURA DE UNA CARA SONRIENTE CON BIGOTE Y SOMBRE, LAS LETRAS "D" Y "K", SON MAYUSCULAS Y LAS RESTANTES MINUSCULAS, ESCRITAS EN LETRAS DE CARTA CARACTERISTICAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000243-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011108315

No. de Presentación: 20110149428

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DLF-ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DLF-ESQUIVEL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DLF, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA ESQUIVEL, S.A. DE C.V., ESQUIVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Mayté

Consistente en: la palabra Mayté, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000248-1

No. de Expediente: 2011108317

No. de Presentación: 20110149430

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DLF-ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DLF-ESQUIVEL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Maduritos Mayté

Consistente en: La expresión Maduritos Mayté, que servirá para: AMPARAR FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000249-1

No. de Expediente: 2011109986

No. de Presentación: 20110152472

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra PINDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES

HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000250-1

No. de Expediente: 2011110202

No. de Presentación: 20110152855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

PSICODOL

Consistente en: la palabra PSICODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059969-1

No. de Expediente: 2011110205

No. de Presentación: 20110152858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

ALEPTAL

Consistente en: la palabra ALEPTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059970-1

No. de Expediente: 2011110209

No. de Presentación: 20110152862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

ACLA-MED

Consistente en: la palabra ACLA-MED, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059971-1

No. de Expediente: 2011110199

No. de Presentación: 20110152852

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

INHISER

Consistente en: la palabra INHISER, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059972-1

No. de Expediente: 2011110206

No. de Presentación: 20110152859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

NEUPATYNE

Consistente en: la palabra NEUPATYNE, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059974-1

No. de Expediente: 2011110200

No. de Presentación: 20110152853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

MOTHIVA

Consistente en: la palabra MOTHIVA, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059975-1

No. de Expediente: 2011110198

No. de Presentación: 20110152851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

EPSILON

Consistente en: la palabra EPSILON, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059977-1

No. de Expediente: 2011110208

No. de Presentación: 20110152861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

AERO-MED

Consistente en: la palabra AERO-MED, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059978-1

No. de Expediente: 2011110204

No. de Presentación: 20110152857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

VERTIKA

Consistente en: la palabra VERTIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059979-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011109803

No. de Presentación: 20110152148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO MORENO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO DE LA BODEGUITA DEL CERDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



La Bodeguita del Cerdito
Restaurante

Consistente en: Las palabras La Bodeguita del Cerdito Restaurante y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, TALES COMO: LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ENVASADO Y VENTA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS EN SUS RESTAURANTES O A TRAVES DEL SERVICIO A DOMICILIO. TODO RELACIONADO CON PRODUCTOS DERIVADOS DEL CERDO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000232-1

No. de Expediente: 2011108803

No. de Presentación: 20110150235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CENTRO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLOGICOS, S.A. DE C. C.V., C E N, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, CONSULTAS NEUROLÓGICA, CENTRO DE ESTUDIOS DE ELECTRO DIAGNOSTICO DEL SISTEMA NERVIOSO, INVESTIGACIONES EN EL AREA CLINICA, SISTEMA NERVIOSO, Y PATOLOGIAS DEL SUEÑO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000235-1

No. de Expediente: 2010100730

No. de Presentación: 20100135952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de FACEY LOGISTICS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FACEY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000240-1

No. de Expediente: 2011107727

No. de Presentación: 20110148418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEMMUEL ANTONIO FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DR. SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión DR. SERVICE y diseño; traducida al castellano como DOCTOR SERVICIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, MANTENIMIENTO Y BIENES RAICES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000244-1

No. de Expediente: 2011108855

No. de Presentación: 20110150389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOMAX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXCEL PINTEN

Consistente en: Las palabras EXCEL PINTEN, el cual la palabra EXCEL se traduce al castellano como Sobresalir, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, UBICADO EN 23 AVENIDA SUR Y 12 CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000246-1

No. de Expediente: 2011108854

No. de Presentación: 20110150387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOMAX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXCEL EXPRESS

Consistente en: Las palabras EXCEL EXPRESS, que se traducen al castellano como sobresalir rápido, que servirá para: IDENTIFICAR

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRES-
TACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION
DE VEHICULOS AUTOMOTORES UBICADO EN AVENIDA
LOS ANDES Y 39 AVENIDA NORTE AL COSTADO SUR DE
METROCENTRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000247-1

SUBASTA PUBLICA

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia, Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo referencia número 5- EM- 2009, promovido por el Licenciado Rafael Antonio García Canizales, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la demandada señora Anarina del Rosario Menjívar Orantes; se ha ordenado la venta en pública subasta, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Primera calle Oriente, número 11-A, correspondiente a la ubicación geográfica de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con un área catastral de 51.7400 metros cuadrados, inscrito a la Matrícula número 70030817-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, el cual se describe de la siguiente forma: AL SUR: Cuatro metros ochenta y cinco centímetros, en línea recta colindando con terreno antes de Teodulia Miranda, ahora de Paula Miranda, Primera Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE: Trece metros ochenta y dos centímetros, colinda con terreno de Laura Durán, antes de Sofía Durán; AL NORTE: Tres metros treinta y cinco centímetros en línea recta colindante con terreno del señor Cipriano Menjívar, o restos del terreno del cual se desmembró este lote; AL PONIENTE: Está conformado por tres tiros, el primero va de Norte a Sur, mide nueve metros quince centímetros, colindando con terreno que le quedó al señor Cipriano Menjívar, el segundo tiro va de Oriente a Poniente, de dos metros noventa y siete centímetros, colindando con el resto de terreno que le quedó al señor Menjívar, y el tercer tiro va de Norte a Sur, cinco metros, colindando con terreno del mismo señor Menjívar,

haciendo un total de diecisiete metros doce centímetros; contiene una casa de sistema mixto, y se encuentra inscrito a favor de la demandada señora Anarina del Rosario Menjívar Orantes.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil once.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000224-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por el Licenciado HECTOR ARMANDO MARTINEZ ESCOBAR, mayor de edad, continuado por los Licenciados ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, de treinta y nueve años de edad, y ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, todos Abogados y de este domicilio, y como Apoderados del señor FERNANDO RIVERA MENDEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, contra la señora MARIA CRISTINA MARROQUIN DE QUINTANA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio; reclamándole cantidad de dinero, se venderá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor, por deuda de dinero, el bien inmueble siguiente: lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, Lotificación LA ASUNCION, identificado como Lote Número CUATRO, Polígono F, de una extensión superficial de ciento noventa y siete metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados, que especialmente mide y linda: AL NORTE, quince metros, cincuenta y cinco centímetros, con Avenida San Juan de por medio, con lotes uno y cuatro del polígono H; AL ORIENTE, diez metros, con lote cinco del polígono F; AL SUR, diecinueve metros, dieciocho centímetros con lote tres del polígono F; y AL PONIENTE, tres metros, sesenta y cuatro centímetros y una longitud de curva de cinco metros, cuarenta centímetros, calle La Asunción de por medio, con lote cinco del polígono E.- Inmueble inscrito a favor de la deudora señora MARIA CRISTINA MARROQUIN DE QUINTANA, bajo la Matrícula Número DOS CERO CERO CINCO CUATRO UNO SIETE SEIS, Asiento UNO, que lleva el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente, de este Departamento.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil once.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059904-1

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público en general para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores JOSÉ DAVID CASTRO TORRES y MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene identificado en su antecedente con el número TREINTA Y TRES, DEL POLÍGONO TREINTA Y SEIS, situado en el Pasaje veintidós, de la URBANIZACIÓN MONTES DE SAN BARTOLO IV, TERCERA ETAPA, en la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y el Pasaje número veintidós, ambos abiertos en la Urbanización Montes de San Bartolo IV, el segundo con Rumbo Norte dieciséis grados cero tres punto un minuto Oeste se mide sobre el eje de éste una distancia de noventa y cuatro metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Sur Poniente del lote que se describe así: AL SUR, partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número treinta y uno del mismo polígono; AL ORIENTE, partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Norte dieciséis grados cero tres punto un minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número treinta y cuatro del mismo polígono; AL NORTE, partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y cinco del mismo polígono; y AL PONIENTE, partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur dieciséis grados cero tres punto un minuto Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio en donde inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y cuatro, polígono treinta y cuatro, pasaje número veintidós de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JOSÉ DAVID CASTRO TORRES, bajo la Matrícula de folio real computarizado número SEIS CERO CERO NUEVE NUEVE NUEVE TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, Nit y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. F059926-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, como Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores JOSE EVERARDO ROMERO y REINA ISABEL ROMERO SANCHEZ, próximamente se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en la Finca denominada San José y San Francisco, marcado con el No. ONCE- C, el cual fue parte de dicha finca, situado en el Barrio San Jacinto, de la Jurisdicción y Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: Diez punto setenta metros, linda con Lote diez "C"; AL ORIENTE: Dieciséis punto cincuenta metros, linda con lote trece "C"; AL SUR: Nueve punto quince metros, calle de por medio, linda con el resto del inmueble general; AL ORIENTE: Dieciséis metros linda con lote nueve "C".-

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSE EVERARDO ROMERO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de la Ciudad de San Salvador

Se admitirán posturas siendo legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059929-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, posteriormente continuado por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, y en la actualidad por la Licenciada ROCÍO MARGARITA MARTÍNEZ DE CHACÓN, como mandatarias del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del señor MARIO RAFAEL ORELLANA RAMÍREZ, por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinte de mayo del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano, marcado con el número ciento setenta y nueve, polígono D, ubicado en la Residencial Libertad, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60104476-00000, asiento 7, a favor del referido Instituto. Dicho inmueble es propiedad del señor MARIO RAFAEL ORELLANA RAMÍREZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del mencionado Instituto, con inscripción registral y matrícula 60104476-00000, asiento 6.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059963-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, posteriormente continuado por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, y en la actualidad por la Licenciada ROCÍO MARGARITA MARTÍNEZ DE CHACÓN, como mandatarias del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra

del señor JORGE ALBERTO SANDOVAL CORTES, por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día veinte de mayo del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano, marcado con el número cuarenta y cinco, polígono cincuenta y seis, ubicado en Cumbres de San Bartolo I etapa, polígono cincuenta y cinco al sesenta y cuatro, reunión, situado en Cantón La Unión, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60019814-00000, asiento 12, a favor del referido Instituto. Dicho inmueble es propiedad del señor JORGE ALBERTO SANDOVAL CORTES, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del mencionado Instituto, con inscripción registral y matrícula 60019814-00000, asiento 11.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO.

3 v. alt. No. F059964-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil ciento setenta y dos- ciento ochocero, como Apoderada General Judicial del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Institución Autónoma de Derecho Público, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil doscientos setenta y ocho- cero cero tres-tres, contra el señor JESÚS ERNESTO ZOMETA DURÁN, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de treinta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero uno cero uno sesenta y nueve- ciento cinco- seis; reclamándole el pago de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el interés pactado del DIEZ POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contado a partir del día veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, más el

DOS POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, contado a partir del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza urbano, situado sobre el costado norte de la carretera pavimentada Apopa Nejapa, en la LOTIFICACIÓN SANTA CARLOTA, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, identificado con el NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DEL POLÍGONO “A”, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL NORTE, ocho punto treinta y seis metros, colindando con lote número ciento cuarenta y ocho del mismo polígono “A”; AL ORIENTE, dieciséis punto setenta y dos metros colindando con lote número ciento treinta y dos del mismo polígono “A”; AL SUR, ocho punto treinta y seis metros, colindando con lote número ciento dos del mismo polígono “A”, con Calle Los Angelitos de por medio; AL PONIENTE, dieciséis punto setenta y dos metros, colindando con lote número ciento treinta y cuatro del mismo polígono “A” de la lotificación. Todos los lotes colindantes y calle mencionada, forman parte del inmueble general.- Insrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en el Asiento número DOS, de la Matrícula número, SEIS CERO UNO TRES CERO UNO CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de marzo del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059966-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 003PLA000112610, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el valor de \$ 3000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 22 de Junio del 2011.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia Roosevelt.

3 v. alt. No. F000007-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 003PLA000079437, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el valor de \$ 3428.57.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 22 de Junio del 2011.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia Roosevelt.

3 v. alt. No. F000008-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD “OPERACIONES LOGÍSTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “OLCA, S.A. DE C.V.”

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de dicha sociedad se encuentra el Acta de Junta General Extraordinaria, celebrada a las diecinueve horas del día treinta de septiembre del dos mil nueve,

que en lo pertinente dice: "Estando reunidos el cien por ciento de las participaciones sociales se acordó por unanimidad y como punto único a tratar, la disolución de la sociedad "OPERACIONES LOGÍSTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "OLCA, S.A. DE C.V.". Después de conocer los inconvenientes que representa el actual manejo de dicha sociedad, por unanimidad de todos los socios se acuerda disolver la misma a partir del día uno de octubre de dos mil nueve, fecha en que dejará de efectuar todas sus operaciones. Por unanimidad se nombra a los señores ANTONIO ROLANDO RIVERA BARRERA, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Cojutepeque, y RAMÓN CRUZ GARCÍA, de cincuenta y siete años de edad, Contador, de este domicilio, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero tres tres tres dos cuatro cinco seis - cuatro, y cero dos cuatro tres cuatro tres uno uno - uno, respectivamente, como Liquidadores de la referida sociedad, autorizándolos para que efectúen todos los trámites que sean necesarios para la disolución y liquidación de dicha sociedad, la que deberá practicarse en un plazo de un año, contado a partir de esta fecha".

Y para los efectos legales consiguientes, expido, firmo y sello la presente certificación, en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de octubre del dos mil nueve.

ADÁN ELÍAS BENÍTEZ MENJÍVAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

1 v. No. C000228

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACESABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor TIE SHENG GUAN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad China, República Popular de China y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y seis años de edad, de sexo masculino, casado, Empresario, del domicilio de San Salvador, originario del distrito Nanhai Provincia de Guangdong, República Popular de China, lugar donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Siendo su cónyuge la señora WU DUOKUN, de cincuenta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad China, República Popular China. Siendo sus padres los señores: Guan Jing Chao y Zhang Tao originarios de Guangdong de nacionalidad China, República Popular China, ambos fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

3 v. c. No. F059968-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado doña MARÍA GRACIELA DE LEÓN DE LA CRUZ, de sesenta y uno años de edad, Ama de casa, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un terreno urbano situado en final Primera Avenida Norte, Barrio El Calvario de esta ciudad, que mide y linda: al NORTE, mide 75:80 metros, linda con solar propiedad de Luz Adela Ramírez, Cruz María Ramírez Quintanilla, Mariano Minero Paúl y Alejandro Miranda Minero; quedrada y camino vecinal de por medio; al ORIENTE, mide 20:22 metros, linda con solar de Lucía de León viuda de López, Camino Vecinal de por medio; al SUR, mide 60: 90 metros y linda con solares de José Guadalupe de León, Lilian Patricia de León, Sandra Marisol de León de la Cruz, Trinidad Beatriz de León de la Cruz y Carmen Elena de León de la Cruz; y al PONIENTE, mide 22:00 metros linda con solar de Mariano Minero Paúl, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito tiene una capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHO METROS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN, lo hubo por compra que hizo a la señora Filomena Laínez viuda de López, en Escritura Pública de Compraventa, lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los diez días de diciembre de dos mil diez.- JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. c. No. F059835-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, ALFREDO AUGUSTO MARTÍNEZ GUEVARA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO ABREVIADO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL, con No. de Expediente PACS- 49/2011; siendo el DEMANDANTE EL SEÑOR VICENTE ANTONIO ÁNGEL MARTÍNEZ o VICENTE ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGEL, y el Apoderado de la parte demandante, el Doctor JOSÉ LEONEL TOVAR, con dirección, en cuarta calle oriente número ocho de la Ciudad de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA Y EMPLAZA al demandado señor, ALFREDO AUGUSTO MARTÍNEZ GUEVARA, POR MEDIO DE EDICTO de la demanda incoada en su contra.

PREVIÉNESELE al demandado señor, ALFREDO AUGUSTO MARTÍNEZ GUEVARA, que comparezca a este Tribunal EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda en la audiencia a señalizar oportunamente, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador Ad-litem para que lo represente en el proceso, y será al curador nombrado al que se cite para que comparezca a la celebración de la referida audiencia y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y tres minutos del día diez de junio de dos mil once.- LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno cinco siete tres uno - dos; y con Número de Identificación Tributaria: mil nueve - cero diez mil quinientos ochenta y uno - ciento dos - ocho; en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, IPSFA, INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO DE CRÉDITO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero dos siete ocho - cero cero tres - tres; a demandar al señor LUIS REMBERTO GARCÍA ARDÓN, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero - seis seis seis cero- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos once - ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve - ciento uno- uno; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES, CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a quien se ha ordenado notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva, en vista de no haberlo encontrado en la dirección señalada para tales efectos, y de conformidad a lo que establece el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se libra el presente edicto, para que se publique en el Tablero del Tribunal, y se publique por una sola vez en el Diario Oficial, y tres veces en un Periódico de circulación diaria y nacional.

Se hace notar que si el demandado no comparece en el plazo de diez días, se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el presente Juicio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011109011

No. de Presentación: 20110150697

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C E N, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000233-1

No. de Expediente: 2011108999

No. de Presentación: 20110150675

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CENTRO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C E N, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000236-1

No. de Expediente: 2010105780

No. de Presentación: 20100144853

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión BA TuCasaFácil Haz realidad tu sueño de tener tu casa en El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000242-1

No. de Expediente: 2011107171

No. de Presentación: 20110147526

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRMA ESTER HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Belife! y diseño que se traduce al castellano como Tengo Vida, que servirá para: AMPARAR: 1) CIRUGIA PLASTICA AMBULATORIA; 2) CIRUGIA AMBULATORIA GENERAL; 3) TRATAMIENTOS CORPORALES Y FACIALES; 4) CONTROL DE PESO, TALLA Y ESTETICA FACIAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000251-1

No. de Expediente: 2011108115

No. de Presentación: 20110149158

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión BAR 4 ALL y diseño, en donde la palabra ALL se traduce como TODO, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059881-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011109945

No. de Presentación: 20110152419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNIFUENTES MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de P S FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: P S FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMACEUTICA PS

Consistente en: la palabra FARMACEUTICA PS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000237-1

No. de Expediente: 2011107503

No. de Presentación: 20110148085

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO FLORES URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LECHEROS METAPANECOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión COMELAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS, LECHE, CREMA, QUESOS, REQUESON, EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO,

3 v. alt. No. F059986-1

No. de Expediente: 2011108159

No. de Presentación: 20110149252

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXILUZ

Consistente en: La expresión MAXILUZ, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059992-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Carlos, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JUAN FRANCISCO ORELLANA RIVERA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Antonio Orellana y de Leonor Rivera Romero conocida por Leonor Rivera, María Leonor Rivera y por María Leonor Rivera Romero, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte de la señora REINA MARIBEL ORELLANA AMAYA, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JUAN FRANCISCO AMAYA; representada por el Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000162-2

NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Avenida España, número un mil doscientos treinta y cinco, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos de este departamento, siendo ése su último domicilio, el dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, dejó el señor CARLOS ARMANDO ZAMORA MEZA, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cinco seis ocho cero-cero, de parte de la señora NICOLASA MEZA, conocida por NICOLASA MEZA BELTRAND, NICOLASA MEZA BELTRAN,

NICOLASA BERTRAND DE ZAMORA y NICOLASA MEZA VIUDA DE ZAMORA, en su calidad de madre sobreviviente del causante y habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la sucesión, se presenten a la referida Oficina Notarial en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Notario Nelson Ernesto Jiménez Noyola, en San Salvador, a las diez horas del trece de junio de dos mil once.

NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000185-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señora Senovia Martínez Umanzor, conocida por Senovia Martínez viuda de López, Zenobia Martínez, Senobia Martínez o Senovia Martínez, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil diez, en Far Rockaway, Queens, Nueva York, de Estados Unidos de América, siendo el Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores José Gustavo López Martínez, o José Gustavo López, Digna Rosa López Martínez, o Digna Rosa López, Alfredo López, Adriana López, conocida por Adriana López de Montiel, Ruth Lissette López, conocida por Ruth Lissette López de Larios, Florinda López, conocida por Florinda López de Ventura, Milagro López, conocida por Milagro López de Martínez, Ramón Arístides López Martínez, o Ramón Arístides López, Juana Elvira López Martínez o Juana Elvira López, José Calazan López Martínez o José Calazan López, en calidad de herederos testamentarios e hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de abril de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL,- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000190-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día dos de junio del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA RAJO, conocida por SEBASTIANA RAJOS, de parte de la señora MERCEDES DIAZ RAJOS, en calidad de hija de la causante y como Cessionaria de los Derechos que le correspondían a los señores JOSE RAUL DIAZ RAJOS y ENMA LIDIA DIAZ RAJO, éstos en calidad de hijos de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día diecisésis de septiembre del dos mil siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día catorce de junio del dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez 2do. De 1ra. Instancia.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000196-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FAUSTINA DIAZ ALVARENGA, de parte de los señores CONCEPCION DIAZ RAMIREZ; VILMA HAYDEE DIAZ RAMIREZ; OSCAR DIAZ ALVARENGA; ROSA LIDIA RAMIREZ DIAZ; REINELDA DIAZ RAMIREZ; GRISELDA DIAZ DE VIGIL y SANTOS ROBERTO DIAZ ALVARENGA, en calidad de hijos de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día veintisiete de diciembre del dos mil seis, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, siendo su último domicilio Meanguera, Departamento de Morazán.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día diecinueve de mayo del dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez 2do. De 1ra. Instancia.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000197-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas y del día veintitrés de mayo del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ASCENCION ARGUETA, de parte del señor JOSE EFRAIN ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón El Zapotal, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y seis mil ciento cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos diez guión ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión seis; como cessionario del derecho que le correspondía a la señora JUANA ARGUETA CLAROS, conocida por JUANA ARGUETA, en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, hijo de Juana Argueta, originario de Joateca; falleció el día veintiocho de julio del dos mil nueve, en Joateca, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas del día veinticinco de mayo del dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez 2do. De 1ra. Instancia.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000198-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MARTA SANCHEZ DE ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de domicilio del caserío Los Argueta, del Cantón El Limón, Jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos - siete; y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cuatro - cero noventa y un mil cincuenta y uno-ciento dos-seis; de la herencia que en forma intestada dejó la señora LUCIA DIAZ conocida por LUCIA DIAZ VIUDA DE ANDRADE, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, viuda, hija de María de Jesús Cruz y de Exaltación Díaz, salvadoreña, quien falleció a las ocho horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Limón, de la Jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían; la señora ANGELINA ANDRADE VIUDA DE CRUZ, conocida por ANGELINA ANDRADE DIAZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1^a

INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000199-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ANTONIO VENTURA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Municipio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos noventa y tres-dos, con Número de Identificación

Tributaria un mil trescientos veinticinco- cero diez mil setecientos sesenta y tres-ciento uno-siete; de la herencia que en forma intestada dejó la señora MARIA ARGELIA VENTURA conocida por MARIA ARGELIA VENTURA DE CENTENO, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios del hogar, originaria de Guatajagua, departamento de Morazán, hija de Vicitación Ventura y de Rosa Blanca Lizama, quien falleció a las doce horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Centro de Sensembra, del departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VICTORIANO CENTENO BONILLA, cónyuge de la referida causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil once.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1^a

INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000200-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas del día veinte de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO MOLINA MARTINEZ conocido por FRANCISCO MOLINA, de parte de los señores FIDELIA MOLINA ORTIZ y JOSE ISIDRO ORTIZ MOLINA, por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Timoteo Martínez y Eugenia Molina; falleció a las diecisésis horas del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio San José, de la ciudad de Cacaopera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059578-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante FÉLIX EFRAÍN PACHECO HEREDIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, fallecido el día once de febrero del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de SILVIA ALEJANDRA PACHECO MORAN, y el menor MANUEL IGNACIO SALVADOR PACHECO MORAN, este último por medio de su Representante Legal señora SILVIA RUTH MORAN DE PACHECO, antes SILVIA RUTH MORAN KEYDEL. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; habiéndoseles conferido a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día trece de junio del dos mil once.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059631-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cinco de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día veinticuatro de octubre

de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Río Frío, de esta Jurisdicción, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, dejó el causante señor MARCO AURELIO SANCHEZ; de parte de los señores BALDOMEO SANCHEZ TACON, CONCEPCION SANCHEZ TACON, ENA PATRICIA SANCHEZ TACON, en calidad de hijos del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas once minutos del día cinco de mayo de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059636-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y quince minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE SANTOS FUENTES ORELLANA conocido por JOSE SANTOS FUENTES, quien falleció el día veintinueve de mayo del dos mil diez, en el Hospital Nacional de San Miguel; siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, de parte de la señora Juana de Dios Mejía de Fuentes, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Rubí Fuentes, conocido por Oscar Rubí Fuentes Mejía, Nelis del Carmen Fuentes conocida por Nelis del Carmen Fuentes Mejía; Bertha Alicia Fuentes conocida por Bertha Alicia Fuentes Mejía; Gloria Estela Fuentes ahora Gloria Estela Fuentes de Guzmán: Reinaldo Arístides Fuentes conocido por Reinaldo Arístides Fuentes Mejía, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diez. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059646-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS ROBLES, quien fue de ochenta años de edad, y falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio. De parte de la señora MARIA NIEVES MARTINEZ ROBLES, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTORIA MARTINEZ DE ROBLES, MANUEL DE JESUS MARTINEZ ROBLES o MANUEL DE JESUS MARTINEZ y EUGENIO MARTINEZ conocido por EUGENIO MARTINEZ ROBLES.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas con tres minutos del día catorce de junio de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059655-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos del día veinticinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARTE DE NORMANDIA BENITEZ BONILLA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Comerciante, y fallecido a las veintidós horas con veinte minutos del día veinte de abril del corriente año, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA PAULINA PEÑA DE BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JAIME NORMANDIA BENITEZ PEÑA, ABIGAIL AZUCENA BENITEZ PEÑA, ONAN EFRAIN BENITEZ PEÑA, ANA RUTH BENITEZ DE PERLA, ELAM

EZEQUIAS BENITEZ, MADAI BENITEZ PEÑA, JOSE BERNARDO BENITEZ, RICARTE ENOC BENITEZ PEÑA, ROSIBEL BENITEZ PEÑA conocida por ROSIBEL GUEVARA, JULIO CESAR BENITEZ PEÑA, como hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las catorce horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059658-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DOLORES CALIX, quien fue de sesenta y ocho años de edad, sastré, soltero; y fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, en el cantón El Volcán, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: CRISTINA DEL CARMEN CALIX DE VENTURA, JOSE MANUEL, JONALRY, BALMORE ANTONIO y WALTER ALEXANDER, todos de apellidos CALIX GIRON, comparecen como hijos sobreviviente del causante, confiriéndoseles en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, del día seis de Junio de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059659-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE. DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GREGORIO ALFREDO ORELLANA MENDOZA, JESÚS JAIME ORELLANA MENDOZA, TORIBIO ELISANDRO ORELLANA MENDOZA, ROSA MIRIAM ORELLANA DE VÁSQUEZ, SANDRA JEANETH ORELLANA MENDOZA, CONSUELO ELIZABETH ORELLANA MENDOZA, y ADELA RODRÍGUEZ viuda DE MENDOZA, conocida por ADELA RODRÍGUEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora SILVESTRA DOLORES MENDOZA RODRÍGUEZ o SILVESTRA DOLORES MENDOZA o SILVESTRA DOLORES MENDOZA DE ORELLANA, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diez, en el Hospital del Centro Médico Lourdes, Departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, los primeros seis en calidad de hijos de la causante señora SILVESTRA DOLORES MENDOZA RODRÍGUEZ o SILVESTRA DOLORES MENDOZA o SILVESTRA DOLORES MENDOZA DE ORELLANA, y la última en calidad de madre de la referida causante.

Confíresele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día ocho de junio de dos mil once, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dejó el señor JUAN RODAS GUEVARA, nombrándosele como curador de la herencia yacente al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales .

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de Sustanciación, Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil once.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTE MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059553-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada que dejó el causante señor JOAQUIN MARIANO HERRERA, al fallecer el día cinco de mayo del año dos mil seis en el Barrio La Parroquia, Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado ABEL GIOVANY MARTÍNEZ ZELAYA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil once.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059675-2

3 v. alt. No. F059599-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Yasmín del Carmen Romero Medrano, Apoderada General Judicial de la señora ALVA ANTONIA DIAZ DE PORTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, residente en Barrio El Calvario de esta Villa; solicitando a favor de su Representada se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, doce punto cincuenta metros, y colinda con Celinda Sorto, calle de por medio; AL SUR, veinte punto sesenta metros, pared propia de por medio con Francisco Gómez y Abel Rivera; AL ORIENTE, treinta y uno punto diez metros, pared propia de por medio con Olinda Portillo Ramos; AL PONIENTE, consta de tres tramos: el primero de veintidós punto cuarenta y tres metros, el segundo de siete punto veinte metros, el tercero de ocho punto treinta metros pared propia de por medio con Orfilio Blanco y Lidia Blanco Amaya; en el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto, con los servicios de energía eléctrica y agua potable.- Que el inmueble antes descrito, lo adquirió por compraventa verbal de la posesión material que le hizo el señor Juvencio Portillo Amaya, persona ya fallecida, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, Departamento de San Miguel, el día cinco de noviembre de dos mil nueve. Por lo que la poderdante tiene un año siete meses de posesión desde el momento de su adquisición, más nueve años de posesión que tuvo el anterior poseedor, en su conjunto forman una posesión de más de diez años, estimando el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son de este domicilio, se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal DE CAROLINA, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROLANDO MARTÍNEZ Z., SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MAYRA ESMERALDA SEGOVIA, solicitando que se extienda a su favor, Título de Propiedad de un solar urbano con su construcción, situado en la Lotificación Jardines de La Hacienda del Barrio San Sebastián de esta ciudad, de CIENTO OCHENTA METROS cuadrados de superficie, comprendido dentro de los linderos siguientes: AL NORTE, mide nueve metros, linda con propiedad de Antonio Rivera que formó parte del inmueble; AL ORIENTE, mide veinte metros, linda con resto del inmueble denominado como Lote número diecisésis del polígono V; AL SUR, mide nueve metros, linda con lote número doce del Polígono W, calle H de por medio que forma parte del inmueble general; y AL PONIENTE, mide veinte metros linda con lote número dieciocho del polígono V que formó parte del inmueble general. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas ni derechos generales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a José Antonio Martínez Lemus y lo estima en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: Illobasco, ocho de junio de dos mil once.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059690-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ODIL YOVANY DIAZ CEDILLO, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciada YASMIN DEL CARMEN

ROMERO MEDRANO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón Llano El Ángel, de esta jurisdicción, distrito y Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: tramo uno: con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros, tramo dos con una distancia veintitrés punto treinta y un metros; colindando por este tramo con Ezequiel Pineda. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos :Tramo uno, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y tres metros; tramo dos, con una distancia de siete punto cero; tramo tres, con una distancia de seis punto noventa y un metros: tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; tramo cinco con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; tramo seis, con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando con Pastor Amaya; LINDERO SUR: consta de un tramo con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y ocho metros; colindando con Fabián Márquez y Natalia Orellana con calle que conduce de Ciudad Barrios a Carolina de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos: tramo uno con una distancia de dieciséis punto catorce metros; tramo dos, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; tramo tres, con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; tramo cuatro, con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo cinco, con una distancia de once punto cero siete metros; tramo seis, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, con una distancia de veintinueve punto dieciséis metros; colindando con Rigoberto Martínez. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Lo adquirió por compra que hizo a la señora MARCELINA SORTO viuda DE HIDALGO, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA SANTOS ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve nueve uno tres tres guión cero; y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno guión doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión siete, por medio de su Aoderada General Judicial Licda. YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tejar, Cantón La Ceibita, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de OCHENTA Y TRES MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuatrocientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros, en línea quebrada linda con Sergio Argueta Martínez y Juan Bautista Argueta Martínez, cerco de alambre y piña medianero de por medio; AL NORTE: ciento cuarenta y un metros, en línea curva, con Bacilio Benavides, cerco medianero de por medio; AL PONIENTE: ciento cincuenta y siete metros, en línea recta con Alfredo Ramos Argueta, calle pública de por medio; y AL SUR: trescientos setenta y tres metros cincuenta centímetros, con Juan Bautista Argueta Martínez y Tomasa Contreras, cerco de alambre y piña medianero de por medio.- Por el rumbo Poniente de la propiedad descrita exista una casa de paredes de adobe, techo de teja con servicio de agua potable; existiendo en el inmueble antes descrito una servidumbre de tránsito de seis metros de ancho a favor del señor Juan Bautista Argueta Martínez.- El inmueble fue adquirido por compraventa de Posesión Material y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999003647

No. de Presentación: 20100145146

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MALHER, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "MALHER DOÑA GALLINA", escrita en letras mayúsculas, la referida marca no tiene elementos esenciales; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD' INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059605-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011108664

No. de Presentación: 20110149945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ABIRIBA

Consistente en: la palabra ABIRIBA, que servirá para: AMPARAR: FARMACEUTICOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000142-2

No. de Expediente: 2011109304

No. de Presentación: 20110151235

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GALIBIER

Consistente en: la palabra GALIBIER, que servirá para: AMPARAR VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000143-2

No. de Expediente: 2011109305

No. de Presentación: 20110151236

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GALIBIER

Consistente en: la palabra GALIBIER, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS DE SOMBRETERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000144-2

No. de Expediente: 2011109306

No. de Presentación: 20110151237

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GALIBIER

Consistente en: la palabra GALIBIER, que servirá para: AMPARAR JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000145-2

No. de Expediente: 2011108479

No. de Presentación: 20110149631

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AMARILLO OSCURO Y AMARILLO CLARO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000146-2

No. de Expediente: 2011108482

No. de Presentación: 20110149634

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AMARILLO OSCURO Y AMARILLO CLARO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000147-2

No. de Expediente: 2011108485

No. de Presentación: 20110149637

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AMARILLO OSCURO Y AMARILLO CLARO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CIASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000148-2

No. de Expediente: 2011108463

No. de Presentación: 20110149615

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LASILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000149-2

No. de Expediente : 2011108465

No. de Presentación: 20110149617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000150-2

No. de Expediente: 2011108468

No. de Presentación: 20110149620

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck

KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000151-2

No. de Expediente : 2011108472

No. de Presentación: 20110149624

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR:

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000152-2

No. de Expediente: 2011108474

No. de Presentación: 20110149626

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA; de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000153-2

No. de Expediente: 2011108494

No. de Presentación: 20110149646

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA; de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000154-2

No. de Expediente: 2011108490

No. de Presentación: 20110149642

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000155-2

No. de Expediente: 2011108509

No. de Presentación: 20110149661

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: La expresión MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000156-2

No. de Expediente: 2011108527

No. de Presentación: 20110149683

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck

KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: La expresión MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000157-2

No. de Expediente: 2011108530

No. de Presentación: 20110149688

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión M MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000158-2

No. de Expediente: 2011108533

No. de Presentación: 20110149695

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras MERCK MILLIPORE y diseño, el cual la palabra PORE se traduce al castellano como Poro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS;

PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000159-2

No. de Expediente: 2011108517

No. de Presentación: 20110149671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras MERCK MILLIPORE y diseño, el cual la palabra PORE se traduce al castellano como Poro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000160-2

No. de Expediente: 2011108518

No. de Presentación: 20110149672

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000161-2

No. de Expediente: 2011108489

No. de Presentación: 20110149641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000163-2

No. de Expediente: 2011108345

No. de Presentación: 20110149461

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIQUADRO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra PIQUADRO, que servirá para: AMPARAR: PIELES Y CUERO E IMITACIONES DE PIELES Y CUERO; BAÚLES, MALETAS, MALETAS PEQUEÑAS, BOLSAS DE VIAJE, MOCHILAS, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSOS DE MANO PARA CABALLEROS Y OTROS ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE CUERO, ESPECÍFICAMENTE BILLETERAS, ESTUCHES PARA TARJETAS, PORTAFOLIOS Y ESTUCHES PARA LLAVES; PARASOLES Y SOMBRILLAS; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONARÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000164-2

No. de Expediente: 2010105820

No. de Presentación: 20100144915

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PRISA

Consistente en: la palabra PRISA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000165-2

No. de Expediente: 2011108889

No. de Presentación: 20110150520

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eli Lilly and

Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

REDEVANT

Consistente en: la palabra REDEVANT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA UTILIZARSE EN EL TRATAMIENTO DE HIPERLIPIDEMIA Y DISLIPIDEMIA MODIFICADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000166-2

No. de Expediente: 2009093591

No. de Presentación: 20090123415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DORIPREX

Consistente en: la palabra DORIPREX, que servirá para: AMPARAR FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PRINCIPALMENTE ANTI-INFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000167-2

No. de Expediente: 2011109321

No. de Presentación: 20110151252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Simply Saline y diseño, que se traducen al castellano como Simplemente Salina, sobre las palabras Simply Saline no se le otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA EL ALIVIO DE CONGESTIÓN NASAL, SEQUEDAD NASAL, IRRITACIONES NASALES, SÍNTOMAS DE ALERGIA Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES, ESPECÍFICAMENTE, ENJUAGUES NASALES, SPRAYS NASALES Y AEROSOLES NASALES; PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS PARA EL ALIVIO DE SÍNTOMAS DE RESFRIADOS, GRIPES, ALERGIAS Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES; SOLUCIONES SALINAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LA LIMPIEZA E IRRIGACIÓN DE HERIDAS Y DE RASPADURAS DE LA PIEL; KIT DE LAVADO DE SENOS PARANASALES CONSISTENTE EN UN APLICADOR Y PAQUETES PRE-MEDIDO DE CLORURO DE SODIO; GEL NASAL SALINO; PREPARACIONES DE LAVADO PARA LA NARIZ, SENOS PARA-

NASALES, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL; SOLUCIONES HIGIÉNICAS PARA EL CUIDADO DE LENTES DE CONTACTO, ESPECÍFICAMENTE SOLUCIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO Y SOLUCIONES PARA DESINFECTAR LENTES DE CONTACTO; HISOPOS DE ALGODÓN IMPREGNADOS CON PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS; FARMACÉUTICAS O HIGIÉNICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA NARIZ, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000179-2

No. de Expediente: 2011109315

No. de Presentación: 20110151246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY y diseño, que se traducen al castellano como BRAZO Y MARTILLO EL ESTANDAR DE PUREZA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA EL ALIVIO DE CON-

GESTIÓN NASAL, SEQUEDAD NASAL, IRRITACIONES NASALES, SÍNTOMAS DE ALERGIA Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES, ESPECÍFICAMENTE, ENJUAGUES NASALES, SPRAYS NASALES Y AEROSOLES NASALES; PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS PARA EL ALIVIO DE SÍNTOMAS DE RESFRIADOS, GRIPES, ALERGIAS Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES; SOLUCIONES SALINAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LA LIMPIEZA E IRRIGACIÓN DE HERIDAS Y DE RASPADURAS DE LA PIEL; KIT DE LAVADO DE SENOS PARANASALES CONSISTENTE EN UN APLICADOR Y PAQUETES PRE-MEDIDO DE CLORURO DE SODIO; GEL NASAL SALINO; PREPARACIONES DE LAVADO PARA LA NARIZ, SENOS PARANASALES, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL; SOLUCIONES HIGIÉNICAS PARA EL CUIDADO DE LENTES DE CONTACTO, ESPECÍFICAMENTE SOLUCIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO Y SOLUCIONES PARA DESINFECTAR LENTES DE CONTACTO; HISOPOS DE ALGODÓN IMPREGNADOS CON PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS; FARMACÉUTICAS O HIGIÉNICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA NARIZ, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000180-2

No. de Expediente: 2010100229

No. de Presentación: 20100135049

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FÉDÉ-

RATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Brazil 2014 y diseño, que servirá para:

AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; BALONES PARA DEPORTE; JUEGOS DE MESA; MESAS PARA FÚTBOL DE MESA; MUÑECOS Y ANIMALES DE PELUCHE RELLENOS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PUZZLES; ROMPECABEZAS; GLOBOS; JUGUETES INFLABLES; NAIPES; CONFETI; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE, APARATOS DE GIMNASIA; ARTICULOS DEPORTIVOS PARA JUGAR FÚTBOL, A SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, RODILLERAS, CODERAS, HOMBRERAS, ESPINILLERAS; ARCOS (PORTERÍAS) DE FÚTBOL; PAREDES PARA ARCOS (PORTERÍAS) DE FÚTBOL; BOLSOS DEPORTIVOS Y CONTE-NEDORES ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SOMBREROS DE FIESTA (JUGUETES); JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES QUE NO HAN SIDO CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MANOS DE ESPUMA (JUGUETES); ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENIMIENTO; VIDEOJUEGOS PARA USO EN SALAS DE JUEGOS; REPLICAS DE MODELOS DE AVIONES; JUGUETES PARA MASCOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000181-2

No. de Expediente: 2011109318

No. de Presentación: 20110151249

CLASE: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE AEROSOL, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA EL ALIVIO DE CONGESTIÓN NASAL, SEQUEDAD NASAL, IRRITACIONES NASALES, SÍNTOMAS DE ALERGIA Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES, ESPECÍFICAMENTE, ENJUAGUES NASALES, SPRAYS NASALES Y AEROSOLES NASALES; PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS PARA EL ALIVIO DE SÍNTOMAS DERESFRIADOS, GRIPES, ALERGIAS Y AFECCIONES DE SENOS PARANASALES; SOLUCIONES SALINAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LA LIMPIEZA E IRRIGACIÓN DE HERIDAS Y DE RASPADURAS DE LA PIEL; KIT DE LAVADO DE SENOS PARANASALES CONSISTENTE EN UN APLICADOR Y PAQUETES PRE-MEDIDO DE CLORURO DE SODIO; GEL NASAL SALINO; PREPARACIONES DELAVADO PARA LA NARIZ, SENOS PARANASALES, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL; SOLUCIONES HIGIÉNICAS PARA EL CUIDADO DE LENTES DE CONTACTO, ESPECÍFICAMENTE SOLUCIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO Y SOLUCIONES PARA DESINFECTAR LENTES DE CONTACTO; HISOPOS DE ALGODÓN IMPREGNADOS CON PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS; FARMACÉUTICAS O HIGIÉNICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA NARIZ, HERIDAS DE LA PIEL Y RASPADURAS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000182-2

No. de Expediente: 2011108528

No. de Presentación: 20110149686

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: La expresión MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS. DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS. MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000183-2

No. de Expediente: 2011108483

No. de Presentación: 20110149635

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AMARILLO OSCURO Y AMARILLO CLARO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000184-2

No. de Expediente: 2011107795

No. de Presentación: 20110148527

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

FOGATA

Consistente en: la palabra FOGATA, que servirá para: AMPARAR: CANDELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059608-2

No. de Expediente: 2011108817

No. de Presentación: 20110150263

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión SAN MARTÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: FOSFOROS Y CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059611-2

No. de Expediente: 2011109909

No. de Presentación: 20110152319

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION EUROPEA,

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION EUROPEA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

THE HOUSE OF BRANDS

Consistente en: Las palabras THE HOUSE OF BRANDS, que se traducen al castellano como LA CASA DE LAS MARCAS, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABONLIQUIDO, GEL, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059648-2

No. de Expediente: 2011109910

No. de Presentación: 20110152320

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION EUROPEA,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FREEDOM

Consistente en: La palabra FREEDOM, que se traduce al castellano como LIBERTAD, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABÓN LIQUIDO, GEL, LOCIÓN, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059649-2

No. de Expediente: 2011109906

No. de Presentación: 20110152316

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION EUROPEA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

QUERALISS BRASILEIRA SYSTEM

Consistente en: Las palabras QUERALISS BRASILEIRA SYSTEM, que se traducen al castellano como Sistema de Queratina Brasi-

leña, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABÓN LIQUIDO, GEL, LOCIÓN, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059650-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL expediente No. 498/07, promovido por LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LA HIPOTECARIA S.A. de C.V., por medio de su Apoderado Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en contra de LIDIA MARIBEL PEÑATE DE QUEZADA, se venderá en pública subasta, en fecha y precio que oportunamente se determinará, el inmueble siguiente: INMUEBLE segregado de una porción de terreno de naturaleza urbana denominado como parcelación Laura, Loma Alta, departamento de Santa Ana, hacia el rumbo Oriente de una extensión superficial de noventa y cuatro punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y cinco punto veinte varas cuadradas que mide y linda: AL NORTE: Seis metros punto treinta centímetros con área de uso futuro dos, calle El Pinar de nueve

punto cero cero metros de derecho de vía de por medio; AL ORIENTE: Quince punto cero cero metros, con lote número uno del polígono A, de la ya mencionada urbanización en desarrollo, Pinares de Santa Ana, Etapa I; AL SUR: Seis metros punto treinta centímetros, con PICASA fábrica de Calzada; AL PONIENTE: Quince punto cero cero metros, con resto del inmueble general de donde se desmembra la presente porción, la presente porción desmembrada está marcada con letra C y cuenta con todas las paredes propias y casa moderna de sistema mixto, con un área de construcción de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada a la Matrícula No. DOS CERO CERO UNO SEIS NUEVE SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO de este departamento.- Enmendado.- MARIBEL.- VALE.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil once.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000194-2

DOCTOR MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día quince de junio del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad LA HIPOTECARIA S.A. DEC.V., contra JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene identificado como Urbanización Ciudad Versalles, denominada Villa Mónaco, Etapa dos, Polígono uno, lote número veintiuno, Cantón Chanmico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Catorce metros; AL ORIENTE: Cinco punto cincuenta metros; AL SUR: Catorce metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cincuenta metros; inscrito a favor del señor JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO, bajo el número de MATRICULA TRES CERO CERO SIETE SIETE CERO TRES UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día quince de junio del dos mil once.- DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000195-2

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado JOSÉ ANGEL GOMEZ LARIOS, continuado por la Licenciada ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, en su calidad de Apoderada del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A., BANCO HIPOTECARIO, S.A., o simplemente BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, contra el señor SALVADOR NAVAS conocido por SALVADOR NAVAS ZETINO, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Solar urbano sito al Final de la Avenida Peralta de esta ciudad, que se describe así: AL NORTE: Línea quebrada compuesta de siete tramos rectos; el primero, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiuno cinco punto minutos Este y dieciséis punto ocho metros; el segundo, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticuatro punto un minutos Este y siete punto diecisiete metros; el tercero, con rumbo Norte setenta y cinco grados quince punto cero ocho minutos Este y trece punto cero nueve metros; el cuarto, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero cero punto dos minutos Este y ocho punto noventa y cinco metros; el quinto, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero siete punto seis minutos Este y diez punto cero uno metros; el sexto, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y ocho punto tres minutos Este y diecisiete punto dieciocho metros; y finalmente el séptimo, con rumbo Norte ochenta y un grados cero tres punto cero minutos Este y quince punto ochenta y un metros, linda con todo este rumbo, con inmueble propiedad de la Municipalidad de San Salvador, teniendo el Boulevard del Ejército Nacional de por medio. AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur, cero nueve grados quince punto nueve minutos Oeste y ocho punto cincuenta y siete metros, lindando con propiedad de la Internacional Railways of Central América, IRCA. AL SUR: Línea compuesta de cinco tramos rectos: El primero, con rumbo Sur setenta y nueve grados veintiséis punto siete minutos Oeste y treinta y nueve punto treinta y cinco metros; el segundo, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto cuatro

minutos Oeste y treinta y uno punto cuarenta y dos metros; el tercero, con rumbo Norte quince grados treinta y ocho punto cinco minutos Oeste y dos punto cero ocho metros; el cuarto, con rumbo Sur ochenta grados veinticinco punto siete minutos Oeste y seis punto cero un metros; y finalmente el quinto, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y cinco punto cuatro minutos Oeste y once punto veinticuatro metros. Linda por todo este rumbo con propiedad de la empresa "REX, S.A.", AL PONIENTE: Línea compuesta por dos tramos rectos: El primero, con rumbo Norte dieciocho grados veintiséis punto un minuto Este y nueve punto ochenta metros; el segundo, con rumbo Norte treinta y dos grados veintitrés punto un minutos Oeste y cinco punto sesenta metros, linda por todo este rumbo con inmueble propiedad de la Municipalidad de San Salvador. La porción así descrita es de una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL QUINIENTAS, TRECE PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, el cual, no es dominante ni sirviente y el cual pertenece al señor Salvador Navas, conocido por Salvador Navas Zetino, según inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, en el Sistema de Folio Real, bajo el Número de Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS CINCO TRES OCHO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059556-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, con Número de Identificación Tributaria, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Institución Autónoma de este domicilio, creada por ley, con

Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - VEINTICUATRO DIEZ SETENTA Y CINCO - CERO CERO DOS, contra los Señores TEODORO VIDAL OSORIO AGUILERO y ARACELY DEL CARMEN RIVAS CASTELLANOS HOY DE OSORIO, representados por su Curador Especial DOCTOR CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno antes rural hoy urbanizado situado en el lugar llamado "Los Vásquez", Jurisdicción de Mejicanos, Calle a Mariona, en este Departamento, con una extensión superficial de NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS. Cuya descripción es la siguiente: AL SUR: En tres tiros: El primero de once metros setenta y cinco centímetros; el segundo de Norte a Sur, cinco metros, lindando por estos dos tiros con restos de terreno que quedó a la Señora Fidelina Arita Morales, y el Tercer Tiro de un metro cuarenta y cinco centímetros, linda con resto de terreno que quedó a la Señora Arita Morales, y en donde se ha establecido una servidumbre de tránsito de dos metros cincuenta centímetros de ancho por todo el largo necesario hasta salir a la calle, relacionada al rumbo Oriente del terreno general, servidumbre la cual goza la porción que se está describiendo; AL ORIENTE: Doce Metros Treinta y Cinco Centímetros, linda con resto de terreno que le quedó a la Señora Arita Morales; AL NORTE: Once Metros Setenta y Cinco Centímetros, linda con Propiedad de Angela Arita Morales; y AL PONIENTE: En siete metros, linda con terreno del Señor Armando Funes. El cual se encuentra inscrito a favor de los Señores TEODORO VIDAL OSORIO AGUILERO y ARACELY DEL CARMEN RIVAS CASTELLANOS HOY DE OSORIO, bajo la matrícula número CERO UNO - CERO TRES SEIS DOS SIETE CUATRO - CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día ocho de enero del año dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059583-2

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL
INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 304-EC-07-5, promovido por el Abogado FREDY CRUZ, en el carácter de Apoderado General Judicial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS que se abrevia INPEP, en contra del señor VALERIANO MONTOYA, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Inmueble urbano, marcado en el plano de la Lotificación respectivo con el número CUARENTA Y CUATRO, del Polígono "A"-5 de la Urbanización de Guayacán, Jurisdicción de Soyapango. Partiendo de la intersección del eje del pasaje Atiocoyo, y eje del pasaje Estancuela, se mide sobre este mismo con rumbo sur veintiséis grados, veintiocho punto cinco minutos Este, una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta metros; desde este punto, con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se define el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe y a partir del cual mide y linda, AL NORTE: Línea recta de doce metros, y rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Este, lindando con lote número cuarenta y cinco del polígono A-cinco; AL ORIENTE: Línea recta de cinco metros y rumbo sur veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, linda con lote número once del polígono A-cinco; AL SUR: Línea recta de doce metros y rumbo sur sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y tres del polígono A-cinco; Y AL PONIENTE: Línea recta de cinco metros y rumbo norte veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos oeste, linda con lote número once del polígono A-ocho y con el pasaje Estancuela de cinco metros de derecho de vía de por medio. En inmueble así descrito tiene una capacidad superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, inscrito a favor del demandado señor VALERIANO MONTOYA, a la matrícula número SEIS CERO DOS CINCO CERO UNO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO (60250119-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil once.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, en su calidad de Apoderado del señor FRANCIS ANTONIO PRUDENCIO, contra el Señor GERMAN EDWIN GUZMAN ABREGO, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Sobre el resto de una porción de terreno de naturaleza rústico, hoy en urbanización situado en los suburbios del Barrio Concepción, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, veinticinco metros, con el Instituto de Vivienda Urbana; AL NORTE, diecisiete metros, cincuenta centímetros, con la fabril de aceites, líneas férrea de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro metros cincuenta centímetros, con terreno del que fue el vendedor Gilberto Guzmán; AL SUR, diecisiete metros, cincuenta centímetros, siempre con resto de terreno del vendedor que fue Gilberto Guzmán, en dicho inmueble existe construida una casa, techo de duralita, paredes de ladrillo, en un área de ciento veinte metros cuadrados, se dice el resto por haberse transferido con anterioridad una porción de la capacidad superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados, por lo que dicho resto ha quedado reducido a la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS que tiene los mismos linderos del inmueble general con excepción del rumbo Oriente. Que linda con porción vendida a María Elvia Guzmán.- Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y CUATRO del tomo UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO y trasladado al sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS CINCO CERO CERO guión CERO CERO CERO CERO CERO. Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del día siete de Junio del dos mil once.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2011108476

No. de Presentación: 20110149628

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108477

No. de Presentación: 20110149629

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108495

No. de Presentación: 20110149647

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODÓY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000170-2



KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AMARILLO OSCURO Y AMARILLO CLARO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000171-2

No. de Expediente: 2011108498

No. de Presentación: 20110149638

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck

No. de Expediente: 2011108498

No. de Presentación: 20110149650

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck

KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000172-2

No. de Expediente: 2011108458

No. de Presentación: 20110149610

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLOR OCRE Y ROJO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000173-2

No. de Expediente: 2011108532

No. de Presentación: 20110149692

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000174-2

No. de Expediente: 2010106059

No. de Presentación: 20100145267

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de corazón en manos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y CONGRESOS EN EL CAMPO MÉDICO, PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS O GUÍAS EN EL CAMPO MÉDICO; ALQUILER DE DOCUMENTACIÓN MÉDICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000175-2

No. de Expediente: 2011109360

No. de Presentación: 20110151322

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PIZZA PAPA JOHN'S Better Ingredients. Better Pizza. y diseño, que se traduce al castellano como PIZZA DE PAPA JOHN MEJORES INGREDIENTES. MEJOR PIZZA., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE CON COMEDOR EN RESTAURANTE Y SERVICIOS PARA LLEVAR Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000177-2

No. de Expediente: 2011108649

No. de Presentación: 20110149926

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Evergreen

Packaging, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

EVERGREEN PACKAGING

Consistente en: las palabras EVERGREEN PACKAGING, que se traducen al castellano como Embalaje siempre verde, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; ACABADOS DE PAPEL; TRATAMIENTO DE PAPEL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000178-2

No. de Expediente: 2010105655

No. de Presentación: 20100144696

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059677-2

No. de Expediente: 2010105656

No. de Presentación: 20100144697

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-CAFE

Consistente en: las palabras FERTI-CAFE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRÍCOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059679-2

Consistente en: la expresión FERTI-TOMATE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

FERTI-TOMATE

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010105657

No. de Presentación: 20100144698

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-TABACO

Consistente en: la expresión FERTI-TABACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059682-2

No. de Expediente: 2010105646

No. de Presentación: 20100144687

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-CAÑA

Consistente en: la expresión FERTI-CAÑA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS; ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRICOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059683-2

No. de Expediente: 2010105664

No. de Presentación: 20100144705

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-TOMATE

Consistente en: la expresión FERTI-TOMATE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS; ASI

COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL RELATIVOS AL AREA AGRICOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059687-2

No. de Expediente: 2010105642

No. de Presentación: 20100144683

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-MAIZ

Consistente en: Las palabras FERTI-MAIZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059689-2

No. de Expediente: 2010105644

No. de Presentación: 20100144685

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-MAIZ

Consistente en: la expresión FERTI-MAIZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS; ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRICOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059692-2

No. de Expediente: 2010105653

No. de Presentación: 20100144694

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-FRIJOL

Consistente en: las palabras FERTI-FRIJOL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-FRIJOL

Consistente en: la expresión FERTI-FRIJOL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS; ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRICOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059697-2

3 v. alt. No. F059695-2

No. de Expediente: 2010105658

No. de Presentación: 20100144699

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA que

No. de Expediente: 2010105654

No. de Presentación: 20100144695

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-CAFE

Consistente en: las palabras FERTI-CAFE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059700-2

No. de Expediente: 2010105650

No. de Presentación: 20100144691

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-PAPA

Consistente en: la expresión FERTI-PAPA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRICOLA. Clase: 42.

DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRICOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059706-2

No. de Expediente: 2010105660

No. de Presentación: 20100144701

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI- TABACO

Consistente en: la expresión FERTI- TABACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL RELATIVOS AL ÁREA AGRICOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059708-2

No. de Expediente: 2010105648

No. de Presentación: 20100144689

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-CAÑA

Consistente en: la expresión FERTI-CAÑA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059709-2

No. de Expediente: 2010105647

No. de Presentación: 20100144688

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERTI-PAPA

Consistente en: la expresión FERTI-PAPA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059712-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

No. de Expediente: 2010104591

AVISO

La Centro Americana. S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN R. GARCIA VILLATORO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 77020289 emitida el 17/02/1977.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 16 de junio de 2011.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C000187-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010106081

No. de Presentación: 20100145304

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de MALHER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DonGusto y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE, LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Presentación: 20100143056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERVIOX 200 L.A.

Consistente en: la expresión SERVIOX 200 L.A., que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059603-2

3 v. alt. No. F059681-2

No. de Expediente: 2010104588

No. de Presentación: 20100143053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PET'S KINGDOM

Consistente en: la expresión PET'S KINGDOM traducida como REINO DE MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059684-2

No. de Expediente: 2010104592

No. de Presentación: 20100143057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVERHORSE

Consistente en: la expresión IVERHORSE traducida como IVERCABALLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059686-2

No. de Expediente: 2010103477

No. de Presentación: 20100141168

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TÍPICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS TÍPICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TIA TOYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCERIA EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059688-2

No. de Expediente: 2010104589

No. de Presentación: 20100143054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SERVINSUMOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITRALARV

Consistente en: la palabra CITRALARV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059691-2

No. de Expediente: 2010102571

No. de Presentación: 20100139370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HEMATOVIT Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059693-2

No. de Expediente: 2010102569

No. de Presentación: 20100139368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HEPATIN Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059696-2

No. de Expediente: 2010102570

No. de Presentación: 20100139369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ORALMEC Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059698-2

No. de Expediente: 2010102577

No. de Presentación: 20100139376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALOI NF

Consistente en: la expresión CALOI NF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059701-2

No. de Expediente: 2010102575

No. de Presentación: 20100139374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FREE DOG

Consistente en: Las palabras FREE DOG que se traduce al castellano como PERRO LIBRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059702-2

No. de Expediente: 2009097464

No. de Presentación: 20090129971

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLORINA

Consistente en: la palabra DOLORINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059703-2

No. de Expediente: 2010102573

No. de Presentación: 20100139372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AUMENTHA ATP Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059705-2

No. de Expediente: 2010102574

No. de Presentación: 20100139373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOMEC

Biomont

No. de Expediente: 2010102566

No. de Presentación: 20100139365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BIOMICIN SUPER Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059707-2

Consistente en: la expresión BIOMECH Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059710-2

No. de Expediente: 2010102572

No. de Presentación: 20100139371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BIOFLAM Biomont y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059711-2

No. de Expediente: 2010102578

No. de Presentación: 20100139377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

5X1 EVOLUTION

Consistente en: la expresión 5X1 EVOLUTION que se traduce al castellano como 5X1 EVOLUCION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059713-2

No. de Expediente: 2010102576

No. de Presentación: 20100139375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOMIZONA DORADA

Consistente en: la expresión BIOMIZONA DORADA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059714-2

No. de Expediente: 2010103743

No. de Presentación: 20100141652

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GRUPO SAOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BEEVALVES y diseño que se traduce al castellano como VÁLVULAS ABEJA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA, TUBOS METÁLICOS, CAJA DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059715-2

No. de Expediente: 2010105292

No. de Presentación: 20100144094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMINOFEN

Consistente en: la palabra FARMINOFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059716-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor JOSÉ DIONISIO SILVA, quien falleció a las doce horas el día quince de enero del año mil novecientos sesenta y seis, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo de Alegría, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL SILVA SANTOS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión correspondiente a los señores MARÍA CORINA SILVA RIVERA, MARÍA DE LA CRUZ SILVA RIVERA, y JULIO ANTONIO SILVA, en calidad de Hijos del causante. Confiéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000081-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora FLOR ROSMERY GOMEZ GOMEZ, de treinta años de edad, Doméstica, originaria de Perquín y con domicilio en la Colonia Vista Hermosa, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos ochenta guión ciento uno guión cuatro; la herencia que en forma intestada dejó el señor NATIVIDAD DE JESÚS GÓMEZ, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Perquín y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARÍA SANTOS GÓMEZ, (fallecida), quien falleció a las trece horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y siete; en la Colonia Vista Hermosa, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio; en concepto de SOBRINA del causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y diez minutos del día dos de junio de dos mil once.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000088-3

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de La Villa de San Ignacio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta y cinco, Finca Nuila San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio el día veintiséis de enero del año dos mil nueve, dejó el señor MAURICIO ZALDAÑA ALVARADO, de parte del señor PEDRO MAURICIO ZALDAÑA NUILA, en el carácter de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARÍA TERESA DEL SOCORRO NUILA DE ZALDAÑA, TERESA GUADALUPE ZALDAÑA NUILA, y CARMEN ELENA ZALDAÑA NUILA, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijas legítimas del causante respectivamente. Confiérese al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000090-3

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, el día diecisiete de junio del año dos mil diez, dejó GUILLERMO REYES, su último domicilio San Ignacio, Chalatenango, de parte de HERBER ERNESTO REYES GUEVARA, en el carácter de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a DEBORA ARGENTINA REYES DE REYES, cónyuge sobreviviente. Confiérese al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que a quien interese se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000091-3

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Pinar, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, su último domicilio el día once de febrero del año dos mil diez, dejó el señor: CRUZ GUEVARA GRANADOS, de parte de los señores: MARIA PAULA REYES VIUDA DE GUEVARA, SALVADOR HIGINIO GUEVARA REYES, BLANCA HILDA GUEVARA REYES, DORA ELIZABETH GUEVARA REYES, CRUZ GUEVARA REYES, WILIAM ALFREDO GUEVARA REYES, DELMY YANIRA GUEVARA VIUDA DE GUILLEN, y MARLENI ARGENTINA GUEVARA DE MORAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente, e hijos legítimos del causante. Confiérese a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000092-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido bajo el número de expediente N.U.E.:00232-11-DV-3CM1, Ref. DV-16-11-CIV, en esta sede judicial por el Licenciado JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CARRANZA diligencias Judiciales no Contenciosas de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MERCEDES GERARDO ASCENCIO NÚÑEZ, quien fuere de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora MARÍA TERESA ORELLANA VIUDA DE ASCENCIO, de noventa años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad y con Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y uno guión tres y número de identificación tributaria cero doscientos diez guión cero cuarenta mil cuatrocientos veinte guión cero cero uno guión seis; en calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión que a su defunción

dejase el señor MERCEDES GERARDO ASCENCIO NÚÑEZ, y NOMBRÁNDOSELE A LA MISMA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que pueda hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F059240-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MAGDALENA BONILLA MARTINEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BENJAMIN BONILLA MONTES, conocido por BENJAMIN BONILLA, quien fue de ochenta y uno años de edad, Pensionado o Jubilado, falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil siete, en Lotificación Chilín, Tercera Zona, Santa Lucía, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ROSAURA CALLEJAS DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante. Confiérese a la referida aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059244-3

JAIRO ERNESTO BENITEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de junio del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día veintisiete de agosto del dos mil diez, dejó el señor OSCAR ARMANDO JOVEL conocido por OSCAR ARMANDO JOVEL MENJIVAR y por OSCAR ARMANDO MENJIVAR JOVEL, de parte de EVA MORENO DE JOVEL conocida por EDITH MORENO SOLORIZANO, CARLOS ARMANDO JOVEL MORENO y PATRICIA GUADALUPE JOVEL DE SANCHEZ, conocida por PATRICIA GUADALUPE JOVEL MORENO, en concepto la primera de cónyuge y el segundo y tercera de hijos del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario JAIRO ERNESTO BENITEZ, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de junio del dos mil once.

Lic. JAIRO ERNESTO BENITEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F059284-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido bajo el Número Único de Expediente 00153-11-DV-3CM1 y de Referencia Interna en esta sede judicial DV-09-11-CI, por la Licenciada SUSANA YANETH HERRERA RODRÍGUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MENÉNDEZ, quien falleció sin haber dejado testamento, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio, el municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDERA, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha sucesión, en su carácter de hija sobreviviente de la causante María Menéndez, a la señora FRANCISCA MAURA MENÉNDEZ, el día ocho de marzo del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUZGADOTERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADOTERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F059294-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año mil novecientos setenta y cinco en esta Ciudad, dejó el causante señor EUGENIO DIAZ GUADRON, siendo su último domicilio el de esta misma ciudad, de parte de la señora WENDY MARISOL DIAZ GONZALEZ, en su calidad de Hija sobreviviente del de Cujus. Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión; y especialmente a los señores BERNABE DIAZ y FAUSTINA GUADRON, en su calidad de padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de abril del año dos mil once. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059340-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados por el señor RUFINO ROQUE, que falleció el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en el cantón San Antonio Arriba, jurisdicción

de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora ANTONIA ROQUE DE GONZALEZ o ANTONIA ROQUE LOPEZ, en concepto de hija del causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derechos a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de junio de dos mil siete. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059341-3

LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO MENJIVAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente, número Dos mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, local Tres, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO SORTO, ocurrida a las cuatro horas del día cuatro de septiembre del año dos mil siete, en el Barrio San Carlos, La Unión, departamento de La Unión, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA REYES DE SORTO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de las señoras AGUSTINA REYES SORTO, MARIA DEL CARMEN REYES SORTO y NORMA ESTELA SORTO REYES, conocida por NORMA ESTELA GUERRERO, en concepto de hijas legítimas del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO MENJIVAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F059343-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Perfecto Rivas Rivas, conocido por Perfecto Rivas, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, siendo Ilabasco, departamento de Cabañas, el lugar que tuvo como su último domicilio, al momento de su fallecimiento, de parte de la señora María Sara Ángel Viuda de Rivas, conocida socialmente como María Sara Ángel y María Sara Ángel Alfaro, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores Rosario Eliseo Rivas Ángel, Roxana Marlene Rivas Ángel, Teodolinda del Carmen Rivas de Najarro, Ericka Clistabel Rivas Ángel, Reyna Marisol Rivas de Rivas, Erick Cifredo Rivas Ángel, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, Cabañas, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil once. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F059346-3

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALBERTO MEJIA c/p FRANCISCO ALBERTO MEJIA MELENDEZ, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALBERTO MEJIA c/p FRANCISCO ALBERTO MEJIA MELENDEZ, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos setenta y siete, siendo Ilabasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de ANDRES BALTASAR MEJIA MELENDEZ, cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor ABRAHAM AGUSTIN MEJIA MEJIA, padre del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día seis de junio de dos mil once. Licdo. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059347-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y ocho minutos del día doce de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO CASTRO, quien falleció en la Comunidad Emmanuel, número uno, Pasaje seis, número ciento ochenta y uno, de esta Ciudad, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte de la señora IRIS YDALMA CASTRO DE RECINOS, en su concepto de hija del Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de abril de dos mil once.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F059616-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor SANTIAGO ESCOBAR, mayor de edad, motorista, del domicilio de esta población, se presentó a esta oficina, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el lugar denominado el Panteón General, suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, compuesto de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS de Extensión Superficial, con las colindancias siguientes: NORTE, linda con José de la O Cabezas Tobar y José Germán Cabezas Martínez; al ORIENTE, linda con José Germán Cabezas Martínez; al SUR, linda con Santiago Escobar, y al PONIENTE, con Roberto Antonio Gamero, calle pública de por medio. El inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Ricardo Antonio Santos. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en pro indivisión con nadie.

Los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los quince días del mes de junio de dos mil once.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059213-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señorita ERIKA PAOLA RAMOS MELCHOR, mayor de edad, empleada, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Ronda, sin número, de esta población, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y UN METROS PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, y se describe así: al NORTE, linda con solar de Ana Cerón Mármol y Leonor Sánchez Beltrán de Flores; al ORIENTE, linda con Inmuebles de Rosa Lidia Melchor y José Héctor Opico Flores; en este rumbo hay una servidumbre de tránsito de un metro, que comunica a la Calle Doctor Eduardo Antonio Burgos, del Barrio La Ronda; al PONIENTE, linda con terreno de Teodora Hernández de Escobary Narcisa del Carmen González; y al SUR, linda con Rosa Lidia Melchor y José Héctor Opico Flores. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Servin Antonio Melchor Vásquez, quien es mayor de edad, sobreviviente y de este domicilio. Todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a quince de junio de dos mil once.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059214-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se han presentado los señores VICTOR MANUEL GARCIA GONZALEZ y MARCOS ANTONIO GARCIA GONZALEZ, mayores de edad, de este domicilio, quienes solicitan Título de Propiedad Municipal de un terreno rústico, situado en el Cantón Las

Delicias, de esta jurisdicción, que mide y linda: AL NORTE, con terreno de Reyna Isabel Villanueva González; AL ORIENTE, mide con solar del señor Ángel Pérez; AL SUR, mide con solares de José Antonio García Villanueva y Manuel Antonio García Vásquez; y AL PONIENTE, con terrenos de Reyes García Vásquez y María Ismenia Pérez de Álvarez, divide calle de por medio, con ambos colindantes, su capacidad superficial es de UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, contiene en su interior una casa sistema mixto, techo de tejas sobre horcones, con su respectivo corredor, no es predio dominante sí sirviente, fértil, inculto, de origen ejidal, no pesan sobre él cargas reales ni derechos de ajena pertenencia, no se encuentra en proindivisión con tercera persona, lo poseemos por compra que hicimos a Manuel Antonio García, lo poseemos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión, lo estimamos en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los trece días de junio de dos mil once.- JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059315-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó MAXIMILIANO RAMIREZ VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, con domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero c seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y seis - cinco; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, que tiene los colindantes siguientes: AL NORTE, linda con Juana Evangelista Medina Hernández, calle de por medio; AL ORIENTE, linda con Juan Mata Ruiz Granados y Francisco García Gutiérrez, calle de por medio; AL SUR, linda con Felícita Aguilar de Rodríguez; AL PONIENTE, linda con María de Jesús Ramírez de García, todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Francisco Javier García Ramírez; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de cuarenta años consecutivos, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059345-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la señora Rosa Cándida Quintanilla de González, de setenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ocho mil trescientos cuarenta y tres guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil dos doscientos dieciocho guión cero cincuenta mil doscientos treinta y ocho guión ciento uno guión cero; solicitud de TÍTULO DE PROPIEDAD, de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (848.74.27 M²), pero según ficha Catastral extendida por Unidad de Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca Sección de Oriente, es de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (573.03 M²); con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Consta de un tramo recto con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros, colinda con la propiedad de la señora María Luisa Cristina Quintanilla, cerco de alambre de púas de por medio; ORIENTE: Consta de un tramo recto con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colinda con la propiedad del señor Manuel de Jesús Quintanilla, quebrada de por medio; SUR: Consta de un tramo recto con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, colinda con la propiedad de la señora Ana Vicenta Flores, muro de por medio de la colindante y PONIENTE: Consta de un tramo recto de una distancia de veinte metros, colinda con propiedad del señor Henry Haide Gómez Soto, calle de por medio, que conduce al Caserío La Golondrina.- El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES (\$4,000.00), manifiesta haberlo adquirido por Donación de posesión que la señora María Antonia Quintanilla, madre de la señora Quintanilla de González, que le hizo antes de fallecer, es poseedora de buen fe, de manera quieta, pacífica e interrumpida, dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, a diez días del mes de junio de dos mil once.- DR. GILBERTO CAMPOS CAÑAS, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. F059643-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MARIANA VENTURA VIUDA DESANCHEZ, de Cincuenta y Cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero Cero Doscientos Ochenta y dos mil Cincuenta y dos guión Nueve, solicitando Título de Dominio de un Inmueble Rústico, situado en el Cantón La Loma de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que linda así: AL ORIENTE, en tres tramos; el primero, línea recta de catorce punto cero un metros, con rumbo sur, cero cero grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste; El Segundo, línea recta de quince punto cuarenta y cinco metros, con rumbo sur, diecinueve grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Oeste; El Tercero, línea recta de Setenta punto cincuenta y nueve metros, con rumbo sur, diecinueve grados diez minutos veintiún segundos Oeste, lindando con terrenos que fueron de Juan Ramírez López, pasaje de por medio, Emilia Ramírez López, Francisca Cancelaria Ramírez López, Santos Ramírez López, María Elvira Ramírez López, actualmente de Francisca Cancelaria Ramírez López, Jorge Mancía e Isidro Antonio Vides Sandoval, con estos últimos pasaje de por medio. AL SUR. En un tramo, en línea recta de veintiséis punto Ochenta y cuatro metros, con rumbo Norte Sesenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste, lindando con terreno de Enriqueta Carpio de García, línea férrea de por medio; Carmen Serrano Castillo, Línea férrea de por medio. AL PONIENTE. En dos tramos, El Primero, de cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros, con rumbo Norte, diecisiete grados, treinta y tres minutos doce segundos Este; El Segundo, línea recta, de Treinta y siete punto cincuenta y siete metros, con rumbo norte, veintitrés grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este, lindando con Saturnino Ramírez Ascencio e Ismael Alberto Santa Cruz Castro; y AL NORTE, En un Tramo de línea recta, de Veinte punto setenta y siete metros, con rumbo Sur, Setenta grados cuarenta y seis minutos, veintitrés segundos Este, lindando con Juan Ramírez Pérez. El terreno no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; lo hubo por compra que hiciera al Señor Jorge Adalberto López Sánchez en el año de Mil Novecientos Ochenta y está valuado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI, WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001019220

No. de Presentación: 20110149488

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., del domicilio de Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00010 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SEGUMES, escrita en letras de molde mayúsculas.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000105-3

No. de Expediente: 2001017804

No. de Presentación: 20110149489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DERMA-KOR, escrita en letras

de molde mayúsculas en donde el guión es parte esencial de la marca; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000106-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2010100224

No. de Presentación: 20100135044

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PULSERAS DE RELOJES, RELOJES DE PARED, CRONOMETROS, PENDULOS; MEDALLONES, COLGANTES; BROCHES; PULSERAS; INSIGNIAS DECORATIVAS (JOYERÍA); INSIGNIAS COLECCIONABLES DE DEPORTISTAS Y EQUIPOS (JOYERÍA); PINZAS Y ALFILERES PARA CORBATAS; GEMELOS; MEDALLAS CONMEMORATIVAS DE METALES PRECIOSOS; PLATOS CONMEMORATIVOS, TROFEOS, ESTATUAS Y ESCULTURAS, ALFILERES DECORATIVOS PARA SOMBREROS, TODOS ESTOS PRODUCTOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASIA; MONEDAS; MEDALLAS Y CHAPAS DE METALES PRECIOSOS PARA LA ROPA; PORTALLAVES

DE FANTASIA; MEDALLONES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CRISTALES Y GEMAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000062-3

No. de Expediente : 2011108890

No. de Presentación: 20110150521

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACCLARENT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TULA

Consistente en: la palabra TULA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MEDICO, ESPECIFICAMENTE, SISTEMA DE INSERCIÓN DE TUBO DE ECUALIZACION DE PRESION, CONSISTIENDO EN UN SISTEMA DE DISTRIBUCION DE TUBO PARA OIDO, UN SISTEMA DE IONTOFOREISIS INCLUYENDO, AURICULARES, UNIDADES DE CONTROL, TAPONES PARA LOS OIDOS, ACCESORIOS DE MEDIDA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000064-3

No. de Expediente: 2011109088

No. de Presentación: 20110150816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

RELTIGA

Consistente en: la palabra RELTIGA, que servirá para: AMPARAR.: FARMACEUTICOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000065-3

No. de Expediente: 2011109320

No. de Presentación: 20110151251

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Simply Saline y diseño, que se traducen al castellano como SIMPLY = Simplemente, SALINE = Salina; sobre los elementos de uso común o necesarios en el comercio, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR PREPARACION HUMECTANTE NASAL NO-MEDICADA; PREPARACIONES

PARA LIMPIAR E IRRIGAR HERIDAS Y RASPADURAS DE LA PIEL; DUCHAS NO-MEDICADAS; HISOPOS DE ALGODON PARA PROPOSITOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000066-3

No. de Expediente: 2011107496

No. de Presentación: 20110148078

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de V&S Vin & Sprit Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras ABSOLUT Country of Sweden ORIENT APPLE, el cual la palabra ABSOLUT se traduce al castellano como ABSOLUTO, Country of Sweden como País de Suecia y ORIENT APPLE como Manzana de oriente, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000067-3

No. de Expediente: 2011109314

No. de Presentación: 20110151245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY y diseño, que se traducen al castellano como ARM = Brazo, & = y, HAMMER = Martillo, el estándar de pureza, que servirá para: AMPARAR PREPARACION HUMECTANTE NASAL NO-MEDICADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR E IRRIGAR HERIDAS Y RASPADURAS DE LA PIEL; DUCHAS NO-MEDICADAS; HISOPOS DE ALGODON PARA PROPOSITOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000068-3

No. de Expediente: 2011109307

No. de Presentación: 20110151238

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ARM & HAMMER

Consistente en: las palabras ARM & HAMMER, que traducidas al castellano se traducen como ARM = Brazo, & = y, HAMMER =

Martillo, que servirá para: AMPARAR POTES PARA LIMPIEZA NASAL, RECIPIENTE PARA IRRIGACION NASAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000069-3

No. de Expediente: 2011106765

No. de Presentación: 20110146645

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de COOPER TIRE & RUBBER COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras AVON TYRES y diseño la palabra TYRES se traduce al castellano como llantas, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHICULOS Y TUBOS INTERIORES PARA LAS MISMAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000070-3

No. de Expediente: 2011108861

No. de Presentación: 20110150441

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CHORD

Consistente en: la palabra CHORD, que se traduce al castellano, como ACORDE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PERFUMES, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO-MEDICADAS; ARTICULOS DE TOCADOR PARA USO PERSONAL NO-MEDICADOS; JABONES Y LIMPIADORES PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA PROTEGERSE DEL SOL; ACEITES ESENCIALES PARA USOPERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000071-3

No. de Expediente: 2011109107

No. de Presentación: 20110150933

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JMS CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las letras JMS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000072-3

No. de Expediente: 2011109074

No. de Presentación: 20110150798

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión JOINED BY SCIENCE TOLERANCE SOLUTIONS y diseño, traducida como Unidos por la ciencia Soluciones de tolerancia, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS, FOLLETOS (BROCHURES), BOLETINES INFORMATIVOS Y OTRO MATERIAL IMPRESO RELATIVO A LA INFORMACION DE SALUD Y NUTRICIONAL EN CUANTO A LA ALIMENTACION DE INFANTES Y NIÑOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000073-3

No. de Expediente: 2011109070

No. de Presentación: 20110150794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ULRICH JÜSTRICH HOLDING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Just y diseño, traducida como Justo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000075-3

No. de Expediente: 2011108862

No. de Presentación: 20110150442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS

AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LIBEZIA

Consistente en: la palabra LIBEZIA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000077-3

No. de Expediente: 2011109317

No. de Presentación: 20110151248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE AEROSOL, que servirá para: AMPARAR PREPARACION HUMECTANTE NASAL NO-MEDICADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR E IRRIGAR HERIDAS Y RASPADURAS DE LA PIEL; DUCHAS NO-MEDICADAS; HISOPOS DE ALGODON PARA PROPOSITOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000078-3

No. de Expediente: 2011109325

No. de Presentación: 20110151256

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



**Simply
Saline**

No. de Expediente: 2011109319

No. de Presentación: 20110151250

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: las palabras Simply Saline y diseño, que se traducen al castellano como SIMPLY = Simplemente, SALINE = Salina; sobre los elementos de uso común o necesarios en el comercio, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR POTES PARA LIMPIEZA NASAL; RECIPIENTE PARA IRRIGACION NASAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000080-3

Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE AEROSOL, que servirá para: AMPARAR POTES PARA LIMPIEZA NASAL; RECIPIENTE PARA IRRIGACION NASAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000079-3

No. de Expediente: 2000009280

No. de Presentación: 2000009280

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO BUKELE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAFE SSASSO

Consistente en: la palabra CAFE SSASSO ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS, NO PRETENDIENDO EXCLUSIVIDAD EN LA PALABRA CAFE

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000101-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107911

No. de Presentación: 20110148742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO ANTONIO GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADO de MARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 7 MARKET y diseño, traducida la palabra MARKET como MERCADO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, UBICADO EN CALLE ANTIGUO HUIZUCAR, NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LA CIMA I, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000095-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103819

No. de Presentación: 20100141783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DESCUBRE TU NUEVO ESTILO

Consistente en: la expresión DESCUBRE TU NUEVO ESTILO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre de dos del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000104-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, breviadamente CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luis Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda.

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aprobación de Aumento del Capital Variable de la Sociedad.
- c. Aprobación de Adquisición de los siguientes Inmuebles aledaños al Hospital Centro Ginecológico.
 - i. Opción Uno: Identificado como Urbanización La Esperanza, entre pasaje número uno y número dos, lote número TRESCIENTOS VEINTICUATRO.
 - ii. Opción Dos: Identificado como Colonia Médica, Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Lote número SIETE, casa CIENTO VEINTE, San Salvador.
- d. Aprobación de Obtención de Financiamiento Bancario para la adquisición de Inmuebles.
- e. Designación del Ejecutor Especial de los Acuerdos que se tomen.

En razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de Junta General Extraordinaria, se hace esta nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores y además se hace constar que la presente constituye TERCERA CONVOCATORIA, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

DOCTOR ROBERTO EUGENIO SELVA BONILLA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MARAGOJIPE, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las ONCE HORAS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
7. Aplicación de Resultados.
8. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento del Capital Social, mediante Capitalización de Dividendos.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 3,774 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ONCE HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 5,660 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 3,774 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F059285-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SALMAR, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, Colonia San Benito, de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
7. Aplicación de Resultados.
8. Elección Nueva Junta Directiva.
9. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento del Capital Social, mediante Capitalización de Obligaciones por Pagar.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 81,900 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 122,849 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ONCE HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 81,900 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F059286-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MATHIES Y CIA., S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Elección de Nueva Junta Directiva
9. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento del Capital Social, mediante capitalización de dividendos.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 43,884 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 65,824 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las NUEVE HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 43,884 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad BENEFICIO LA JOYA, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las OCHO HORAS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
7. Aplicación de Resultados.
8. Elección de Nueva Junta Directiva
9. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento del Capital Social, mediante capitalización de dividendos.
2. Cambio en el valor nominal de las acciones para adecuarlos a las reformas del Código de Comercio.
3. Nombramientos del ejecutor especial para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 1,862 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las OCHO HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 2,792 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 1,862 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F059288-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad UNIDOS, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Elección de Nueva Junta Directiva.
9. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Disminución de Capital Social.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 2,507 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las NUEVE HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 3,759 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 2,507 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F059289-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LA ESCONDIDA, S.A., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DIEZ HORAS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.

3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Elección de Nueva Junta Directiva.
9. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento del Capital Social, mediante Capitalización de Obligaciones por Pagar.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 9,861 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 14,790 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 9,861 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CARSAL, S.A., de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Comprobación y firma de Quórum Legal.
2. Lectura del Acta de Sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva año 2010.
4. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al Ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Autorizaciones requeridas por el Art. 275, Inciso III del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Disminución del Capital Social.
2. Cambio en el valor nominal de las acciones para adecuarlos a las reformas del Código de Comercio.
3. Nombramientos del ejecutor especial para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Esta Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de acciones que tengan derecho a votar, o sea 9,741 acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum, se citan en SEGUNDA CONVOCATORIA a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y la Junta se celebrará con el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

Para tratar asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria será necesario que esté presente el 75% del Capital Social, o sea 14,610 acciones y se tomará resolución, con igual proporción.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS del día CATORCE DE JULIO del corriente año, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones o sea 9,741 acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil once.

LIC. JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
DIRECTOR DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F059291-3

SUBASTA PUBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 3110-EM-07-2, promovido por el Lic. HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO, sustituido por la Lic. ESMERALDA ELIZABETH CASTILLO URQUILLA, sustituida por la Lic. ALMA MORENA CARAZO SARAVIA, y continuado por el Lic. DANIEL MAKEN ZEPEDA PÉREZ, todos en calidad de Apoderados de la Sociedad APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APOYO INTEGRAL, S.A. DE C.V., contra las Señoras JENNIFER GUADALUPE SERRANO GUTIÉRREZ Y ANA LIDIA PREZA DE ECHEVERRÍA, reclamándoles cantidad en Dólares y accesorios legales, se venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el inmueble embargado siguiente: ""Lotes de terreno de naturaleza rústicos, situados en el lugar denominado LA PALMA, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, marcados como Lotes Treinta y cuatro y Treinta y cinco, del Polígono "E", de la LOTIFICACIÓN "SANTA MARTA", de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCIENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: tramo de quince punto cincuenta metros, LINDA CON Lote Treinta y seis del

mismo Polígono "E"; AL PONIENTE, TRAMO DE CATORCE PUNTO CERO CERO METROS, LINDA CON Lotes Cinco y Seis del mismo Polígono "E"; AL SUR, tramo de diecisiete punto sesenta metros, linda con Lote Catorce-A, del mismo Polígono "E", y con retorno del Pasaje Dos; y AL ORIENTE, tramo de catorce punto cero cero metros, linda con Lotes Treinta y tres y Treinta y dos del mismo Polígono "E" y Pasaje Dos de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a su favor bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO UNO SEIS CUATRO OCHO SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito pertenece a la Señora ANA LIDIA PREZA ECHEVERRÍA; según Matrícula de Folio Real Computarizado número SEIS CERO UNO UNO SEIS CUATRO OCHO SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO; Asiento UNO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. ""

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a los seis días del mes de octubre del dos mil diez.-
LIC. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059319-3

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO**

Banco HSBC Salvadoreño, S.A., al público hace saber: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, el extravío de Certificado de Acciones a nombre de José Patricio Molina Solórzano, Certificado No. 12453 por 99 acciones numeradas del 5,171,460 al 5,171,558 en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los quince días del mes de junio del 2011.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F059281-3

BALANCE DE LIQUIDACION

Centro América Textil, Sociedad Anónima de Capital Variable en Liquidación (Compañía Salvadoreña)
 Balance General de Liquidación al 15 de Junio de 2011 (En dólares de los Estados Unidos de América US\$)

Activo	
Corriente	\$ 43,458.84
Disponible	\$ 43,458.84
Bancos	\$ 43,458.84
Amortizable, transitorio y diferido	\$ 4,144.35
Cuentas transitorias	\$ 4,144.35
Pago a cuenta 2003	\$ 4,144.35
Total del activo	\$ 47,603.19
Patrimonio neto	\$ 47,603.19
Capital social	\$ 114,350.00
Capital social mínimo pagado	\$ 114,350.00
Reserva legal	\$ 24,028.03
(-) Pérdida del ejercicio 2003	\$ 4,876.94
(-) Pérdida del ejercicio 2011	\$ -85,897.90
Total del patrimonio neto	\$ 47,603.19

JAIME CONDE FEIJOO,
 LIQUIDADOR.

WALTER JOSE PINEDA MARTINEZ,
 CONTADOR.

LIC. CARLOS EMILIO MORENO CAMPOS,
 AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. C000087-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora BLANCA GLORIA GARCÍA GRANDE DE PORTILLO, conocida también como Gloria García Grande, Blanca Gloria García de Portillo, y por Gloria García Grande de Portillo, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor BENIGNO PORTILLO BURGOS, conocido también como Benigno Emilio Portillo Burgos, Benigno Portillo, y por Benigno Emilio Portillo, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar las cantidades de \$251.43 y \$250.28, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2005 y 2006, respectivamente, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 01 de marzo de 2008.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 3 de junio de dos mil once.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F058880-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2010100234

No. de Presentación: 20100135055

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS CELULARES; COMUNICACIONES POR TERMINALES ELECTRONICAS DE ORDENADOR, BASES DE DATOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADAS CON INTERNET Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; COMUNICACIONES TELEFONICAS; COMUNICACIONES RADIOFONICAS; COMUNICACIONES POR FAX; BUSCAPERSONAS (PAGING) POR RADIO; COMUNICACIONES POR TELECONFERENCIA; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; TRANSMISIÓN DE RADIO; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN Y PRENSA; ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE APARATOS DE TELÉFONO, FAX Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIONES; EMISIÓN DE UNA PAGINA COMERCIAL EN INTERNET O EN UN DISPOSITIVO DE COMUNICACION ELECTRONICO INALAMBRICO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y PROGRAMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; MENSAJERIA ELECTRONICA; SUMINISTRO DE ACCESO Y ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE TIEMPO DE ACCESO A TABLAS DE BOLETINES ELECTRONICOS Y FOROS DE CONVERSACION (CHAT) EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES A TRAVÉS DE UN ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE COMPRA Y PEDIDO DESDE EL HOGAR Y LA OFICINA A TRAVES DE UN ORDENADOR, UNA RED INFORMATICA GLOBAL Y/O TECNOLOGIAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACION (INCLUYENDO PAGINAS WEB), PROGRAMAS DE ORDENADOR Y CUALQUIER OTRO DATO; SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET O COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMU-

NICACIONES A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN RELACIONADOS A LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SALAS DE CONVERSACIÓN (CHAT) PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ORDENADORES; SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES DE ORDENADOR (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A UN SERVIDOR CENTRAL DE BASES DE DATOS (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A UN ORDENADOR CENTRALIZADO Y BASES DE DATOS COMPUTACIONALES (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE ORDENADORES O A TRAVES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB QUE CONTENGAN MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE ORDENADORES O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE ORDENADORES O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA RECUPERACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNARED INTERNACIONAL INFORMATICA; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LINEA Y PANELES (FOROS) ELECTRÓNICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA TRANSMITIR MENSAJES, ADMINISTRAR FOTOS, INCLUYENDO CARGAR, EDITAR, ORGANIZAR Y COMPARTIR LAS FOTOGRAFIAS CON OTROS USUARIOS; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LINEA Y PANELES (FOROS) ELECTRÓNICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA REDES SOCIALES; DAR ACCESO A PÁGINAS WEB QUE CONTENGAN MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES EN CARRETERA Y UBICACIÓN DE NEGOCIOS; TRANSMISIÓN DE VIDEO Y AUDIO DESDE INTERNET; DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL DESDE TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100235

No. de Presentación: 20100135056

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, ORGANIZACION DE VIAJES, RESERVAS PARA LOS VIAJES; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AEROLINEAS, FERROCARRILES, BOTES, BUSES Y FURGONES; SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO QUE OFRECE UN PROGRAMA DE PUNTOS (BONUS) PARA EL VIAJERO FRECUENTE; SERVICIOS DE TOURS EN BARCO; SERVICIOS DE OPERACION DE TOURS; SERVICIOS DE ALQUILER DE AUTOMOVILES; SERVICIOS DE APARCAMIENTO; SERVICIOS DE TAXI; SERVICIOS DE FLETE (TRANSPORTE DE MERCANCIAS); DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CALOR, GAS, PETROLEO O ELECTRICIDAD; DISTRIBUCIÓN (TRANSPORTE) DE PELICULAS Y GRABACIONES DE SONIDO E IMÁGENES; DISTRIBUCION (TRANSPORTE) DE BOLETOS; SERVICIOS DE DESPACHO POSTAL, COURIER Y MENSAJERIA, EN PARTICULAR, DISTRIBUCIÓN DE PERIODICOS, REVISTAS Y LIBROS; ALMACENAJE; DISTRIBUCIÓN (TRANSPORTE), APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA, PETROLEO, GAS, LUBRICANTES, SOLVENTES, PARAFINA, CERA Y BETÚN; TRANSMISION, APROVISIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; TRANSPORTE DE PETROLEO Y GAS POR REDES DE CAÑERÍAS; TRANSPORTE Y DEPOSITO DE DESECHOS; TRANSPORTE DE BIENES EN VEHÍCULO A MOTOR, CAMION, TREN, BARCO Y AVION; EMBALAJE DE BIENES; TRANSPORTE Y ENTREGA DE BIENES, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, PAQUETES, BULTOS (ENCOMIENDAS) Y CARTAS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE NAVEGACION. Clase. 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000063-3

No. de Expediente: 2011109075

No. de Presentación: 20110150799

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOINED BY SCIENCE TOLERANCE SOLUTIONS y diseño, traducida como Unidos por la ciencia Soluciones de tolerancia, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACION DE LA SALUD EN EL TEMA DEL TRATAMIENTO DE DIFICULTADES DE LA ALIMENTACION EN INFANTES Y NIÑOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000074-3

No. de Expediente: 2011107913

No. de Presentación: 20110148744

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO ANTONIO GALLARDO HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE.

TANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 7 MARKET y diseño, en donde la palabra MARKET se traduce al castellano como MERCADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTION DE NEGOCIOS, VENTA AL DETALLE POR MAYOR Y MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000094-3

No. de Expediente: 2011108166

No. de Presentación: 20110149259

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SAITILLAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Macchiato café servido con arte y diseño, traducida la palabra Macchiato como mancha, sobre la palabra

Macchiato no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059348-3

No. de Expediente: 2011108167

No. de Presentación: 20110149260

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SAITILLAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión L' albero plaza y diseño la expresión L'albero se traduce al castellano como La albero, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059351-3

No. de Expediente: 2011108168

No. de Presentación: 20110149261

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SAITILLAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión L' albero Plaza y diseño la palabra L' albero que se traduce al castellano como la albero, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059352-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011108121

No. de Presentación: 20110149165

CLASE: 02, 16, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TUCAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Dada y diseño, que se traduce al castellano como Papá, que servirá para: AMPARAR: PINTURA ACRILICA.

OLEOS, TEMPERA, PINTURA DE DEDO, ACUARELAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: GOMA BLANCA ESCOLAR, CRAYONES DE CERA, CRAYONES DE MADERA, LAPICES, SACAPUNTAS, BORRADOR DE PAPEL ESCOLAR, LAPIZ ADHESIVO (GOMA DE BARRA), PLASTICINA (PLASTILINA); MARCADORES (PLUMONES), PINCELES, COMPAS, JUEGOS GEOMETRICOS, REGLAS PLASTICAS, REGLAS T, REGLAS DE MADERA, YESO ESCOLAR, PAPEL CREPE, FOAMY EN HOJA Y PLIEGO, FOAMY EN FIGURAS, PAPEL ENTORCHADO, PAPEL HECHO A MANO, PAPEL CORRUGADO, LIMPIA PIPAS (PARA MANUALIDADES), OJOS MOVILES, ESFUMINO (HECHO DE PAPEL) PARA HACER MANUALIDADES DE REPUDADO, PLUMAS DE COLORES, PINTURA PARA LA CARA Y EL CUERPO, MARCOS PARA FOTOS DE PAPEL MACHE, ESPONJAS BROCHAS, REVISTAS PARA MANUALIDADES, PAPELERIA, CALCOMANIA DE FIELTRO, PEGAMENTO PARA HACER MANUALIDADES, PEGAMENTO PARA PAPELERIA, ENGRAPADORAS, SACA GRAPAS, FAS- TENES, PERFORADORES (SACABOCADO), DISPENSADOR DE TAPE, COLA TRANSPARENTE, TABLA CON BROCHE DE PRESION, CLIP PLASTICO, CLIP METALICO, DISPENSADOR DE CLIP, TACHUELAS PLASTICAS, TACHUELAS METALICAS, ORGANIZADORES (BANDEJAS). BORRADOR PARA PIZARRA, NOTAS AUTOADHESIVAS, BOLIGRAFOS, REPUESTOS PARA BOLIGRAFOS, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, SELLO DE FECHAS, SELLOS DE NUMEROS, SELLOS DE FECHA CON TINTA, TINTA PARA ALMOHADILLA, GUILLOTINA DE MADERA, GUILLOTINA DE METAL, CORRECTOR DE CINTA, CORRECTOR PLUMA Y BROCHA, RESALTADOR, MARCADOR DE PIZARRA, MARCADORES PERMANENTES, FOLDERS, CUADERNOS DE ESPIRAL, CUADERNOS ENGRAPADOS, CUADERNOS COSIDOS, PAPEL BOND, BOLSA DE PAPEL (BOLSA PARA REGALO). Clase: 16. Para: AMPARAR: HOJA DE CORCHO, PALETAS DE MADERA, PINCHOS DE MADERA, PALETAS DE MADERA CON DISEÑO, LETRAS DE MADERA, PRENSA PAPELES DE MADERA PARA DECORAR, GANCHITOS DE MADERA, SEPARADORES DE HOJAS (MADERA), FIGURA DE MADERA, FIGURA DE COLGADOR DE PUERTA (MADERA). KITS DE MADERA ARMABLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000089-3

No. de Expediente: 2011108910

No. de Presentación: 20110150541

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Le pone dulzura a tu vida! Zucker y diseño, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000103-3

No. de Expediente: 2011108876

No. de Presentación: 20110150482

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MARTINEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión Chipeto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), ARTICULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA, LIBROS DE TEXTO, CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059328-3

No. de Expediente: 2011108165

No. de Presentación: 20110149258

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SAITILLAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Macchiato café servido con arte y diseño, traducida la palabra Macchiato como mancha, sobre la palabra MACCHIATO no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisésis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059349-3